

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
DEL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 083-2023-2-5343-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES  
CHICLAYO, CHICLAYO, LAMBAYEQUE**

**“MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE DE QUIMIOTERAPIA DEL  
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES”**

**PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2016 AL 2 DE SETIEMBRE DE 2022**

**TOMO I DE V**

**29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**LAMBAYEQUE – PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



**00001**



**INFORME DE AUDITORÍA N° 083-2023-2-5343-AC**

**"MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE DE QUIMIOTERAPIA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES"**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1.1 Origen	3
1.2 Objetivos	3
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4 De la entidad o dependencia	5
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6 Aspectos Relevantes	7
<b>II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO</b>	7
<b>III. OBSERVACION</b>	10
1. SERVIDORES DIERON CONFORMIDAD A EXPEDIENTES TÉCNICOS; ADEMÁS, RECEPCIONARON SIN OBSERVACIONES TRABAJOS EJECUTADOS PARA MEJORAMIENTO DE AMBIENTE DE QUIMIOTERAPIA PESE A QUE SU DISEÑO Y EJECUCIÓN NO SE EFECTUARON DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS TÉCNICAS DE EDIFICACIONES, SALUD Y CONTRATACIONES, CONLLEVANDO A QUE SE EDIFIQUE UNA INFRAESTRUCTURA DE LA CUAL SE HA DETERMINADO SU DEMOLICIÓN, AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 450 305,97.	
<b>IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	125
<b>V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS</b>	125
<b>VI. CONCLUSIONES</b>	126
<b>VII. RECOMENDACIONES</b>	130
<b>VIII. APÉNDICES</b>	131





**INFORME DE AUDITORÍA N° 083-2023-2-5343-AC**

**"MEJORAMIENTO DE AMBIENTE DE QUIMIOTERAPIA DEL  
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES"**

**PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2016 AL 2 DE SETIEMBRE DE 2022**

**I. ANTECEDENTES**

**1.1 Origen**

La Auditoría de Cumplimiento al Hospital Regional Docente Las Mercedes, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código n.º 2-5343-2023-009, iniciado mediante oficio n.º 000480-2023-CG/OC5343, oficio n.º 000481-2023-CG/OC5343 y oficio n.º 000482-2023-CG/OC5343 de 7 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

**1.2 Objetivos**

**Objetivo general:**

Determinar si la elaboración del expediente técnico del "Mejoramiento del ambiente de quimioterapia del Hospital Regional Docente Las Mercedes", se elaboró de conformidad a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones y si su ejecución se efectuó considerando las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable vigente.

**Objetivos específicos:**

- Determinar si la elaboración del expediente técnico para el "Mejoramiento del ambiente de quimioterapia del Hospital Regional Docente Las Mercedes", se realizó de conformidad a la normativa aplicable.
- Determinar si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 003-2020-GR.LAMB/HRDLM.CH-1, para la ejecución de obra: "Construcción del 2do y 3er piso del ambiente del servicio de Oncología del HRDLM.CH", se llevaron a cabo conforme a la normativa aplicable.

**1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance**

**Materia de Control**

La materia de control auditada corresponde a los procesos desarrollados para el mejoramiento de ambiente de quimioterapia del Hospital Regional Docente Las Mercedes, los cuales incluyen la revisión y aprobación de los expedientes técnicos denominados: "Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes" y "Mejoramiento al Servicio de Oncología, Preventorio Oncológico y Área



Básica para Mezclas Oncológicas Del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”.

La materia de control también comprende la ejecución de los citados expedientes técnicos y el proceso de sus respectivas conformidades. Siendo importante precisar, que los datos relevantes de las ejecuciones, se detallan en las Fichas Técnicas de Obra, contenidas en los Apéndices n.º 3, 4 y 5.

Asimismo, comprende el pago por la contratación de un ingeniero estructuralista para que realice el diagnóstico del primer nivel existente en el ambiente de Oncología y el pago de Servicios para elaboración del “Informe Técnico Pericial.”

### Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde:

- 
- Elaboración del expediente técnico “Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes” (correspondiente a la construcción de primer y segundo piso).
  - Ejecución contractual de servicio - Primera etapa del primer piso (correspondiente a estructuras) - Contrato n.º 022-2016-HRDLMCH de 22 de diciembre de 2016.
  - Servicio de supervisión del proyecto “Mejoramiento del preventivo y control de cáncer del Hospital Regional Docente Las Mercedes”.
  - Ejecución contractual de servicio - Segunda etapa del primer piso (correspondiente a arquitectura, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas) - Contrato n.º 013-2017-HRDLMCH de 20 de junio de 2017.
  - Elaboración del expediente técnico: “Mejoramiento del Servicio de Oncología, preventivo oncológico y área física para mezclas oncológicas del Hospital Regional Docente Las Mercedes, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque” (correspondiente a la construcción del segundo y tercer piso).
  - Ejecución del proyecto: Construcción del 2do y 3er piso del ambiente del Servicio de Oncología del HRDLM.CH en la ejecución del PIP N° 2404549 - contrato CDPS n.º 008-2020-GR.LAMB/HRDLM.CH de 20 de octubre de 2020.
  - Contratación de un ingeniero estructuralista para que realice el diagnóstico del primer nivel existente en el ambiente de Oncología.
  - Pago de Servicios para elaboración del “Informe Técnico Pericial” el 19 de febrero de 2022.

### Alcance



La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de enero de 2016 al 2 de setiembre de 2022, la unidad orgánica examinada corresponde al Hospital Regional Docente Las Mercedes, ubicado en la avenida Luis Gonzales n.º 635, distrito y provincia de Chiclayo, región Lambayeque. El ámbito geográfico donde se realizó la auditoría fue en las instalaciones del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque ubicado en la avenida Juan Tomis Stack n.º 975, segundo piso, distrito y provincia de Chiclayo, región Lambayeque.



#### 1.4 De la entidad o dependencia

El Hospital Regional Docente Las Mercedes pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno regional; y, de conformidad con lo señalado en su Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque (y sus ejecutoras), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 009-2011-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2011 (Apéndice n.° 126), tiene las funciones generales siguientes:

- A) Planificar, dirigir, supervisar y ejecutar la prestación de los servicios de salud, a través de los departamentos de atención intermedia y final, así como mejorar y conservar la infraestructura del hospital.
- B) Planificar, programar y gestionar acciones, a fin de lograr una atención eficiente, oportuna y permanente en los servicios y actividades que se brinda a los usuarios.
- C) Aplicar y controlar el cumplimiento de las normas técnicas administrativas en vigencia.
- D) Administrar y controlar el patrimonio asignado y los que le fueran dados por encargo; así como evaluar y determinar su uso y destino final, en aplicación a los dispositivos legales vigentes.
- E) Aprobar asuntos administrativos y sectoriales de los órganos estructurados.
- F) Ejecutar las acciones que corresponden a los sistemas administrativos para la producción de servicios y el soporte para la toma de decisiones.
- G) Desarrollar actividades de docencia académica e investigación según programación y suscripción de convenios.
- H) Fomentar la capacitación y el desarrollo de personal del hospital.
- I) Implementar, previa aprobación, indicadores de gestión y de operatividad en materia de servicios de salud.
- J) Implementar, de manera progresiva, el control interno en todas sus actividades.
- K) Implementar mecanismos operativos relacionados con la transparencia y lucha contra la corrupción.
- L) Cumplir las demás funciones establecidas en la normativa o que sean dispuestas por la Gerencia Regional de Salud.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Regional Docente Las Mercedes:





Cabe señalar, que a los señores Jorge Enrique Ojeda Bocanegra y Ricardo Ronny Sandoval Alponente, se les realizó la asignación obligatoria a casilla electrónica, comunicándose los enlaces para su activación<sup>1</sup>, pero los administrados no ingresaron a dichos enlaces en el plazo señalado, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

## 1.6 Aspectos Relevantes



Durante la ejecución de la Auditoría de cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro.

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

La deficiencia determinada como producto de la evaluación de los controles internos de la materia de control se detalla a continuación:

### 1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON PROCEDIMIENTOS INTERNOS, QUE REGULEN LAS ACTUACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES ENCARGADOS DE LA UNIDAD FORMULADORA Y EJECUTORA, PONIENDO EN RIESGO LA EFICACIA, EFICIENCIA Y CALIDAD TÉCNICA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.



De la aplicación del cuestionario de control interno de 16 de junio de 2023, a la servidora responsable de la Unidad Formuladora y la Unidad Ejecutora de Inversión del Hospital Regional Docente Las Mercedes, María del Carmen Guerrero La Chira, se advierte que dicha área no cuenta con procedimientos, lineamientos o directrices internas que regulen las actuaciones y responsabilidades de los funcionarios y/o servidores encargados de la Unidad Formuladora y Ejecutora de la entidad, tal como se detalla a continuación:

De la pregunta n.º 1: ¿Cuál es el procedimiento que utilizan las diferentes áreas usuarias para trasladar sus necesidades de proyectos o elaboración de expedientes técnicos, a la Unidad Formuladora o Unidad Ejecutora del Hospital Regional Docente Las Mercedes?



En respuesta nos señaló lo siguiente: **"No tenemos un procedimiento específico, a veces se canaliza a través del Área de Servicios Generales o directamente a la unidad Formuladora, no tenemos establecido un procedimiento, tampoco registro alguno"**.

Asimismo, como respuesta a la pregunta n.º 2: ¿Cuentan con Directivas internas para la elaboración y aprobación de los estudios de perfiles y expedientes técnicos?, señaló: "(...) **No tenemos una directiva interna, en nuestro equipo, nos**



A través de la Notificación n.º 002392-2023-CG de 12 de octubre de 2023, de la cual se dejó constancia el 13 de octubre de 2023, de la negativa de recibirla; así también, mediante Notificación n.º 002808-2023-CG notificada el 9 de noviembre de 2023 recibida por un familiar del administrado, respectivamente.

organizamos internamente, para la revisión evaluación y organización del trabajo a realizar, bajo lo que establece la norma general aplicable.

Finalmente, a las preguntas n.º 3 y 4: ¿Cuentan con algún flujograma de procesos para la aprobación de un perfil o expediente técnico? y ¿Qué procesos se realiza para la elaboración, aprobación y supervisión de los perfiles, expedientes técnicos que realiza la unidad de formulación y ejecución del hospital Regional Docente Las Mercedes?, señaló "(...), no contamos con flujograma, sería bueno contar con uno", y, "(...) el área de formulación se encarga de revisar los requerimientos, verifica el cumplimiento de lo establecido en la directiva del MEF, para poder proceder con una elaboración de perfil, en el caso de los expedientes técnicos, nuestra unidad no ha elaborado expedientes técnicos, el hospital terceriza la elaboración (...), respectivamente, agregando que "La unidad ejecutora solo se encarga de revisar los entregables de las consultoras, previas a la aprobación por parte de la entidad".

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006, Capítulo III Normas Generales de Control Interno, disponen:

#### "1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

(...)

##### a. Estructura organizacional

*El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.*

Comentarios:

(...)

03 *Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no solo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e interinstitucional que resulten apropiadas. El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.*

(...)



### 1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

*Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.*

*Comentarios:*

01 *El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.*

02 *La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.*

03 *Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.*

04 *El titular o funcionario designado debe establecer los límites para la delegación de autoridad hacia niveles operativos de los procesos y actividades propias de la entidad, en la medida en que ésta favorezca el cumplimiento de sus objetivos.*

Los hechos expuestos, ponen en riesgo la eficacia, eficiencia y calidad técnica de los trabajos realizados por los funcionarios y servidores de la Unidad Formuladora y Ejecutora de la entidad; así como, el logro de los objetivos institucionales.

Estos hechos se suscitaron por no contar la precitada unidad con un lineamiento interno que determine el trabajo específico y las responsabilidades que debe asumir cada funcionario y/o servidor; así como, debido a que no se han actualizado los documentos de gestión de la entidad.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.



**III. OBSERVACIONES**

Como resultado de la auditoría de cumplimiento efectuada se ha determinado las siguientes observaciones:

- 1. SERVIDORES DIERON CONFORMIDAD A EXPEDIENTES TÉCNICOS; ADEMÁS, RECEPCIONARON SIN OBSERVACIONES TRABAJOS EJECUTADOS PARA MEJORAMIENTO DE AMBIENTE DE QUIMIOTERAPIA PESE A QUE SU DISEÑO Y EJECUCIÓN NO SE EFECTUARON DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS TÉCNICAS DE EDIFICACIONES, SALUD Y CONTRATACIONES, CONLLEVANDO A QUE SE EDIFIQUE UNA INFRAESTRUCTURA DE LA CUAL SE HA DETERMINADO SU DEMOLICIÓN, AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA Y OCACIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 450 305,97.**

El Hospital Regional Docente Las Mercedes (en adelante, la entidad) contrató a consultor para la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes" (referido a una infraestructura de dos niveles), el mismo que fue sujeto de revisión a cargo de servidores de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, quienes en sus informes resultantes de las revisiones no advirtieron observaciones en los componentes de "Arquitectura" y "Estructuras", otorgando su visto bueno, permitiendo el pago por elaboración del citado expediente técnico y su posterior utilización en la ejecución del mismo.

Posteriormente, la entidad contrató servicios para la ejecución del expediente técnico citado en el párrafo anterior, en dos etapas<sup>2</sup>, a través del contrato n.º 022-2016-HRDLMCH, Contrato para la Ejecución del "Servicio de Mejoramiento del Ambiente de Quimioterapia del Hospital Regional Docente Las Mercedes – Chiclayo" A.S. 020-2016-HRDLMCH de 22 de diciembre de 2016 y del contrato n.º 013-2017-HRDLMCH para la "Contratación de mejoramiento de ambiente de quimioterapia del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo (2da Etapa)", efectuando trabajos solo en el primer nivel. Siendo que, a través del Acta de Recepción de Servicio de 14 de febrero de 2017 y del Acta de Recepción de Servicio de 24 de julio de 2017, el supervisor y el servidor a cargo de la jefatura de Servicios Generales otorgaron la conformidad de los trabajos, sin observaciones, pese a que: (i) respecto a la ejecución del primero contrato: se incumplió con el plazo contractual y; el diseño arquitectónico del ambiente Sala de Espera, no se ajustó a lo señalado en el expediente técnico; asimismo, el ancho del pasadizo de ingreso no se ajusta a lo establecido en expediente técnico; (ii) respecto del segundo contrato la dimensión de cerámico de pisos en servicios higiénicos no cumple con las características establecidas en el expediente técnico; asimismo, el modelo y dimensiones de puertas no se ajusta a lo señalado en el expediente técnico.

De igual manera, la entidad contrató los servicios de una empresa consultora<sup>3</sup>, para la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento al Servicio de Oncología, Preventorio Oncológico y Área Básica para Mezclas Oncológicas del Hospital Regional

<sup>2</sup> Fichas Técnicas de Obra (ver Apéndice n.º 3, 4 y 5).

<sup>3</sup> Cuyo gerente fue el arquitecto a cargo de la elaboración del primer expediente técnico.

Docente Las Mercedes de Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque” (referido a una infraestructura de tres niveles), el mismo que fue sujeto de revisión a cargo de servidores de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, quienes en sus informes resultantes de las revisiones no advirtieron observaciones en los componentes de “Arquitectura” y “Estructuras”, otorgando su visto bueno, permitiendo el pago por elaboración del citado expediente técnico y su posterior utilización en la ejecución del mismo.

Luego, la entidad suscribió el contrato CDPS n.° 008-2020-GR.LAMB/HRDLM.CH de 20 de octubre de 2020, para la ejecución de la obra “Construcción del 2do y 3er piso del ambiente del Servicio de Oncología del HRDLM.CH en la ejecución del PIP n.° 2404549”, la cual consideraba información del expediente técnico citado en el párrafo anterior. Al respecto, durante la ejecución se advirtió la presencia de fisuras en vigas y muros de albañilería del primer nivel construido con anterioridad, por lo cual, el contratista remitió al inspector de obra un informe estructural<sup>4</sup> elaborado por el acreditado en la ejecución de la obra como especialista en estructuras<sup>5</sup>, en el cual se indicaba que, dadas las deficiencias detectadas como fisuras en los elementos estructurales de la construcción del primer nivel, la estructura existente del ambiente de quimioterapia no estaría en condiciones de soportar las cargas para de edificación de dos niveles y mucho menos para adicionar un tercer nivel. Esto, conllevó a la suspensión de los trabajos y la resolución del contrato, teniendo como consecuencia que, al no contar con las instalaciones adecuadas, los servicios de oncología no puedan ser brindados a la población, afectando la finalidad pública.

En mérito a lo señalado en el informe del especialista en estructuras, la entidad contrató al ingeniero civil Jocsan Jonatan Altamirano Díaz, quien emitió el informe denominado “Diagnóstico y Evaluación Técnico Estructural en el 1° ambiente de Oncología”, en el cual concluyó que la edificación construida en el primer nivel no era apta para resistir la ejecución de los otros dos pisos debido a que no cumple con el diseño sismo-resistente, ni con la resistencia señalada para los elementos estructurales, siendo que el reforzamiento de los elementos estructurales resultaría más costoso que hacer una edificación nueva, por lo cual recomendó su demolición. Así también, la entidad contrató servicios de perito<sup>6</sup> del Colegio de Ingenieros del Perú, quien mediante el Informe de Peritaje: “Mejoramiento de ambiente de Quimioterapia del Hospital Regional Docente Las Mercedes ubicado en Av. Luis Gonzales N° 635- Chiclayo”, concluyó que el proyecto ejecutado no cumplía con las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones y su diseño estructural tenía graves deficiencias, recomendando la demolición de la edificación.

Finalmente, en base a las evaluaciones estructurales realizadas, mediante Resolución Directoral n.° 000307-GR.LAM/GERESA/HLM.CH/DE de 28 de abril de 2022, el titular del Hospital dispuso: “(...) **AUTORIZAR LA DEMOLICIÓN del Primer Nivel del Ambiente de oncología del Hospital las Mercedes de Chiclayo por presentar fisuras y rajaduras en elementos estructurales que impiden en esas condiciones el soporte de la construcción de un segundo y tercer nivel, debido a que no es posible un reforzamiento**

<sup>4</sup> Remitido a CONSTRUCTORA G.MORI S.R.L. por el ingeniero civil Ovidio Serrano Zelada mediante carta 019-2020-OSZ/ING de 24 de noviembre de 2020.

<sup>5</sup> Ingeniero Ovidio Serrano Zelada.

<sup>6</sup> Ingeniero civil Humberto Hereida Morales, perito acreditado por el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Lambayeque, con registro CIP n.° 30414.

de las estructuras al implicar mayores costos de una nueva edificación (...)\*.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el diagnóstico y peritaje realizados a la estructura de la obra, es que se concluye que, el diseño estructural del proyecto: "Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes", presentaba numerosas deficiencias en contravención a lo reglamentado por las normas, E.030 Diseño Sismorresistente y Cimentaciones y E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Hechos que trasgreden lo establecido en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado<sup>7</sup> en los artículos 2°, 9 y 10°, en cuanto a los principios que rigen las contrataciones, la responsabilidad de los servidores que intervienen en el proceso de contratación y la supervisión que debe realizar la entidad; asimismo, lo regulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>8</sup>, artículos 13°, 116°, 133°, 143° y 187° en cuanto al contenido del expediente técnico, contrato, así como las penalidades por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria, y sobre las funciones del supervisor contratado por la entidad para velar directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del contrato.

Sumado a ello, a lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones<sup>9</sup> título I Generales – Norma G.30, artículo 20° en cuanto el Ingeniero Civil es el responsable del Diseño Estructural de una Edificación; Norma G.040 referente al expediente técnico en cuanto a las características, requisitos y especificaciones; Norma G.020 – Componentes y características de los proyectos, artículo 12° referido a la información que debe contener el proyecto de estructuras; Norma E.020 Cargas, capítulo 3, artículo 6° en cuanto a las cargas mínimas repartidas; Norma E.030 Norma Técnica E.030 Diseño Sismorresistente, capítulo 2, numeral 2.1 Zonificación, referente, capítulo 3 – Categoría, Sistema Estructural y Regularidad de las Edificaciones, numeral 3.1 Categoría de las edificaciones y factor de uso; Norma A.120 Accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas mayores, artículo 7° que señala que todas las edificaciones de uso público o privadas de uso público, deberán ser accesibles en todos sus niveles para personas con discapacidad; Título III Edificaciones, subcapítulos I, II y III, artículos 22°, 25°, 26°, 27° y 28° que establecen las responsabilidades durante el proceso de construcción, constructor así como de las personas jurídicas quienes tienen responsabilidad solidaria, así mismo, se establece que las obras de edificación requieren la designación de un responsable de obra, siendo el encargado de dirigir la obra, asegurándose que la ejecución de la misma, se realice de conformidad con el proyecto aprobado, y con el reglamento; y la Norma GE.030 relacionada a la calidad de construcción.

Asimismo, vulneró lo establecido en la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V01, Norma técnica de Salud "Infraestructura y equipamiento

<sup>7</sup> Publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, aprobada el 6 de enero de 2017 y publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 7 de enero de 2017.

<sup>8</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016 al 29 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

<sup>9</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 8 de mayo de 2006 y vigente desde el 6 de mayo de 2006 y modificatorias.



de los establecimientos de salud del segundo nivel de Atención<sup>10</sup>, numeral 2.1 Objetivo General, subnumerales 6.2.1.1, 6.2.1.6, 6.2.2.7 referente a los flujos de circulación (Uso de ascensores obligatorios en establecimientos de 2 niveles a más, escalera integrada tendrán un ancho mínimo de 1.80m y estará provista de pasamanos a ambos lados de 0.90m de altura); altura libre interior no será menor a los 3.00 m, considerados desde el nivel de piso terminado al cielorraso o falso cielorraso según sea el caso y que para la construcción de los establecimientos de salud se usarán las unidades de albañilería sólida industrial tipo V.



A su vez, lo establecido en el Contrato n.º 022-2016-HRDLMCH de 22 de diciembre de 2016 en cuanto lo establecido en la cláusula duodécima: Penalidades, cláusula cuarta: Del pago, cláusula novena: Conformidad de la prestación de los servicios, la misma que debió ser otorgada por la unidad de servicios generales. Así como lo establecido en las especificaciones técnicas y planos consignados en el Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO DE AMBIENTE DE QUIMIOTERAPIA".



Si bien aún no se ha efectuado la demolición de la edificación existente, la entidad ha realizado pagos por servicios relacionados a una infraestructura que, al no ser utilizada, no cumple su función pública, lo que ha generado un perjuicio económico de S/ 450 305,97 por la elaboración de los expedientes técnicos que no contienen lo exigido por la normativa aplicable; la construcción del primer piso (ejecución y supervisión de las dos etapas), trabajos que serán pasibles de una próxima demolición; la ejecución del segundo y tercer piso del ambiente del Servicio de Oncología del HRDLM.CH en la ejecución del PIP N° 2404549 (valorización y liquidación), pagos que también serán pasibles de una próxima demolición; la contratación de un ingeniero estructuralista a cargo de la elaboración del informe denominado Diagnóstico y Evaluación Técnico – Estructural del 1º nivel existente del ambiente de Oncología; y, elaboración del Informe Técnico Pericial de 19 de febrero de 2022.



Lo comentado se suscitó por el accionar de los servidores de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, a cargo de la revisión de los expedientes técnicos: "Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes" y "Mejoramiento al Servicio de Oncología, Preventorio Oncológico y Área Básica para Mezclas Oncológicas del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", quienes en sus informes de revisión no advirtieron que los citados expedientes incumplían lo establecido en las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones y en la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V01, propiciando la aprobación de los mencionados expedientes técnicos que contenían las observaciones; así como, su pago y ejecución.

Así como, por el accionar del supervisor del servicio y del servidor supervisor y adjunto a la jefatura de Servicios Generales, quienes dieron la conformidad a la recepción del Servicio: "Mejoramiento del ambiente de quimioterapia, del Hospital Regional Docente Las Mercedes, Chiclayo", sin emitir observaciones, pese a que se incumplió con el plazo contractual y el diseño arquitectónico del ambiente Sala de Espera y el ancho del pasadizo de ingreso no se ajustaron a lo establecido en expediente técnico. También,



Aprobada con Resolución Ministerial n.º 660-2014/MINSA el 1 de setiembre de 2014 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 2 de setiembre de 2014.



por el accionar del servidor supervisor y adjunto a la jefatura de Servicios Generales, quien dio conformidad a la recepción del Servicio: "Contratación del Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo (2da Etapa)" sin agregar observaciones, pese a que la dimensión de cerámico de pisos en servicios higiénicos y el modelo y dimensiones de puertas no se ajustaron a lo señalado en el expediente técnico.

Lo anteriormente señalado se desarrolla a continuación:

### 1.1 Del expediente técnico "Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes" (primer y segundo piso)

#### A. Respecto a la revisión y aprobación del expediente técnico



El director ejecutivo del Hospital, con memorándum n.º 252-2016-GR.LAMB/GERESA/HRDLMCH/DE de 8 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 6**), comunicó al jefe de la División de Administración del Hospital, la priorización de expedientes técnicos, encontrándose entre ellos, la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento del Preventorio y control de cáncer del Hospital Regional Docente Las Mercedes", disponiendo se proceda a realizar los trámites respectivos.



Al respecto, mediante memorando n.º 668-2016-GR. LAMB/HRDLMCH-DA de 12 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 7**) el jefe de la División de Administración del Hospital, ordenó al jefe de la Unidad de Logística, que realice bajo responsabilidad los trámites administrativos, para la contratación de una consultoría para la elaboración del expediente técnico para el "Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes".



En tal sentido, se contrató<sup>11</sup> al consultor Ricardo Ronny Sandoval Alponete para la elaboración del citado expediente. Siendo que, el 14 de octubre de 2016, con carta n.º 31-2016- ARQ.R.R.S.A. (**Apéndice n.º 9**), presentada a través de trámite documentario del Hospital Regional Docente Las Mercedes con expediente n.º 2154049 y registro n.º 2673545, el arquitecto Ricardo Ronny Sandoval Alponete, presentó el expediente técnico "Mejoramiento del preventorio y control de cáncer del Hospital Regional Docente Las Mercedes" al Dr. John Alexander Joo Salinas, director ejecutivo del Hospital Regional Docente Las Mercedes. La carta mencionada muestra el sello de la dirección del hospital, con la fecha de recepción registrada como el 18 de octubre de 2016. Asimismo, se muestra el sello de la División de Administración con fecha del 19 de octubre de 2016.



Seguido de ello, el 21 de octubre de 2016, con oficio n.º 1882-2016.GR.LAMB/GERESA-HRDLMCH-DE, con expediente 2154049 y registro n.º 2683889 (**Apéndice n.º 10**), el director ejecutivo del Hospital Regional Docente Las Mercedes, solicitó al gerente regional de Salud de Lambayeque, la revisión y validación del expediente técnico, siendo

Con orden de servicio n.º 0001502 de 18 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 8**)



recepionado por el área de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Salud Chiclayo en la misma fecha, en el citado documento se muestra el sello de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Gerencia Regional de Salud.

Según Hoja de trámite de expediente n.° 02154049 – registro n.° 02683889 de 21 de octubre de 2016 (Apéndice n.° 11), el expediente pasó el 25 de octubre de 2016, para revisión al arquitecto Carlos José Rojas Bardales<sup>12</sup> (proveído con numerales 2 "Atención" y 5 "Informe") y al ingeniero Luis Ñiquén Portilla (proveído con numerales 2 "Atención", 5 "Informe" y 15 "Ver Observaciones"<sup>13</sup>),



Advirtiéndose que con informe n.° 082-2016-GR.LAMB/GRSALEPI/CJRB de 25 de octubre de 2016 (Apéndice n.° 13), el arquitecto Carlos José Rojas Bardales, colaborador de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Geresa, quien, luego de la revisión de los planos arquitectónicos, comunicó al ingeniero Julio Humberto Albújar Ramírez, colaborador de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Geresa que firmaba como jefe del equipo de Programación e Inversiones, que: "(...) se ha revisado el expediente y de acuerdo a lo evaluado y verificado, se encuentra dentro de la normatividad exigida, por lo que ya está evaluado y tiene el visto bueno respectivo".



De otro lado, con informe n.° 047-2016-GR.LAMB/GERESA.API/LEÑP de 2 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 14), el ingeniero Luis Ñiquén Portilla, colaborador de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Geresa, alcanzó Ingeniero Julio Humberto Albújar Ramírez, colaborador de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Geresa que firmaba como jefe del equipo de Programación e Inversiones, las observaciones a los documentos correspondientes a las especialidades de estructuras e instalaciones sanitarias del expediente técnico, refiriendo lo siguiente:

"(...) se alcanza el informe de evaluación del Expediente Técnico "Mejoramiento del Preventorio y Control de Cáncer del Hospital Regional Docente Las Mercedes", correspondiente a las especialidades de Estructuras e Instalaciones Sanitarias, indicándose las siguientes observaciones subsanables:

A. ESTRUCTURAS:

1. Por tratarse de un sistema a porticado, es necesario independizar la tabiquería con columnetas de amarre.
2. Considerar columnetas de amarre en todo tramo de muro mayor a 4,00 m. de longitud.
3. Considerar columnetas en mochetas de ventanas bajas.
4. Falta cuadro de parámetros sísmicos.
5. En el plano E-1:



<sup>12</sup> Respecto a su contratación como arquitecto en Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2016-GR. LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 22 de enero de 2016 se señala que prestaría servicios en la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, (ver apéndice n.° 123)  
Mediante Acta de Recopilación de Información, Acta N° 002-2023-CG/OC5343/ACHRDLM de 26 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 12), la jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico indicó, respecto a la Hoja de Trámite Documentario (ver Apéndice n.° 11) anexa al oficio n.° 1882-2016-GR.LAMB/GERESA-HRDLMCH-DE de 21 de octubre de 2016 (ver Apéndice n.° 10), que los numerales 2, 5 y 15 corresponden a las acciones "Atención", "Informe" y "Ver Observaciones", respectivamente, ello de acuerdo a las acciones indicadas en el sello de derivación con el que trabajan en la citada oficina.



- Indicar numeración de ejes.
  - Indicar dimensión de zapatas.
  - Un sobrecimiento de concreto con altura mayor a 0,60 m. requiere de refuerzo de acero.
  - Falta detalle de empalme zapata-columna.
  - Identificar secciones de cimiento corrido.
6. En el Plano E-2:
- Indicar numeración de ejes.
  - Indicar detalle de voladizos.
  - Indicar detalle de viga borde.
7. En el Plano E-3:
- Indicar diámetro de acero de vigas VS, V101, V201.
  - Indicar detalle de viga de apoyo de descanso de escalera.
  - Verificar detalle de escalera, compatibilizado con el desarrollo planteado en arquitectura.
8. Todo lo indicado en planos.

**B. INSTALACIONES SANITARIAS:**

1. En el Plano I:S-1 (Agua):
- Indicar diámetro de tuberías de agua.
  - Las salidas de agua para inodoro, se realiza en el lado izquierdo del aparato sanitario.
  - Indicar claramente el punto de alimentación de la red de agua.
  - Indicar diámetro de válvulas de control.
  - Indicar detalle de cajas válvulas de control.
  - Indicar altura de salida de agua para los diferentes aparatos sanitarios.
2. En el Plano I:S-2 (Desagüe):
- Indicar detalle terminal de tubería de ventilación en azotea.
  - Se debe indicar los niveles de piso terminado en los ambientes.
  - Indicar detalle de cajas de registro.
  - Indicar altura de salida de agua para los diferentes aparatos sanitarios.
3. Se requiere considerar Plano de drenaje pluvial
4. Revisar todo lo recomendado en los planos.
- (...)\*

Así también, con informe n.º 132-2016-GR. LAMB/GERESA-L-EPI/JHAR recibido el 10 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 15), el ingeniero Julio Humberto Albújar Ramírez, colaborador de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Geresa que firmaba como jefe del equipo de Programación e Inversiones, comunicó al CPC. Juan Pablo Santa Cruz Burga, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Geresa, las observaciones a los documentos de la especialidad de instalaciones eléctricas del expediente técnico, conforme se indica a continuación:

(...) El suscrito ha revisado los planos de Instalaciones Eléctricas, determinándose lo siguiente:

- El plano no cuenta con leyenda que indique los conductores que pasan por piso, pared y/o techo.
- No indica en plano de planta los tomacorrientes su altura correspondiente (indicar en leyenda mediante alguna nomenclatura – leyenda)

- En planos no indica cuantos conductores pasan por los ductos.
- En plano no indica cada interruptor a que luminaria/s comanda/n.
- No indica en plano el tipo de artefactos luminosos (describir o indicar cuantas luminarias) tiene cada artefacto y su potencia correspondiente.
- El cálculo de la Caída de Tensión de la acometida indica una longitud de 23.03 metros y debe considerarse para el cálculo de caída lo normado en el Código Nacional de Electricidad.
- El Cálculo de iluminación para el número de luminarias y número de lámparas se utiliza el flujo recomendable para establecimientos de salud de II Nivel y no por m<sup>2</sup>, ya que cada zona la intensidad labores son distintas. Esto se encuentra definida en la Norma Técnica de Salud N°110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención (...)” – énfasis agregado.

Por consiguiente, mediante oficio n.° 610-2016-GR.LAMB/GERESA-L-OFPE de 10 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 16)<sup>14</sup>, la Oficina Planeamiento Estratégico de la Geres, remitió al director ejecutivo del Hospital, las observaciones al expediente técnico del proyecto.

En ese sentido, con carta n.° 33-2016-ARQ.R.R.S.A de 15 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 17), el arquitecto Ricardo Ronny Sandoval Alponete, en atención a las observaciones formuladas, alcanzó al indicado director ejecutivo, el expediente técnico denominado: "Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes" (ver Apéndice n.° 17), conformado por los documentos siguientes:

(...)

- Memoria descriptiva de estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas.
- Especificaciones técnicas
- Cálculo de la carga instalada iluminarias.
- Metrados.
- Presupuesto: Hoja resumen, presupuesto, lista de insumos y análisis de costos unitarios.
- Planos:
  - Lámina A-1: Planta 1 y 2 nivel (especialidad de arquitectura).
  - Lámina A-2: Planta, techo, cortes y elevaciones (especialidad de arquitectura).
  - Lámina I.S-1: Agua (especialidad de instalaciones sanitarias).
  - Lámina I.S-2: Desagüe (especialidad de instalaciones sanitarias)
  - Lámina IE-1: Alumbrado (especialidad de instalaciones eléctricas)
  - Lámina IE-2: Tomacorrientes TLF y TV-Cable (especialidad de instalaciones eléctricas).
  - Lámina IE-3: Luces de emergencia y sensores de humo (especialidad de instalaciones eléctricas).
  - Lámina IE-4: Cuadro de cargas y diagrama unifilar humo (especialidad de instalaciones eléctricas).
  - Lámina E-1: Cimentaciones (especialidad de estructuras).
  - Lámina E-2: Aligerado (especialidad de estructuras).

<sup>14</sup> Según lo señalado en el Sistema de Gestión Documentaria 2.0 del Gobierno Regional de Lambayeque (Siggedo 2.0) – Hoja de Trámite del Expediente [Registro 02154049] (ver Apéndice n.° 11), los documentos relacionados al oficio n.° 610-2016-GR.LAMB/GERESA-L-OFPE de 10 de noviembre de 2016, expediente n.° 02154049, son los informes n.° 082-2016-GR.LAMB/GRSALEPI/CJRB de 25 de octubre de 2016, 047-2016-GR.LAMB/GERESA/API/LENP de 2 de noviembre de 2016 y 132-2016-GR.LAMB/GERESA-L-EPI/JHAR recibido el 10 de noviembre de 2016; mencionados en la condición.

- Lámina E-2: Detalles (especialidad de estructuras)\*.

El presupuesto estableció una inversión de S/ 761 586,17 (calculado al 7 de octubre de 2016), siendo el desagregado el siguiente:

Cuadro n.º 1

Resumen de presupuesto del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes"

Ítem	Descripción	Monto (S/)
1	Estructuras (1° Piso)	140 952,97
2	Arquitectura (1° Piso)	96 785,51
3	Instalaciones Sanitarias (1° Piso)	7 722,77
4	Instalaciones Eléctricas (1° Piso)	16 692,76
5	Construcción de 2° Piso	170 671,67
6	Equipamiento	95 130,66
<b>Total Costo Directo (CD)</b>		<b>527 956,34</b>
Gastos Generales (GG=10% CD)		52 795,63
Utilidad (UTI=10% CD)		52 795,63
<b>Sub Total (ST = CD + GG + UTI)</b>		<b>633 547,60</b>
IGV		114 038,57
Supervisión		14 000,00
<b>Costo de Obra (ST + IGV + Supervisión)</b>		<b>761 586,17</b>

Fuente: Expediente técnico del proyecto remitido a la entidad mediante carta n.º 33-2016-ARQ.R.R.S.A de 15 de noviembre de 2016 (ver Apéndice n.º 17).  
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, con oficio n.º 2076-2016-GR.LAMB/GERESA/HRDLMCH-DE de 15 de noviembre de 2016<sup>15</sup> (Apéndice n.º 18), el director ejecutivo del Hospital, remitió al Gerente Regional de Salud Lambayeque, el expediente técnico presentado por el consultor con el levantamiento de las observaciones planteadas, indicando:

*"(...) en atención al documento de la referencia<sup>16</sup>, comunicarle que se ha subsanado las observaciones del Expediente Técnico Mejoramiento de Preventorio y Control de Cáncer del Hospital Regional Docente Las Mercedes – Chiclayo, cuyo nombre de dicho proyecto ha sido modificado por el de: 'Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo'.*

*En tal sentido, se remite a su despacho para su revisión por la oficina correspondiente, que permitirá obtener la conformidad ya aprobación respectiva. (...)\*.*

Cabe señalar que a través del informe n.º 133-2016-GR.LAMB/GERESA-L-EPI/JHAR de 17 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 19)<sup>17</sup>, el ingeniero Julio Humberto Albújar Ramírez, colaborador

<sup>15</sup> Recibido el 17 de noviembre de 2016.

<sup>16</sup> Registro doc. 2721846 – Registro Exp. 2189565, referido a la carta n.º 33-2016-ARQ.R.R.S.A de 15 de noviembre de 2016 (ver Apéndice n.º 17), el cual remite el expediente técnico de la obra.

<sup>17</sup> Según lo señalado en el Sistema de Gestión Documentaria Gobierno Regional de Lambayeque (Sisgedo 1.0) – Hoja de Trámite del Expediente [Registro 02154049] (ver Apéndice n.º 11), los documentos relacionados al informe

de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Geresa que firmaba como jefe del equipo de Programación e Inversiones, comunicó al jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Geresa, lo siguiente: "(...) se ha efectuado la revisión correspondiente teniendo en consideración las observaciones que se les hizo llegar... y se ha constatado el levantamiento de las mismas".

Bajo ese contexto, basándose en el informe citado en el párrafo anterior, el jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Geresa, mediante oficio S/N-2015-GR.LAMB/GERESA-L-OFPE de 17 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 20), comunicó al director ejecutivo del Hospital, que se levantaron las observaciones efectuadas al expediente técnico:

"(...) con el documento de la referencia...el Ing. Julio H. Albújar Ramírez responsable del Área<sup>18</sup> de Programación e Inversiones hace de conocimiento que las observaciones han sido levantadas (...)".

Es así que, que con la conformidad del ingeniero Julio Humberto Albújar Ramírez<sup>19</sup>, colaborador de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Geresa que firmaba como jefe del equipo de Programación e Inversiones, respecto al levantamiento de observaciones efectuadas al expediente técnico<sup>20</sup>; comunicada por el jefe de la Oficina Planeamiento Estratégico de la Geresa<sup>21</sup>, antes señaladas, mediante los comprobantes de pago n.ºs 6011 y 6012 de 23 de noviembre de 2016 (de conformidad con la orden de servicio n.º 0001502 de 18 de noviembre de 2016), se pagó al consultor Ricardo Ronny Sandoval Alponete, el recibo de honorarios electrónico n.º E001-35 por S/ 15 000,00 (Apéndice n.º 21), situación que se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2

Documentos relacionados al expediente de pago por elaboración de expediente técnico del Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes"

Item n.º	Orden de Servicio				Comprobante de pago			
	n.º	Fecha	SIAF	Monto	Proveedor	n.º	Fecha	Monto
1	0001502	18/11/2016	00003981	15 000,00	Renia de 4ta*	6011	23-11-16	1 200,00
					Sandoval Alponete Ricardo Ronny	6012	23-11-16	13 800,00
<b>Total de monto pagado</b>								<b>S/ 15 000,00</b>

(\*) Retención del 8% de Impuesto a la Renta de 4ta. Categoría

Fuente : Comprobantes de pago n.ºs 6011 y 6012 de 23 de noviembre de 2016, expediente de pago relacionado al SIAF n.º 00003981 (ver Apéndice n.º 21).

Elaborado por : Comisión auditora.

n.º 133-2016-GR.LAMB/GERESA-L-EPI/JHAR de 17 de noviembre de 2016, expediente n.º 02154049, son el oficio n.º 610-2016-GR.LAMB/GERESA-L-OFPE de 10 de noviembre de 2016, así como, los informes n.ºs 082-2016-GR.LAMB/GRSAL-EPI/CJRB de 25 de octubre de 2016, 047-2016-GR.LAMB/GERESA-API/LENP de 2 de noviembre de 2016 y 132-2016-GR.LAMB/GERESA-L-EPI/JHAR recibido el 10 de noviembre de 2016; mencionados en la condición.

<sup>18</sup> Sic.

<sup>19</sup> Efectuada con informe n.º 133-2016-GR.LAMB/GERESA-L-EPI/JHAR de 17 de noviembre de 2016 (ver Apéndice n.º 19).

<sup>20</sup> En mérito a las observaciones efectuadas por el ingeniero Luis Niquen Portilla, colaborador de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Geresa, con informe n.º 047-2016-GR.LAMB/GERESA-API/LENP de 2 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 9); así como, a las observaciones efectuadas por el ingeniero Julio Humberto Albújar Ramírez, colaborador de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Geresa, con informe n.º 132-2016-GR.LAMB/GERESA-L-EPI/JHAR recibido el 10 de noviembre de 2016 (ver Apéndice n.º 15).

<sup>21</sup> Mediante oficio S/N-2015-GR.LAMB/GERESA-L-OFPE de 17 de noviembre de 2016 (ver Apéndice n.º 20).

**B. Revisión de manera selectiva los aspectos de fondo y forma del expediente técnico para la ejecución del proyecto**

De la revisión selectiva al expediente técnico: "Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes", presentado por el arquitecto Ricardo Ronny Sandoval Alponete<sup>22</sup>, que fue revisado por los señores Arquitecto Carlos José Rojas Bardales, colaborador de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Geresa, Ingeniero Luis Ñiquen Portilla, colaborador de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Geresa, e Ingeniero Julio Humberto Albújar Ramírez, colaborador de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Geresa que firmaba como jefe del equipo de Programación e Inversiones; y que posteriormente fuera trasladado al director ejecutivo del Hospital Regional Docente Las Mercedes, por el jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico de Geresa, mediante el oficio S/N-2015-GR.LAMB/GERESA-L-OFPE del 17 de noviembre de 2016 (ver Apéndice n.º 20), se observa lo siguiente:

Cuadro n.º 3

**Observaciones al Expediente Técnico**

**"Mejoramiento de ambiente de quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo"**

Descripción	Observación
a. Componente Arquitectura	a.1 Expediente técnico no incluyó la siguiente documentación: - Planos de estructura a ser desmantelada.
	a.2 Expediente técnico consideró material de mampostería ladrillo tipo IV, cuando la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V01 establece el uso de unidades de albañilería sólida industrial tipo V.
	a.3 Se omitió en el diseño arquitectónico ascensor que permita la circulación vertical establecido en la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V01.
	a.4 Ancho de corredor y escalera es menor a lo establecido en la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V01.
	a.5 Altura libre interior es menor a lo especificado en Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V01.
b. Componente Estructuras	b.1 Expediente técnico no incluyó la siguiente documentación: - Estudios de mecánica de suelos. - Memoria de cálculo de estructuras.
	b.2 Valor de carga viva mínima repartida considerada para el diseño de corredores y escaleras del expediente técnico es menor al establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.
	b.3 No se ha considerado aislamiento estructural en la base de la edificación dispuesto en la Norma Técnica E.030 "Diseño sísmorresistente" del Reglamento nacional de edificaciones.

Fuente: Informe Técnico n.º 001-2023-CG/OC5343-MEYQ de 07 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 22) – se precisa que en la desviación de cumplimiento comunicada se consignó, por error material, como fecha de emisión del citado informe técnico, el 19 de octubre de 2023; no obstante, el documento adjunto a la notificación electrónica tiene fecha 07 de noviembre de 2023.  
Elaborado por: Comisión Auditora.

<sup>22</sup> Con carta n.º 33-2016-ARQ.R.R.S.A. de 15 de noviembre de 2016 (ver Apéndice n.º 17).

Siendo que, de la revisión efectuada por la experta en Ingeniería Civil de la comisión, se identifica que las observaciones citadas en el cuadro anterior no fueron advertidas por los señores:

- Arquitecto Carlos José Rojas Bardales, colaborador de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Geresa, quien mediante informe n.° 082-2016-GR.LAMB/GRSALEPI/CJRB de 25 de octubre de 2016 comunicó al ingeniero Julio Humberto Albújar Ramírez, colaborador de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Geresa que firmaba como jefe del equipo de Programación e Inversiones, que después de haber revisado y evaluado los planos arquitectónicos, otorgaba su visto bueno, ello a pesar que el expediente técnico no incluyó planos de la estructura a ser desmantelada, además, el expediente no presentaba información coherente con lo establecido en la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V01, "INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN"<sup>23</sup>, respecto a: (i) material de mampostería; (ii) diseño arquitectónico del ascensor que permita la circulación vertical; (iii) ancho de corredor y escalera; (iv) altura libre interior, propiciando la aprobación del citado expediente técnico que contenía las observaciones descritas; así como, su pago y ejecución.
- Ingeniero Luis Ñiquen Portilla, colaborador de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Geresa, quien mediante informe n.° 047-2016-GR.LAMB/GERESA.API/LEÑP de 2 de noviembre de 2016 alcanzó al Ingeniero Julio Humberto Albújar Ramírez, colaborador de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Geresa que firmaba como jefe del equipo de Programación e Inversiones, las observaciones a los documentos correspondientes a las especialidades de estructuras e instalaciones sanitarias<sup>24</sup> del expediente técnico, las cuales no se condicen con las observaciones advertidas por la experta en Ingeniería Civil, integrante de la Comisión de Auditoría.

Corroborándose que en su informe n.° 047-2016-GR.LAMB/GERESA.API/LEÑP de 2 de noviembre de 2016, resultante de la revisión de los documentos correspondientes a las especialidades de estructuras e instalaciones sanitarias<sup>25</sup> del citado expediente técnico, no advirtió que: (i) el expediente técnico no incluyó los Estudios de mecánica de suelos, ni la Memoria de cálculo de estructuras, (ii) Valor de carga viva mínima repartida considerada para el diseño de corredores y escaleras del expediente técnico es menor al establecido en el

<sup>23</sup> De acuerdo a lo señalado en la Resolución de Dirección Regional Sectorial n.° 1065-2011-GR.LAMB/DRSAL de 1 de julio de 2011 (Apéndice n.° 23), el Hospital Regional Docente Las Mercedes fue categorizado al nivel II-2, lo cual se condice con lo indicado en la Consulta por Código Único IPRESS N° 00004317 efectuada en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD (<http://app20.susalud.gob.pe:8080/registro-renipress-webapp/listadoEstablecimientosRegistrados.htm?action=mostrarBuscar&no-back-button>).

<sup>24</sup> Extremo que no ha sido observado por la Comisión Auditora.

<sup>25</sup> Extremo que no ha sido observado por la Comisión Auditora.



Reglamento Nacional de Edificaciones, (iii) No se ha considerado aislamiento estructural en la base de la edificación dispuesto en la Norma Técnica E.030 "Diseño sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones; propiciando la aprobación del citado expediente técnico que contenía las observaciones descritas; así como, su pago y ejecución.

Con relación a lo observado en el cuadro n.º 3, se tiene lo siguiente:

**a. Componente Arquitectura**

**a.1. Expediente técnico no incluyó los planos de estructuras a ser desmanteladas.**



De la revisión a los planos contenidos en el expediente técnico, se advierte que no existen planos de la estructura existente a ser desmantelada, situación de gran relevancia puesto que, sin ello, no se puede verificar el proceso del cálculo que sustentan la planilla de metrados correspondientes a las partidas "01.02.01 DESMONTAJE DE PUERTAS Y VENTANAS", "01.02.02 DESMONTAJE DE COBERTURA", "01.02.03 DEMOLICIÓN DE MUROS DE ADOBE", "01.01.04 DEMOLICIÓN DE PISO, VEREDAS Y PATIO EXISTENTE" y "01.02.05 ELIMINACIÓN DE MATERIAL DE DEMOLICIONES".



En torno a ello, la Norma Técnica G.040 - Definiciones<sup>26</sup> indica que el expediente técnico es el conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra.



Asimismo, señala que un expediente técnico está constituido por "planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memorias descriptivas y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren". No obstante, se tiene que el expediente técnico materia del presente análisis no consideró, entre otros, los planos de la estructura existente a ser desmantelada.



<sup>26</sup> Norma contenida en el Título I Generalidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y modificada con Resolución Ministerial n.º 174-2016-VIVIENDA de 20 de julio de 2016.

Cabe precisar que el Reglamento Nacional de Edificaciones (en adelante RNE) es una norma técnica de cumplimiento obligatorio por todas las entidades públicas y personas naturales o jurídicas de derecho privado que proyecten o ejecuten edificaciones en el territorio nacional<sup>27</sup>, constituyéndose en el único marco normativo que agrupa una serie de normas que establecen las disposiciones y criterios que regulan los procesos de diseño, construcción, uso y mantenimiento de habilitaciones urbanas y edificaciones; las mismas que pueden variar acorde a los avances tecnológicos<sup>28</sup>.

Así también el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su Anexo Único, Anexo de Definiciones que el expediente técnico de obra, es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

a.2. Expediente técnico consideró material de mampostería ladrillo tipo IV, cuando la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V01 establece el uso de unidades de albañilería sólida industrial tipo V.

De la revisión al expediente técnico se observa que, las especificaciones técnicas para la partida "03.01 Muro de soga ladrillo tipo IV maquinado" describían que la obra de albañilería, comprendía la construcción de muros, tabiques y parapetos en mampostería de ladrillo tipo IV maquinado; asimismo, el documento denominado Análisis de precios unitarios, consignó en la partida "03.01 Muro de soga ladrillo tipo IV maquinado", el material ladrillo tipo IV maquinado, de igual manera el presupuesto describe la partida "03.01 Muro de soga ladrillo tipo IV maquinado".

Al respecto, el numeral 6.2.2.7 Albañilería de la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V01<sup>29</sup> "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de atención", establece que: "Para la construcción de los establecimientos de salud se usarán las unidades de albañilería sólida industrial tipo V" (el subrayado es agregado nuestro).

En tal sentido, el material considerado en el expediente técnico para muros inobserva a normativa citada en el párrafo anterior.

<sup>27</sup> El Artículo 1° de la Norma Técnica G.010 - Consideraciones Básicas, publicado el 8 de junio de 2006 en "El Peruano"; señala: "El Reglamento Nacional de Edificaciones tiene por objeto normar los criterios y requisitos mínimos para el Diseño y ejecución de las Habilitaciones Urbanas y las Edificaciones, permitiendo de esta manera una mejor ejecución de los Planes Urbanos. Es la norma técnica rectora en el territorio nacional que establece los derechos y responsabilidades de los actores que intervienen en el proceso edificatorio, con el fin de asegurar la calidad de la edificación".

<sup>28</sup> De acuerdo a lo señalado en los artículos 3° y 4° del Decreto Supremo n.° 015-2004-VIVIENDA de 3 de setiembre de 2004, publicado en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>29</sup> Aprobado con Resolución Ministerial 860-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014.



- a.3. Se omitió en el diseño arquitectónico ascensor que permitan la circulación vertical establecido en la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V01.

El expediente técnico contempla la construcción de dos pisos; sin embargo, se ha observado únicamente la implementación de una escalera que brinda acceso al segundo piso.

Al respecto, el numeral 6.2.1.1 de la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V01, Norma técnica de Salud "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de Atención"<sup>30</sup>, establece que el uso de ascensores es obligatorio en establecimientos de 2 niveles o más.

Aunado a ello, el artículo 7 de la Norma A.120 ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, del Reglamento Nacional de Edificaciones, señala que todas las edificaciones de uso público o privadas de uso público, deberán ser accesibles en todos sus niveles para personas con discapacidad, situación que no se ha tenido en cuenta.

De lo expuesto, se tiene que no se proyectó la inclusión de un ascensor que permita el desplazamiento y la accesibilidad de personas con discapacidad al segundo nivel. Esto es particularmente relevante si se tiene en cuenta que en el segundo piso se tienen previstos dos consultorios para la atención al público.

- a.4. Ancho de corredor y escalera es menor a lo establecido en la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V01.

En la lámina A-1 "PLANTAS 1 y 2 NIVEL" del expediente técnico, se muestra la distribución del primer y segundo nivel, en los que se ha proyectado pasadizos y escaleras, tal como se muestra a continuación:



\* Aprobada con Resolución Ministerial n.º 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014.

Imagen n.º 2  
Primera Planta



Fuente: Lámina A-1 "PLANTAS 1 Y 2 NIVEL" del expediente técnico: "Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes".

Imagen n.° 3  
Segunda Planta



Fuente: Lámina A-1 "PLANTAS 1 Y 2 NIVEL" del expediente técnico: "Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes".

Al respecto, en la citada lámina se observó que el diseño de corredores de la "PRIMERA PLANTA" consideró como ancho de "Antesala" (pasadizo) 1.60m., ancho de corredor 1.55m<sup>31</sup> y ancho de escalera 1.0m<sup>32</sup> y en la "SEGUNDA PLANTA", consideró como ancho de corredor público 1.60 m. y ancho de escalera 1.0m<sup>33</sup>.

<sup>31</sup> Teniendo en cuenta que solo se cuenta con el plano en físico, se procedió a realizar la medición del ancho de corredor, haciendo uso de un escalímetro como herramienta para realizar la medición.  
<sup>32</sup> Teniendo en cuenta que solo se cuenta con el plano en físico, se procedió a realizar la medición del ancho de corredor, haciendo uso de un escalímetro como herramienta para realizar la medición.  
<sup>33</sup> Teniendo en cuenta que solo se cuenta con el plano en físico, se procedió a realizar la medición del ancho de corredor, haciendo uso de un escalímetro como herramienta para realizar la medición.

Imagen n.º 4  
Primera Planta



Fuente: Lámina A-1 "PLANTAS 1 Y 2 NIVEL" del expediente técnico: "Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes.

Imagen n.º 5  
Primera Planta



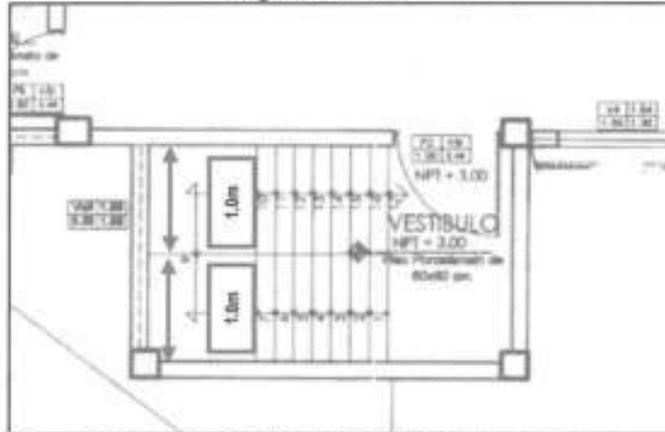
Fuente: Lámina A-1 "PLANTAS 1 Y 2 NIVEL" del expediente técnico:  
"Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional  
Docente Las Mercedes.

Imagen n.º 6  
Segunda Planta



Fuente: Lámina A-1 "PLANTAS 1 Y 2 NIVEL" del expediente técnico:  
"Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional  
Docente Las Mercedes.

Imagen n.º 7  
Segunda Planta



Fuente: Lámina A-1 "PLANTAS 1 Y 2 NIVEL" del expediente técnico: "Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes.

Al respecto, el numeral 6.2.1.1 de la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V01, Norma técnica de Salud "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de Atención", establece que los corredores de circulación interior tendrán un ancho mínimo de 2.40m libre entre muros.

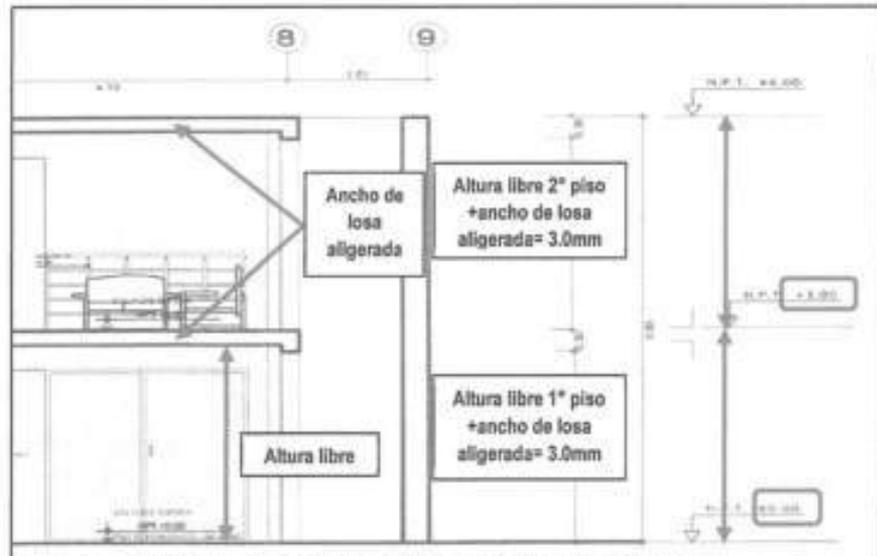
Aunado a ello, en la lámina A-1 "PLANTAS 1 Y 2 NIVEL" del expediente técnico, que muestra la distribución del primer y segundo nivel, se observó que el ancho de la escalera en la "PRIMERA PLANTA" y "SEGUNDA PLANTA" es de 1.0m.; al respecto, el numeral 6.2.1.1 de la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V01, Norma técnica de Salud "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de Atención", establece que la escalera integrada tendrán un ancho mínimo de 1.80m .

a.5. Altura libre interior es menor a lo especificado en Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V01.

El numeral 6.2.1.6 de la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V01, Norma técnica de Salud "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de Atención", se pronuncia en relación a la altura libre interior considerada desde el nivel de piso terminado al cielo raso, señalando que la altura total interior no es menor a 3.00 m.

En tomo a ello, el grafico "CORTE B-B" de la lámina A-2 "PLANTA TECHO CORTES ELEVACIONES" del expediente técnico, muestra que la altura del primer y segundo nivel incluyendo el ancho de la losa es de 3.0 m. tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 8  
"Altura libre entre piso terminado y losa aligerada"



Fuente: Corte B-B, Lámina A-2 "PLANTA TECHO CORTES ELEVACIONES" del expediente técnico: "Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes".

Cabe señalar que el la lámina E-2 "ALIGERADO", muestra el "DETALLE DE LOSA ALIGERADA", indica que el ancho de la losa es 0.20m., tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 9  
Lámina E-2 "ALIGERADO", muestra el "DETALLE DE LOSA ALIGERADA"



Fuente: Lámina E-2 "ALIGERADO" del expediente técnico: "Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes".

Al respecto, tal como se ha visto en la imagen n.º 9 la altura libre interior medida desde de nivel de piso terminado a cielo raso es de 3.0 m. menos el ancho de la losa que es 0.20 m. lo que resulta 2.80m., valor menor a los 3.0 m. que señala la norma antes expuesta.

  
**b. Componente Estructuras****b.1. Expediente técnico no incluyó Estudios de mecánica de suelos ni Memoria de cálculo de estructuras**

De la revisión al contenido del expediente técnico proporcionado a la comisión auditora, se observa que la especialidad de estructuras incluye dos láminas (E-1 Cimentaciones y E-2 Aligerado). En relación a esto, es importante destacar que los planos que conforman la especialidad de estructuras en el expediente técnico de una edificación cumplen el papel de representación gráfica del sistema estructural y sus componentes a construir. Estos planos reflejan los criterios y cálculos empleados para definir aspectos como dimensiones y refuerzos, entre otros, que cumplan con los parámetros técnicos mínimos. Esto asegura que la construcción se alinee con las especificaciones técnicas requeridas, lo que a su vez garantiza la calidad y seguridad de la edificación.



Al examinar el expediente técnico, no se identifica la inclusión de una memoria de cálculo estructural u otro documento equivalente que respalde y explique la información presentada en las láminas correspondientes a la especialidad de estructuras, adicionalmente, se observó que el expediente técnico carece de un estudio de mecánica de suelos.

Cabe señalar que, la Norma Técnica –.040 - Definiciones<sup>34</sup> indica que el expediente técnico es el conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra.



Asimismo, señala que un expediente técnico está constituido por *“planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memorias descriptivas y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren”*. No obstante, se tiene que el expediente técnico materia del presente análisis no consideró una memoria de cálculo de estructuras ni el estudio de mecánica de suelos.

Además, la Norma GE.020 componentes y Características de los Proyectos, señalan en su artículo 12, que el proyecto de estructuras para edificaciones debe contener una memoria de cálculo y un plano de cimentación, con



<sup>34</sup> Norma contenida en el Título I Generalidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y modificada con Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA de 20 de julio de 2016. Cabe precisar que el RNE es una norma técnica de cumplimiento obligatorio por todas las entidades públicas y personas naturales o jurídicas de derecho privado que proyecten o ejecuten edificaciones en el territorio nacional, constituyéndose en el único marco normativo que agrupa una serie de normas que establecen las disposiciones y criterios que regulan los procesos de diseño, construcción, uso y mantenimiento de habilitaciones urbanas y edificaciones; las mismas que pueden variar acorde a los avances tecnológicos (De acuerdo a lo señalado en los artículos 3° y 4° del Decreto Supremo n.° 015-2004-VIVIENDA de 3 de setiembre de 2004, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”).

referencia al estudio de suelos.

Además, el Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece en su Anexo Único, Anexo de Definiciones que el expediente técnico de obra, es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

**b.2. Valor de carga viva mínima repartida considerada para el diseño de corredores y escaleras del expediente técnico es menor al establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones**

La memoria descriptiva de la especialidad de estructuras del expediente técnico consideró como valor de "Cargas vivas"<sup>35</sup> en general, 250 kg/cm<sup>2</sup> (2,5 kPa).

Al respecto, se entiende que dicho valor fue considerado para el cálculo de metrados de cargas para el diseño de los corredores y escaleras proyectados, lo cual no se condice con lo señalado en la tabla 1 del numeral 6.1 del artículo 6º de la norma E.020 Cargas, del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobada con Decreto Supremo n.º 011-2006-Vivienda, que establece que para Hospitales el valor de carga viva a considerar debe ser 400 Kg/m<sup>2</sup>, tal como se muestra a continuación:

(...)

**Tabla 3.1.1  
CARGAS VIVAS MINIMAS REPARTIDAS**

OCUPACION O USO	CARGAS REPARTIDAS kPa(kg/m <sup>2</sup> )
(...)	(...)
<b>Hospitales</b>	
(...)	(...)
Corredores y escaleras	4,0 (400)
(...)	(...)

(...)\*

De lo descrito se concluye que el valor de 250 kg/cm<sup>2</sup>, utilizado como carga viva para determinar el diseño estructural de corredores y escaleras, es menor a 400kg/m<sup>2</sup>, señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones, situación que no asegura que el cálculo para el dimensionamiento de estos elementos estructurales garantice la estabilidad de las mismas.

<sup>35</sup> Carga Viva: Es el peso de todos los ocupantes, materiales, equipos, muebles y otros elementos móviles soportados por la edificación (numeral 1.2 Definiciones, de la norma E.020 Cargas, del Reglamento Nacional de Edificaciones).

b.3. No se ha considerado aislamiento estructural en la base de la edificación dispuesto en la Norma Técnica E.030 "Diseño sismorresistente" del Reglamento nacional de edificaciones

De la revisión al expediente técnico, se ha evidenciado, que no ha considerado aislamiento estructural en su base; al respecto, la Norma Técnica E.030 "Diseño sismorresistente" del Reglamento nacional de edificaciones<sup>36</sup>, establece que las nuevas edificaciones de categoría A1 tendrán aislamiento sísmico en la base cuando se encuentren en las zonas sísmicas 4 y 3.

Asimismo, la citada normativa, determina como "Zona 4" la costa peruana (donde se encuentra ubicado el nosocomio materia del presente servicio de control), tal como se presenta en el siguiente gráfico:

Imagen n.º 10  
Zonas Sísmicas - Perú



Fuente: Reglamento Nacional de Edificaciones, vigente desde el 6 de mayo de 2006 y modificatorias.

Concordante con el anexo n.º 1 de la norma técnica E.030, que ubica a la localidad de Chiclayo como zona sísmica 4, tal como se muestra a continuación:

<sup>36</sup> Decreto Supremo n.º 003-2016-VIVIENDA, publicado el 24 de enero de 2016 que modifica la Norma Técnica E.030 "Diseño sismorresistente" del Reglamento Nacional de edificaciones, aprobada por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, modificada con decreto supremo n.º 002-2014-VIVIENDA.

Imagen n.º 11  
Anexo n.º 1 de la norma técnica E.030 "Diseño sismorresistente"  
(...)

REGION (DPTO.)	PROVINCIA	DISTRITO	ZONA SISMICA	AMBITO
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	LAMBAYO	3	OTRO DISTRITO
		CHOCAYO	3	OTRO DISTRITO
		FERREÑAFE	4	OTRO DISTRITO
		MANUEL A. ODRIOA	4	OTRO DISTRITO
		RECTORADO MARINO	4	OTRO DISTRITO
	LAMBAYOQUE	LA BARRANDA	3	OTRO DISTRITO
		LA BARRANDA	3	OTRO DISTRITO
		CHOCAYO	3	OTRO DISTRITO
		LA BARRANDA	3	OTRO DISTRITO
		CHOCAYO	3	OTRO DISTRITO
		CHOCAYO	3	OTRO DISTRITO
		CHOCAYO	3	OTRO DISTRITO
		CHOCAYO	3	OTRO DISTRITO
		CHOCAYO	3	OTRO DISTRITO
		CHOCAYO	3	OTRO DISTRITO
	CHICLAYO	CHICLAYO	4	OTRO DISTRITO
		CHICLAYO	4	OTRO DISTRITO
		CHICLAYO	4	OTRO DISTRITO
		CHICLAYO	4	OTRO DISTRITO
		CHICLAYO	4	OTRO DISTRITO

Fuente: Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, aprueba Reglamento Nacional de Edificaciones, vigente desde el 6 de mayo de 2006 y modificatorias.

En torno a ello, la tabla n.º 5 "Categoría de las Edificaciones y Factor "U" de la citada normativa, describe como categoría A1 a los Establecimientos de Salud del Sector Salud (públicos y privados) del segundo y tercer nivel, según lo normado por el Ministerio de Salud, tal como se muestra a continuación:

(...)

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	FACTOR U
A Edificaciones Esenciales	A1: Establecimientos de salud del Sector Salud (públicos y privados) del segundo y tercer nivel, según lo normado por el Ministerio de Salud.	Ver nota 1
	(...)	(...)

(...)  
Nota: Las nuevas edificaciones de categoría A1 tendrán aislamiento sísmico en la base cuando se encuentren en zonas sísmicas 4 y 3(...).



En tal sentido se tiene que el expediente técnico al no considerar aislamiento estructural en su base, ha transgredido lo dispuesto en Norma Técnica E.030 "Diseño sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones.

**C. Ejecución contractual por servicios de la Primera y Segunda etapa del primer piso y servicios de supervisión a cargo del proyectista que elaboró el expediente técnico<sup>27</sup>**



**a. Ejecución contractual por servicios de la Primera etapa del primer piso correspondiente a estructuras por S/ 179 630,46**

En relación al incumplimiento del plazo contractual:

A través del contrato n.º 022-2016-HRDLMCH, Contrato para la Ejecución del "Servicio de Mejoramiento del Ambiente de Quimioterapia del Hospital Regional Docente Las Mercedes – Chiclayo" A.S. 020-2016-HRDLMCH de 22 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 24), suscrito entre la Entidad y la empresa TOGALA S.A.C. por S/ 179 630,46 con un plazo contractual de 40 días calendario; se contrató únicamente la ejecución de la especialidad de estructuras, relacionada a la construcción de la cimentación, columnas, vigas, losa aligerada, entre otros elementos estructurales, del primer piso<sup>38</sup>.



Con respecto al inicio de la obra, la Cláusula Quinta del Contrato n.º 022-2016-HRDLMCH, de 22 de diciembre de 2016, establece que el plazo de ejecución se inicia a partir del día siguiente al perfeccionamiento del contrato, es decir, el 23 de diciembre de 2016. De acuerdo con el contrato, el plazo de ejecución se estipula en 40 días calendario, lo que significa que la fecha de finalización de la obra se dio el 31 de enero de 2017.

El 14 de febrero de 2017, se emitió el Acta de Recepción de Servicio (Apéndice n.º 25), suscrita por parte de la empresa TOGALA S.A.C., por el ingeniero Henry Figueroa Cadenillas y por parte de la entidad por el



<sup>27</sup> Cabe señalar que, mediante Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 049-2021-2-0633-AC de 30 de diciembre de 2021, el Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque determinó que el Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo, convocó los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada n.º 020-2016-HRDLMCH "Servicio de Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia del Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo - II Etapa" por S/ 183 404,00 y Adjudicación Simplificada n.º 008-2017\_HRDLMCH "Servicio de Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia del Hospital Regional Docente Las Mercedes -Chiclayo - II Etapa" por S/ 182 979,70, para la ejecución del primer piso del proyecto "Mejoramiento de ambiente de quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo"; bajo el objeto de contratación de servicios, no obstante que por las características y actividades a ejecutar calificaba como "obra" asimismo otorgó la buena pro de las dos etapas a un mismo postor pese a que no cumplió con los requisitos de admisibilidad previstos en las bases y su oferta técnica contenía información inexacta.



Dicho informe se sustentó en el pronunciamiento de la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado que define "obra" con una serie detallada de actividades o trabajos que recaen sobre inmuebles y que requerían de dirección técnica, expediente técnico, mano de obra y/o equipos para su ejecución, en ese sentido, el citado organismo sostiene que, para calificar adecuadamente un contrato como "contrato de obra"; del mismo modo se define "Expediente técnico de obra, como el conjunto de documentos que comprende: memoria, descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados presupuestos de obra, entre otras; además, de las normas técnicas que establecen el Reglamento Nacional de Edificaciones.

<sup>38</sup> Tal como se encuentra establecido en la "Hoja Resumen" y "Presupuesto" del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 020-2016-HRDLMCH (ver Apéndice n.º 24).



arquitecto Ricardo Ronny Sandoval Alponte como supervisor<sup>29</sup> y el señor Jorge Enrique Ojeda Bocanegra, quien suscribió el documento como jefe de Servicios Generales<sup>40</sup>. El acta citada, indica una ampliación de plazo de 10 días calendario, con lo cual, el nuevo término del servicio fue el 10 de febrero de 2017; sin embargo, el acta de recepción de servicio señaló como fecha de término real del servicio el 11 de febrero de 2017, por lo que el contratista tuvo 1 día de atraso, correspondiendo la aplicación de 1 día de penalidad conforme a lo establecido en la cláusula duodécima del contrato, que establece que la penalidad diaria es:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0,25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0,40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Los valores de la fórmula para el presenta caso se detallan a continuación:

Monto: S/ 179 630,46, monto de contrato n.° 022-2016-HRDLMCH.

Factor "F": corresponde 0,40; por ser una obra cuyo plazo de ejecución es menor a 60 días.

Plazo en días: corresponde 50 días (40 días según contrato + 10 días de ampliación de plazo).

En torno a ello, el cálculo de la penalidad que se debió aplicar por atraso en la ejecución del servicio por 1 día de atraso es S/ 898,15; tal como se muestra a continuación:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0,10 \times 179\,630,46}{0,40 \times 50} = \text{S/ } 898,15.$$

Sin embargo, en el Acta de recepción de servicio<sup>41</sup> de 14 de febrero de 2017 (ver Apéndice n.° 25), no se advirtió el referido atraso; así tampoco, se efectuaron observaciones a los trabajos realizados, tal como se puede apreciar a continuación:





<sup>29</sup> Contratado mediante orden de servicio n.° 0000202 de 6 de marzo de 2017 (ver Apéndice n.° 24), bajo el concepto de "Supervisión del proyecto: 'Mejoramiento del Preventorio y Control de Cáncer del Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo'" por el monto de S/ 3 800,00; el detalle de su contratación y pago se precisa en el literal C del presente numeral. Siendo importante precisar, que referido arquitecto Ricardo Ronny Sandoval Alponte fue contratado para la elaboración del expediente técnico utilizado para la ejecución del "Mejoramiento del Preventorio y Control de Cáncer del Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo".

<sup>40</sup> Mediante Resolución Directoral n.° 004-2014-GR-LAMB/GERESA-L-HRDLMCH-DE de 02 de enero de 2014 se aprueba su contratación bajo la modalidad de contrato de funcionamiento y memorándum n.° 003-2016-GR-GR-LAMB-HRDLMCH-USG de 25 de abril de 2016 (Apéndice n.° 26), el señor Michael Gómez Cruz, jefe de la Unidad de Servicios Generales designó al señor Jorge Ojeda Bocanegra, servidor de la citada unidad, la función de supervisor y adjunto a la jefatura de Servicios Generales, precisando, que sus funciones inherentes a su cargo eran, entre otras:

7.-) Reemplazar en caso de ausencia del jefe de unidad de servicios generales.

10. Otros que le asigne la jefatura.

8.-) (...)

Al respecto, se precisa que, en febrero de 2017, el señor Michael Gómez Cruz, jefe de la Unidad de Servicios Generales, se encontró de vacaciones, tal como se aprecia en el memorándum n.° 001-2017-GR-LAMB-HRDLMCH/JEEyAC de 8 de febrero de 2017, documento s/n.° de 30 de enero de 2017 y solicitud s/n.° de 3 de febrero de 2017 (ver Apéndice n.° 26).



(...)

ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIO

Servicio : \*MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE DE QUIMIOTERAPIA, DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES, CHICLAYO\*

Contratista : TOGALA SAC  
AS N° 020-2016-HRDLMCH

Ubicación : Lambayeque, Chiclayo  
Supervisor : Arq. RICARDO SANDOVAL ALPONTE  
Residente : Ing. HENRRY FIGUEROA CADENILLAS

Valor Referencial : S/. 179,630.46

Valor Ofertado y Contratado : S/. 179,630.46

Factor de Relación : 1.00000

Plazo de Ejecución : 40 días calendario

Inicio del Servicio : 23 de diciembre del 2016

Ampliación de plazo N° 01 : 10 días calendario

Término del Servicio (contractual) : 01 de Febrero del 2017

Término del Servicio (real) : 11 de Febrero del 2017

Avance del Servicio : Terminado

Siendo las 10:20 hrs. Del día martes 14 de febrero del 2017, se constituyeron al lugar del Servicio de la referencia; los miembros del Comité de Recepción del Servicio, los señores: Jorge Ojeda Bocanegra Jefe del área de Servicios Generales y Mantenimiento; los integrantes del comité de recepción, por la Supervisión del Servicio, Arq. Ricardo Ronny Sandoval Alponte, y el representante de la empresa TOGALA SAC, Ing. Henry Figueroa Cadenillas; con objeto de efectuar la Recepción del Servicio: "MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE DE QUIMIOTERAPIA, DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES, CHICLAYO". Luego de recorrer toda la obra donde se ejecutaron los trabajos, se verifica que se encuentra terminada y de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas indicadas en el expediente técnico.

En tal sentido, el comité de recepción del servicio da su conformidad.

Siendo las 12:100 hrs. Del mismo día y en señal de conformidad, los miembros del comité, firman la presente Acta en original y 02 copias.

(...)\*.

Se muestra a continuación el cuadro de los pagos realizados a la empresa TOGALA SAC. Por la prestación del servicio:

**Cuadro n.º 4**  
**Pago a la empresa TOGALA SAC**

Ítem N°	Orden de Servicio					Comprobante de pago			
	Concepto	N°	Fecha	SIAF	Monto	Proveedor	N°	Fecha	Monto
1	FACT 0001-000150, O/S 2134 TOGALA SAC FF RO	0002134	28/12/16	4871	179 630,46	DETRACCIÓN*	0540	20-01-17	17 963,05
						TOGALA SAC	0541	20-01-17	161 667,41
<b>Total de monto pagado S/</b>									<b>179 630,46</b>

(\*) Dedución por IGV.

Fuente: Comprobantes de pago n.º 0540 y 0541; ambos de 20 de enero de 2017 (Apéndice n.º 27).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo tanto; se concluye que en la ejecución de la primera etapa no se cumplió el plazo contractual generando una penalidad de S/ 898,15 por 1 día de atraso, la cual no fue aplicada al contratista, toda vez que, los señores encargados de la recepción del servicio, arquitecto Ricardo Ronny Sandoval Alponte, supervisor<sup>41</sup>, y el señor Jorge Enrique Ojeda Bocanegra, quien suscribió el documento como jefe de Servicios Generales<sup>42</sup>, no lo advirtieron en el Acta de recepción de servicio<sup>43</sup> de 14 de febrero de 2017 (ver Apéndice n.º 25), a través de la cual dieron conformidad al mismo sin consignar observaciones.

#### En relación a la visita de inspección física:

El 3 de julio de 2023, 8 de agosto de 2023, 5 y 7 de setiembre de 2023, se realizaron visitas a las instalaciones: "Mejoramiento del ambiente de quimioterapia del Hospital Regional Docente Las Mercedes", se contó con la presencia de la ingeniera civil María del Carmen Guerrero La Chira, jefa de la Unidad Formuladora y Ejecutora de Inversiones del Hospital, producto de la visita se suscribieron tres (3) documentos denominados "VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA" de 3 de julio de 2023, 8 de agosto de 2023 y 7 de setiembre de 2023 (Apéndices n.ºs 28, 29 y 30).

Durante la inspección de la obra, se llevaron a cabo mediciones aleatorias con el propósito de verificar ciertas dimensiones y compararlas con las especificadas en el expediente técnico, constatándose que en la ejecución del "SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE AMBIENTE DE QUIMIOTERAPIA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES- CHICLAYO",

<sup>41</sup> Contratado mediante orden de servicio n.º 0000202 de 6 de marzo de 2017 (ver Apéndice n.º 24), bajo el concepto de "Supervisión del proyecto: Mejoramiento del Preventorio y Control de Cáncer del Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo" por el monto de S/ 3 800,00; el detalle de su contratación y pago se precisa en el literal C del presente numeral. Siendo importante precisar, que referido arquitecto Ricardo Ronny Sandoval Alponte fue contratado para la elaboración del expediente técnico utilizado para la ejecución del "Mejoramiento del Preventorio y Control de Cáncer del Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo".

<sup>42</sup> Mediante memorándum n.º 003-2016-GR-GR LAMB-HRDLMCH-USG de 25 de abril de 2016 (ver Apéndice n.º 25), el señor Michael Gómez Cruz, jefe de la Unidad de Servicios Generales designó al señor Jorge Ojeda Bocanegra, servidor de la citada unidad, la función de supervisor y adjunto a la jefatura de Servicios Generales, precisando, que sus funciones inherentes a su cargo eran, entre otras:

9. Reemplazar en caso de ausencia del jefe de unidad de servicios generales.

10. Otros que le asigne la jefatura.

(...)

Al respecto, se precisa que, en febrero de 2017, el señor Michael Gómez Cruz, jefe de la Unidad de Servicios Generales, se encontró de vacaciones, tal como se aprecia en el memorándum n.º 001-2017-GR LAMB-HRDLMCH/JEEyAC de 8 de febrero de 2017, documento s/n.º de 30 de enero de 2017 y solicitud s/n.º de 3 de febrero de 2017 (ver Apéndice n.º 26).

primera etapa, se realizaron modificaciones al expediente técnico, habiéndose ejecutado trabajos que no cumplen con las especificaciones del expediente técnico, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 5

Descripción de trabajos ejecutados que no cumplen con lo especificado en el expediente técnico - Ejecución del Servicio de mejoramiento de ambiente de quimioterapia del Hospital Regional Docente Las Mercedes- Chi-layo - I Etapa

Ambiente	Observación
Sala de Espera	Diseño arquitectónico del ambiente Sala de Espera, no se ajusta a lo señalado en el expediente técnico.
Ingreso a la edificación	Ancho del pasadizo de ingreso no se ajusta a lo establecido en expediente técnico.

Fuente: Visita de Inspección física, Lámina A-1 "PLANTAS 1 Y 2 NIVEL" del expediente técnico: "Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes".  
Elaborado por: Comisión auditora.

Lo comentado en el cuadro precedente se detalla a continuación:

#### Sala de espera

- Diseño arquitectónico del ambiente Sala de Espera, no se ajusta a lo señalado en el expediente técnico.

Durante recorrido realizado a la edificación, se advirtió que en la parte posterior de la sala de espera existe un muro y una ventana en el mismo alineamiento, tal como se muestra en las siguientes imágenes:



Fotografía n.º 1: Se observa la ventana y muro, en el mismo alineamiento, ubicada en la parte posterior del ambiente "Sala de espera".



Fotografía n.º 2: Imagen del muro adjunto a la ventana.

Al respecto, el haber construido un muro y una ventana en el mismo alineamiento, difiere de lo especificado en la Lámina A-1 "PLANTAS 1 Y 2 NIVEL" del expediente técnico, que indica que se debería haber ejecutado una puerta de vidrio de 2.21 m de ancho por 2.80 m de alto y un muro perpendicular a esta, tal como lo muestra la siguiente imagen:

Imagen n.º 12  
Lámina A-1 "PLANTAS 1 Y 2 NIVEL"



Fuente: Lámina A-1 "PLANTAS 1 Y 2 NIVEL" del expediente técnico: "Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes".

Ingreso a la edificación

Medición de corredores

- Ancho del pasadizo de ingreso no se ajusta a los establecido en expediente técnico

Se llevó a cabo la medición del ancho entre los muros del corredor de ingreso a la edificación, confirmándose que su medida es de 1.62 metros. Tal como se muestra a continuación;



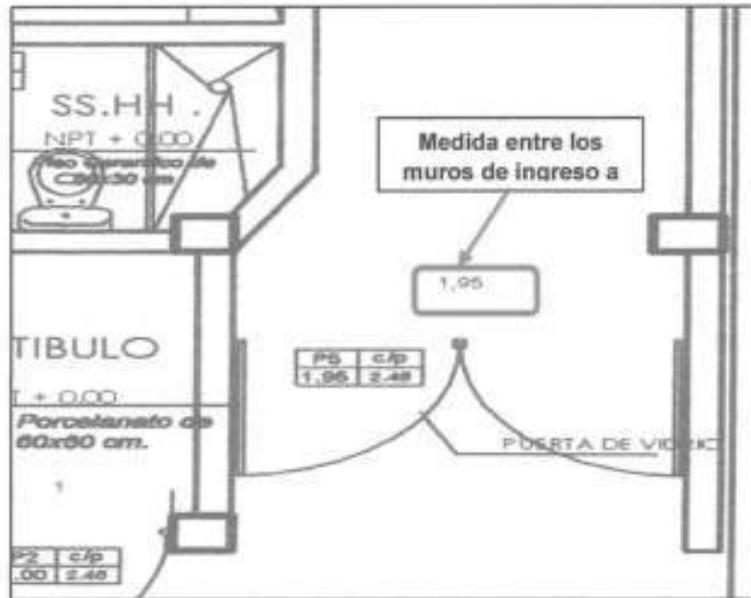
Fotografía n.º 3: Se observa la medición del ingreso a la construcción, siendo el resultado 162 cm.



Fotografía n.º 4: Se observa la medición del ancho del ingreso a la edificación, siendo el resultado 162 cm.

Al respecto, la Lámina A-1 "PLANTAS 1 Y 2 NIVEL" indican que el ancho entre los muros de ingreso a la edificación es 1.95 m tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 13  
Lámina A-1 "PLANTAS 1 Y 2 NIVEL"



Fuente: Lámina A-1 "PLANTAS 1 Y 2 NIVEL" del expediente técnico: "Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes".

De lo señalado anteriormente se advierte que la medida 1.62 m encontrada entre los muros de ingreso a la edificación, no se condice con lo especificado en la Lámina A-1 "PLANTAS 1 Y 2 NIVEL" que indica una medida de 1.92 m, con lo que se concluye que la ubicación del muro ha sido modificada.

En ese sentido, se advierte que, el arquitecto Ricardo Ronny Sandoval Alponte, en condición de supervisor, y el señor Jorge Enrique Ojeda Bocanegra, quien suscribió el documento como jefe de Servicios Generales<sup>43</sup>, suscribieron el Acta de Recepción de Servicio de 14 de febrero de 2017 sin agregar observaciones, señalando que "Luego de recorrer toda la obra donde se ejecutaron los trabajos, se verifica que se encuentra terminada y de acuerdo a los planos y especificaciones

<sup>43</sup> Mediante memorándum n.º 003-2016-GR-GR.LAMB-HRDLMCH-USG de 25 de abril de 2016 (ver Apéndice n.º 26), el señor Michael Gómez Cruz, jefe de la Unidad de Servicios Generales designó al señor Jorge Ojeda Bocanegra, servidor de la citada unidad, la función de supervisor y adjunto a la jefatura de Servicios Generales, precisando, que sus funciones inherentes a su cargo eran, entre otras:  
7. (...)  
9. Reemplazar en caso de ausencia del jefe de unidad de servicios generales.  
10. Otros que le asigne la jefatura.  
(...)"  
Al respecto, se precisa que, en febrero de 2017, el señor Michael Gómez Cruz, jefe de la Unidad de Servicios Generales, se encontró de vacaciones, tal como se aprecia en el memorándum n.º 001-2017-GR.LAMB-HRDLMCH/JEEyAC de 8 de febrero de 2017, documento s/n.º de 30 de enero de 2017 y solicitud s/n.º de 3 de febrero de 2017 (ver Apéndice n.º 28).

técnicas indicadas en el expediente técnico. En tal sentido, el comité de recepción del servicio da su conformidad". Ello a pesar que la sala de espera y el ingreso a la edificación no se ajustaron a lo establecido en expediente técnico y que el contratista tuvo 1 día de atraso, correspondiendo la aplicación de 1 día de penalidad conforme a lo establecido en la cláusula duodécima del contrato.

b. Ejecución contractual de servicio - Segunda etapa del primer piso (correspondiente a arquitectura, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas) por S/ 182 979,70.

**Respecto a la ejecución y pago del servicio:**

El 20 de junio de 2017, los representantes del Hospital y de la empresa TOGALA S.A.C. firmaron el contrato n.° 013-2017-HRDLMCH para la "Contratación de mejoramiento de ambiente de quimioterapia del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo (2da Etapa)" (Apéndice n.° 31), por S/ 182 979,70; con un plazo de ejecución de 45 días calendario (contrato derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2017-HRDLMCH).

El objeto del contrato era la: "CONTRATACIÓN DEL MEJORAMIENTO DE AMBIENTE DE QUIMIOTERAPIA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES DE CHICLAYO (2DA ETAPA)", relacionada a la ejecución del componente Arquitectura, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas<sup>44</sup>, del primer piso.

En cuanto al inicio de obra, la cláusula quinta del contrato n.° 013-2017-HRDLMCH de 20 de junio de 2017, indicaba que el plazo de ejecución se computaba desde el día siguiente del perfeccionamiento de contrato, es decir el 21 de junio de 2017, por lo que, si se tiene en cuenta que el plazo de ejecución es 45 días, se concluye que la fecha de culminación de obra fue el 6 de agosto de 2017.

Mediante informe n.° 001-2017-ARQ.R.R.S.A. de 25 de julio de 2017<sup>45</sup> (Apéndice n.° 32), que cuenta con sello de la Dirección del Hospital de la misma fecha, el arquitecto Ricardo Ronny Sandoval Alponete, en su condición de supervisor del servicio, presentó a la Dirección del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, la valorización única y final del servicio: "MEJORAMIENTO DE AMBIENTE DE QUIMIOTERAPIA, DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO, II ETAPA" (ver Apéndice n.° 32), señalando en el ítem 1.1 Introducción que: "La ejecución se realizó sin inconvenientes, lográndose ejecutar todas las partidas según expediente técnico, al 100%, dentro del plazo contractual.", asimismo, consignó en el rubro "2. RESUMEN DE LA VALORIZACION", el monto de S/ 182 979,70.

<sup>44</sup> Señalados en el "Presupuesto" del capítulo III- Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2017-HRDLMCH (ver Apéndice n.° 31).

<sup>45</sup> Con registro de documento n.° 3097040 y registro de expediente n.° 2465791.

Aunado a ello, se adjuntó al informe citado en el párrafo anterior, el cuadro denominado "AVANCE FISICO – VALORIZADO DEL SERVICIO FINAL", que muestra que el periodo de valorización va del 21 de junio al 24 de julio de 2017 (esta última fecha correspondería a la finalización de los trabajos), además, describe las partidas, su avance, saldo, gastos generales ofertado, utilidad ofertada e I.G.V.; asimismo, adjuntó la "CURVA DE AVANCE DEL SERVICIO", "cuadro denominado "METRADO EJECUTADO", fotografías de la ejecución de la obra y la factura n.° 0001-000156 de 18 de julio de 2017, por el concepto: "MEJORAMIENTO DE AMBIENTE DE QUIMIOTERAPIA DEL HRDLM-2DA ETAPA", por el monto de S/ 182 979,70.

El 24 de julio de 2017 (el mismo día de la culminación de los trabajos según el periodo de valorización), se emitió el Acta de Recepción de Servicio<sup>46</sup> (Apéndice n.° 33), suscrita por el ingeniero Henry Figueroa Cadenillas, representante de la empresa TOGALA S.A.C., por el arquitecto Ricardo Ronny Sandoval Alponete, en su condición de supervisor, y, por el señor Jorge Enrique Ojeda Bocanegra, quien suscribió el documento como jefe de Servicios Generales<sup>47</sup>.

En el Acta de Recepción de Servicio de 24 de julio de 2017 (ver Apéndice n.° 33), se consignó lo siguiente:

(...)

Siendo las 10:00 hrs. del día lunes 24 de julio del 2017, se constituyeron al lugar del servicio de la referencia; los miembros del comité de recepción del servicio, los señores: Jorge Ojeda Bocanegra Jefe del Área de Servicios Generales y Mantenimiento; los integrantes del comité de recepción, por la Supervisión del servicio, Arq. Ricardo Ronny Sandoval Alponete, y el Ing. Residente y Representante de la empresa TOGALA SAC, Ing. Henry Pablo Figueroa Cadenillas; con el objeto de efectuar la Recepción del servicio: "SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE AMBIENTE DE QUIMIOTERAPIA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES (2DA ETAPA)2, Luego de recorrer el área donde se ejecutaron los trabajos, se verifica que se encuentra terminada y de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas indicadas en el expediente técnico.

En tal sentido, el comité de recepción del servicio da su conformidad.

(...)\*

<sup>46</sup> El acta indica el 5 de agosto de 2017, como fecha de término del servicio contratado, señalando lo siguiente: "(...) luego de recorrer el área donde se ejecutaron los trabajos, se verifica que se encuentra terminada y de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas indicadas en el expediente técnico". Al respecto, cabe precisar, que esta fecha de término no se condice con la fecha señalada en el periodo de valorización del 24 de julio de 2017 (fecha de finalización de los trabajos), por lo que se colige que se trata de un error material.

<sup>47</sup> Mediante memorándum n.° 003-2016-GR-GRLAMB-HRDLMCH-USG de 25 de abril de 2016 (ver Apéndice n.° 26), el jefe de la Unidad de Servicios Generales designó al señor Jorge Ojeda Bocanegra, servidor de la citada unidad, la función de supervisor y adjunto a la jefatura de Servicios Generales, precisando, que sus funciones inherentes a su cargo eran, entre otras:

(...)

9. Reemplazar en caso de ausencia del jefe de unidad de servicios generales.

10. Otros que le asigne la jefatura.

(...)\*

El 9 de agosto de 2017, se emitió el comprobante de pago n.° 3948 B (Apéndice n.° 34), a favor de la empresa TOGALA SAC, por el concepto de: "(...) MEJORAMIENTO y ACONDICIONAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE QUIMIOTERAPIA ETAPA II SEGÚN CONTRATO N° 013-2017 AS N008-2017 FFTO RO", por el monto de S/ 164 681,73.

Así también, en la misma fecha, se emitió el comprobante de pago n.° 3948-A (ver Apéndice n.° 34), a nombre del Banco de la Nación, por el concepto de: "10% DETRACCION FACTURA N° 0001-000156, C/S 1081 TOGALA MEJORAMIENTO y ACONDICIONAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE QUIMIOTERAPIA ETAPA II SEGÚN CONTRATO N° 013-2017 AS N° 008-2017 FFTO RO", por el monto de S/ 18 297,97.

**Cuadro n.° 6**  
**Pago por la valorización única a la empresa TOGALA SAC**

Item N°	Orden de Servicio					Comprobante de pago			
	Concepto	N°	Fecha	SIAF	Monto	Proveedor	N°	Fecha	Monto
1	Contrato n.° 013-2017 AS N 008-2017 FFTO RO	0001081	17/10/17	2224	182 979,70	DETRACCIÓN*	3948-A	09-08-17	18 297,97
						TOGALA SAC	3948 B	09-08-17	164 681,73
Total de monto pagado S/									182 979,70

(\*) Detracción por IGV.

Fuente: Comprobantes de pago n.° 3948-A y 3948 B, ambos de 9 de agosto de 2017 (ver Apéndice n.° 34).

Elaborado por: Comisión Auditora.

#### De la visita de inspección física:

El 3 de julio de 2023, 8 de agosto de 2023, 5 y 7 de setiembre de 2023, se realizaron visitas a las instalaciones: "Mejoramiento del ambiente de quimioterapia del Hospital Regional Docente Las Mercedes", se contó con la presencia de la ingeniera civil María del Carmen Guerrero La Chira, jefa de la Unidad Formuladora y Ejecutora de Inversiones del Hospital, producto de la visita se suscribieron tres (3) documentos denominados "VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA" de 3 de julio de 2023, 8 de agosto de 2023 y 7 de setiembre de 2023 (ver Apéndices n.° 28, 29 y 30).

Durante la inspección de la obra, se llevaron a cabo mediciones aleatorias con el propósito de verificar ciertas dimensiones y compararlas con las especificadas en el expediente técnico, constatándose que en la ejecución del "SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE AMBIENTE DE QUIMIOTERAPIA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES- CHICLAYO", segunda etapa, se advierten trabajos que no cumplen con las especificaciones del expediente técnico, los cuales se describen en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 7**

Descripción de trabajos ejecutados que no cumplen con lo especificado en el expediente técnico - Ejecución del Servicio de mejoramiento de ambiente de quimioterapia del Hospital Regional Docente Las Mercedes- Chi-layo - II Etapa

Ambiente	Observación
Servicios higiénicos	Dimensiones de cerámico de pisos en servicios higiénicos no cumple con las características establecidas en el expediente técnico.
Quimioterapia, Estación de enfermeras, Sala de espera y Consultorio 01	Modelo y dimensiones de puertas no se ajusta a lo señalado en el expediente técnico

Fuente: Visita de Inspección física, Lámina A-1 "PLANTAS 1 Y 2 NIVEL" del expediente técnico; "Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes".  
Elaborado por: Comisión auditora.

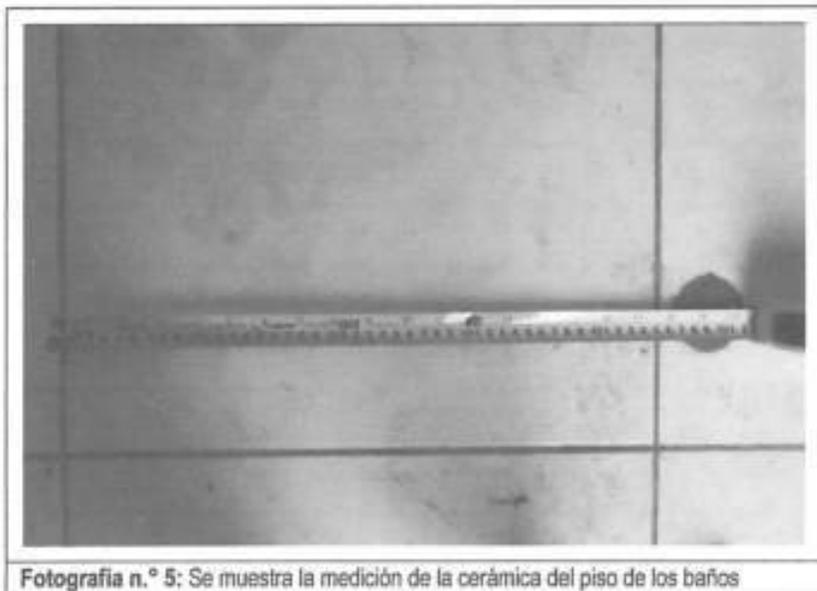
Lo mencionado en el cuadro precedente se detalla a continuación:

**Servicios higiénicos**

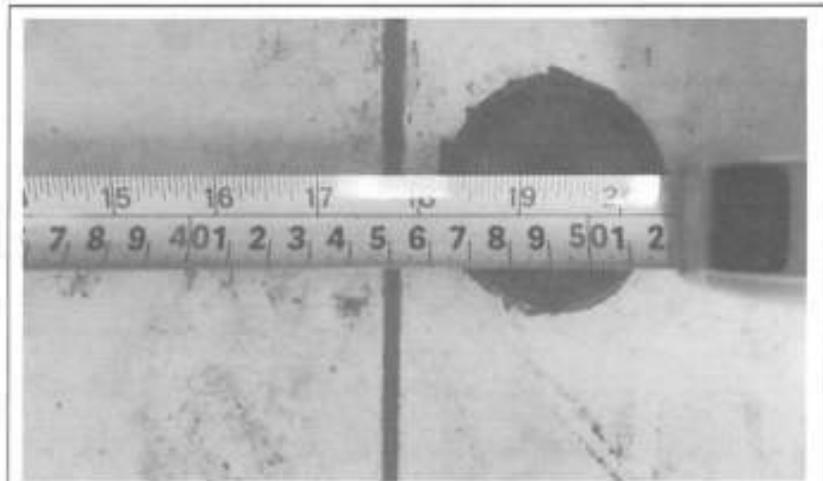
Se ha verificado los servicios higiénicos de varones y servicios higiénicos de mujeres del área de Oncología, del área de Estación de Enfermeras y el área de Sala de espera.

- Dimensiones de cerámico de pisos en servicios higiénicos no cumple con las características establecidas en el expediente técnico

Durante el recorrido realizado a los servicios higiénicos de la edificación, se observó que la cerámica instalada en el piso tiene como dimensiones 45 cm x 45 cm., tal como se muestra en las siguientes imágenes:



Fotografía n.º 5: Se muestra la medición de la cerámica del piso de los baños



Fotografía n.º 6: Se muestra que la medición de la cerámica del piso de los baños es 45 cm

Al respecto, la lámina A-1 "PLANTAS 1 Y 2 NIVEL", indica que la dimensión de la cerámica es de 0.30 x 0.30 cm, concordante con la partida "01.03.01.04 PISO CERÁMICA 30X30 CM" de las especificaciones técnicas que establece: "(...) para dar inicio al asentado del cerámico de 30 x 30 cm, estos se colocarán en los ss.hh. (...)".

**Quimioterapia, Estación de enfermeras, Sala de espera y Consultorio 01**

- Modelo y dimensiones de puertas no se ajusta a lo señalado en el expediente técnico

Durante el recorrido al proyecto, se realizaron mediciones a las dimensiones de las puertas, medidas que se registraron en los croquis adjuntos a la "VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA", obteniéndose los siguientes resultados:

**Cuadro n.º 8**  
**Medida de puertas – visita de inspección física**

Ambiente	Descripción	Ancho	Alto
Quimioterapia	Ingreso a estación de enfermeras	0.90 m	2.275 m
	Ingreso a Hall de atención	1.61 m (de 2 hojas)	2.775 m
	Ingreso a Servicios higiénicos de varones	0.93 m	2.40 m
	Ingreso a Servicios higiénicos de mujeres	1.06 m	2.40 m
Estación de enfermeras	Salida a antesala	0.90 m	2.775 m
	Ingreso a vestidor de enfermeras	0.70 m	2.775 m
Sala de espera	Ingreso a Servicios higiénicos	0.90 m	2.775 m
Consultorio 01	Salida al corredor	1.0 m	2.775 m

Fuente: Acta de Visita de Inspección Física.  
Elaborado por: Comisión Auditora.

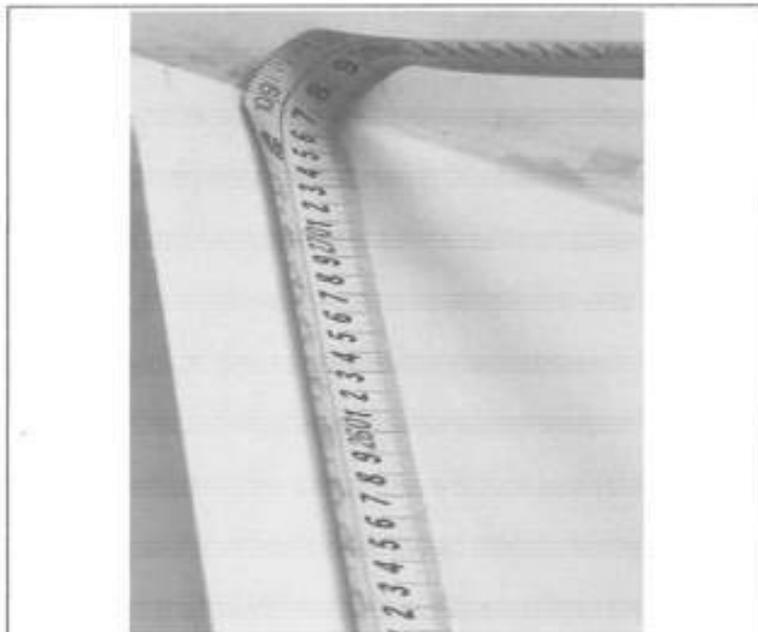


A continuación, se muestran las tomas fotográficas donde consta la medición de las puertas de la infraestructura:

- Ambiente Quimioterapia



Fotografía n.º 7: Se muestra la medición de la puerta de ingreso al ambiente Estación de enfermeras



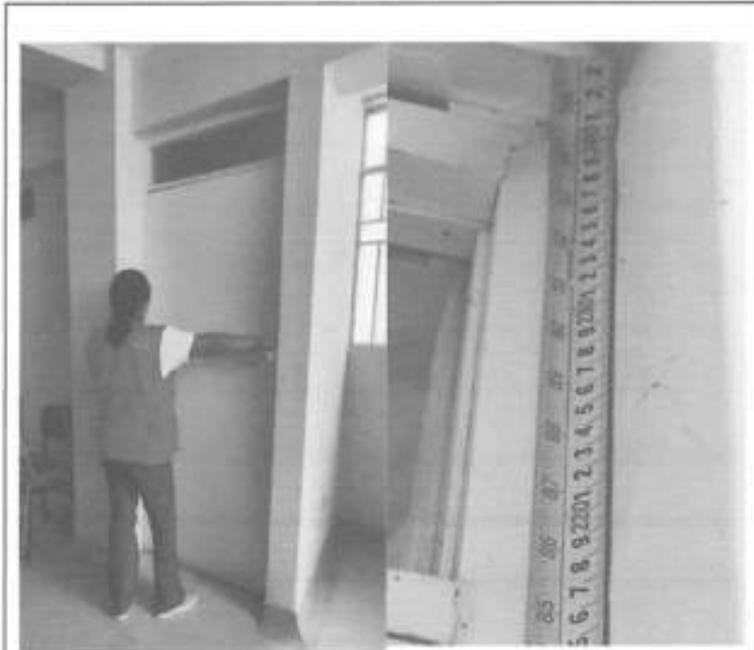
Fotografía n.º 8: Se observa que la medición de la altura de la puerta del ambiente Estación de enfermeras es 2.775 m.



Fotografía n.º 9: Se observa la imagen de la puerta de ingreso al hall de espera.



Fotografía n.º 10: Se muestra de derecha a izquierda los servicios higiénicos de varones y servicios higiénicos de mujeres.



Fotografía n.º 11: Se observa la medición de la puerta de los servicios higiénicos de varones. La altura es 2.40m



Fotografía n.º 12: Se observa la medición de la puerta de los servicios higiénicos de mujeres. La altura es 2.40m.



- Ambiente Estación de Enfermeras



Fotografía n.º 13: Se observa la medición de la puerta de ingreso a la antesala.



Fotografía n.º 14: Se observa la medición de la puerta de ingreso al vestidor de enfermeras.

- Sala de Espera



Fotografía n.º 15: Se observa la puerta de ingreso a los servicios higiénicos del área de la sala de espera.

- Consultorio 01



Fotografía n.º 16: Se muestra la medición de la puerta de ingreso a consultorio 01.



Se puede apreciar que el diseño de las puertas se compone de un marco de madera, una plancha de madera y un panel de vidrio en la parte superior; sobre el particular, la Lámina A-2 "PLANTA TECHO CORTES ELEVACIONES" del expediente técnico, muestra el corte "B-B", que indica que la puerta es de una sola pieza, y no incluye vidrio en su diseño, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 14  
Lámina A-2



Fuente: Lámina A-2 "PLANTA TECHO CORTES ELEVACIONES" del expediente técnico: "Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes".

Así también, las "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", del expediente técnico, establecen para "Carpintería de madera y metálica – cerrajería", que: "(...) las puertas interiores serán contra placadas (...)", sin señalar la inclusión de vidrio como material en su elaboración.

Al respecto, se concluye que el diseño de las puertas instaladas en la edificación no coincide con lo especificado en el expediente técnico, pasando de una puerta de madera contra placada a una puerta de madera contra placada y vidrio en marco de madera; así también, la Lámina A-1 "PLANTAS 1 Y 2 NIVEL", especifica las dimensiones de las puertas de la edificación, observándose variación en algunas de ellas, tal como se muestra en el cuadro comparativo que se expone a continuación:



**Cuadro n.º 9**  
**Comparativo de las medidas de puertas encontradas en obra y las señaladas en el expediente técnico**

Ambiente	Descripción	Medidas encontradas en visita de inspección física	Medidas establecidas en expediente técnico	Observación	Medidas encontradas en visita de inspección física	Medidas establecidas en expediente técnico	Observación
		Ancho	Ancho		Alto	Alto	
Quimioterapia	Ingreso a estación de enfermeras	0.90 m	0.90 m	Cumple	2.275 m	2.45 m	No Cumple
	Ingreso a Hall de atención	1.61 m (de 2 hojas)	1.60 m	Congruente	2.775 m	2.45 m	No Cumple
	Ingreso a Servicios higiénicos de varones	0.93 m	1.10 m	No Cumple	2.40 m	2.45 m	No Cumple
	Ingreso a Servicios higiénicos de mujeres	1.06 m	1.10 m	No Cumple	2.40 m	2.45 m	No Cumple
Estación de enfermeras	Salida a anteaia	0.90 m	0.90 m	Cumple	2.775 m	2.45 m	No Cumple
	Ingreso a vestidor de enfermeras	0.70 m	1.0 m	No Cumple	2.775 m	2.45 m	No Cumple
Sala de espera	Ingreso a Servicios higiénicos	0.90 m	0.90 m	Cumple	2.775 m	2.45 m	No Cumple
Consultorio 01	Salida al corredor	1.0 m	1.0 m	Cumple	2.775 m	2.45 m	No Cumple

Fuente: Visita de inspección física y Lámina A-1 "PLANTAS 1 Y 2 NIVEL" del expediente técnico "Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes".  
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar, que mediante Acta de Recopilación de información de 7 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 30), se consultó a la entidad respecto a la documentación que acredite la modificación de los servicios "Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes" – Chiclayo I y II etapa, respecto del expediente técnico durante la ejecución de los servicios relacionados con el contrato n.º 022-2016-HRDLMCH derivado de la Adjudicación Simplificada n.º 020-2016-HRDLMCH y con el contrato n.º 013-2017-HRDLMCH de 20 de junio de 2017, derivado de la Adjudicación Simplificada n.º 008-2017-HRDLMCH; no obstante, el jefe de la Unidad de Servicios Generales, señaló que se ha revisado los archivadores que obran en el área de Servicios Generales y no se ha encontrado ningún documento que acredite modificación alguna a54ebr.54expediente técnico durante la ejecución de los servicios "Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes" – Chiclayo I y II etapa.

En ese sentido, se advierte que, el arquitecto Ricardo Ronny Sandoval Alpoite, en condición de supervisor, y el señor Jorge Enrique Ojeda



Bocanegra, quien se identificó como jefe de Servicios Generales<sup>48</sup>, suscribieron el Acta de Recepción de Servicio de 24 de julio de 2017 sin agregar observaciones, señalando que *"Luego de recorrer el área donde se ejecutaron los trabajos, se verifica que se encuentra terminada y de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas indicadas en el expediente técnico. En tal sentido, el comité de recepción del servicio da su conformidad"*. Ello a pesar que los servicios higiénicos, los ambientes de Quimioterapia, Estación de enfermeras, Sala de espera y Consultorio 01 no se ajustaron a lo establecido en expediente técnico.

**c. Contratación y pago de los servicios de supervisión de la primera etapa (especialidad de estructuras)**



A través de "Cuadro de evaluación de propuestas" de 21 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 36), cuyo objeto contractual estaba referido a la supervisión del proyecto "Mejoramiento del preventivo y control de cáncer del Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo"<sup>49</sup>, suscrito por el Lic. Adm. Manuel Sánchez Cieza, jefe de la Unidad de Logística del Hospital, y la señora Ylma Vidaurre Norberto, servidora del Hospital, se evaluó y otorgó la buena pro del servicio al arquitecto Ricardo Ronny Sandoval Alponete por S/ 3 800,00 señalándose en el mismo documento *"SE OTORGA LA BUENA PRO (...) POR TENER LA MEJOR PROPUESTA ECONÓMICA"*, en comparación con las ofertas de los ingenieros, Eduardo Reynaldo Fernández Zamora y Willy Campos Rojas, según la proforma del servicio S/N de 20 de diciembre de 2016 y PROFORMA N° 75-SERVICIO de 21 de diciembre de 2016 (ver Apéndice n.º 36).



Habiéndose emitido la orden de servicio n.º 0000202 de 6 de marzo de 2017 (ver Apéndice n.º 24), bajo el concepto de *"Supervisión del proyecto: 'Mejoramiento del Preventivo y Control de Cáncer del Hospital Regional Docente Las Mercedes – Chiclayo'"* por el monto de S/ 3 800,00 (la misma que fue cancelada a través del comprobante de pago n.º 1301 de 9 de marzo de 2017 – Apéndice n.º 38), en el que se adjuntó el recibo de honorario electrónico n.º E001-46<sup>50</sup> por el servicio de supervisión por S/ 3 800,00.

<sup>48</sup> Mediante memorándum n.º 003-2016-GR-GR.LAMB-HRDLMCH-USG de 25 de abril de 2016 (ver Apéndice n.º 26), el señor Michael Gómez Cruz, jefe de la Unidad de Servicios Generales designó al señor Jorge Ojeda Bocanegra, servidor de la citada unidad, la función de supervisor y adjunto a la jefatura de Servicios Generales, precisando, que sus funciones inherentes a su cargo eran, entre otras:

7. (...) *Reemplazar en caso de ausencia del jefe de unidad de servicios generales.*  
10. *Otros que le asigne la jefatura.*

(...)

Al respecto, se precisa que, en julio de 2017, desde el 5 de mayo de 2017, se dio término al destache del señor Michael Gómez Cruz, quien era servidor procedente del Hospital Nacional Arzobispo Loayza de la ciudad de Lima de acuerdo a lo señalado en la Resolución Directoral n.º 375-2017-GR.LAMB/GERESA-LHRDLMCH-DE de 5 de mayo de 2017, habiéndose informado tal situación al hospital de procedencia con oficio n.º 860-2017-G.R.LAMB/GERESA/HRDLM-DE de 5 de mayo de 2017 (ver Apéndice n.º 26).

<sup>49</sup> Mediante documento S/N de 8 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 37), el jefe del Departamento de Oncología solicitó el cambio de nombre del proyecto, de "Mejoramiento del Preventivo y Control de Cáncer" a "Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia".  
<sup>50</sup> Presentado por el consultor mediante carta n.º 14ARQ RRSA/2017 de 7 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 39).



Al respecto, tal como se ha expuesto anteriormente, se ha advertido que la ejecución de la primera y segunda etapa del servicio no se ajustó a lo establecido en el expediente técnico; asimismo, no se advierten aprobación de modificaciones al expediente técnico; a pesar de ello, el arquitecto Ricardo Ronny Sandoval Alponete, supervisor, suscribió las "Actas de recepción de servicio" de 14 de febrero y 24 de julio de 2017, relacionadas a la primera y segunda etapa respectivamente, plasmando en ambas lo siguiente: "(...) se verifica que se encuentra terminada y de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas indicadas en el expediente técnico". Cabe traer a colación que el arquitecto Ricardo Ronny Sandoval Alponete, estuvo a cargo de la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes", a ejecutar, lo cual conlleva a establecer, que conocía el íntegro del expediente técnico.



**1.2 Del expediente técnico: "Mejoramiento del Servicio de Oncología, preventivo oncológico y área física para mezclas oncológicas del Hospital Regional Docente Las Mercedes, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"**



**A. Respecto a la revisión y aprobación del expediente técnico:**

Mediante oficio n.° 092-2017/GR.LAMB/GERESA/HRDLMCH/PPCCANCER [2481764] de 30 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 40**), la jefa del preventivo oncológico del Hospital, solicitó al director ejecutivo del Hospital, la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento del Servicio de Oncología, preventivo Oncológico y Área Física para Mezclas Oncológicas del Hospital Regional Docente Las Mercedes".

En mérito a ello, con memorando n.° 415-2017-GR.LAMB/GERESA-HRDLMCH-DE de 30 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 41**), dicho director ejecutivo, autorizó a la jefa de la División de Administración del Hospital, realizar los trámites administrativos para la elaboración del citado expediente técnico, siendo esta última quien, a través del memorándum n.° 1570-2017-GR.LAMB/HRDLMCH-DA de 31 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 42**), autorizó al jefe de la Unidad de Logística del Hospital, la elaboración del expediente encargándole de realizar las acciones correspondientes para su cumplimiento.



Al respecto, de acuerdo a la documentación incluida en el expediente de pago, se evidenció que el 3 de noviembre de 2017 los consultores: Kilner Castillo Paz, Willy Campos Rojas y QING CHU HOLDING S.A.C. presentaron sus propuestas para elaborar el citado expediente técnico, habiéndose formulado el "Cuadro Comparativo n.° 305" (**Apéndice n.° 43**), suscrito por el jefe de la Unidad de Logística del Hospital, el jefe del Área de Adquisiciones del Hospital, y el jefe del Departamento de Oncología del Hospital, determinándose dar la buena pro a la empresa consultora QING CHU HOLDING S.A.C por ofrecer un menor costo (S/ 10 000,00) y un plazo para su elaboración de 10 días.

Sobre el particular, se corrobora que el 3 de noviembre de 2017<sup>51</sup>, la empresa consultora QING CHU HOLDING S.A.C., contaba como gerente general, al Arq. Ricardo Ronny Sandoval Alponete, tal como se verifica a continuación:

**Imagen n.º 15**  
**Representante legal de la empresa Qing Chu Holding S.A.C.**

REPRESENTANTES LEGALES DE 2060024602 - QING CHU HOLDING S.A.C.				
La información exhibida en esta consulta corresponde a la declarada por el contribuyente ante la Administración Tributaria.				
Documento	Acto Declarado	Nombre	Cargo	Fecha Inicio
010	PROCURA	RICARDO RONNY SANDOVAL ALPONETE	GERENTE GENERAL	14-11-2017

Fuente: Portal web de la SUNAT – Módulo Consulta RUC SUNAT (<https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>).

El 14 de diciembre de 2017, con carta n.º 16-2017-QING/CHU/HOLDING/SAC<sup>52</sup> (Apéndice n.º 44), con registro n.º 2645606-0, el arquitecto Ricardo Ronny Sandoval Alponete, gerente general de la empresa QING CHU HOLDING S.A.C., remitió al director ejecutivo del Hospital Regional Docente las Mercedes de Chiclayo, el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Oncología, Preventorio Oncológico y área básica para mezclas oncológicas del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque", para su evaluación y conformidad del mismo, con un monto total presupuestado de S/ 398 926,47, según detalle siguiente:

**Cuadro n.º 10**

**Resumen de presupuesto del expediente técnico "Mejoramiento del Servicio de Oncología, preventorio oncológico y área básica para mezclas oncológicas del Hospital Regional Docente Las Mercedes"**

Ítem	Descripción	Monto (S/)
1	Presupuesto de 2º piso	171 526,72
2	Presupuesto de 3º piso	122 448,04
	<b>Costo Directo (CD)</b>	<b>293 976,76</b>
	Gastos Generales (GG=10% CD)	29 397,66
	Utilidad (UTI=5% CD)	14 696,84
	<b>Sub Total (ST = CD + GG + UTI)</b>	<b>338 073,28</b>
	IGV	60 853,19
	<b>Total Presupuesto</b>	<b>398 926,47</b>

Fuente: Expediente técnico presentado por la empresa QING CHU HOLDING S.A.C. (Apéndice n.º 45).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, el director ejecutivo del Hospital Regional Docente las Mercedes, con oficio n.º 000050-2018-GR.LAMB/GERESA/HRDLM/DE [2651464-1] de 9

<sup>51</sup> Fecha en la que se otorgó la Buena pro para realizar el expediente técnico "Mejoramiento del Servicio de Oncología, preventorio oncológico y área básica para mezclas oncológicas del Hospital Regional Docente Las Mercedes".

<sup>52</sup> El documento consigna los sellos de al pareo de trámite documentario y dirección del Hospital Regional Docente Las Mercedes de 14 de diciembre de 2017.

de enero de 2018<sup>53</sup> (Apéndice n.° 46), remitió al gerente Regional de Salud – UE 400 Salud Lambayeque, el expediente técnico del proyecto “Mejoramiento del Servicio de Oncología, Preventorio Oncológico y Área Básica para Mezclas Oncológicas del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, distrito de Chiclayo, departamento de Lambayeque”, a fin de que el área usuaria realice la revisión y aprobación del expediente técnico.

Cabe señalar que el oficio en mención consigna los siguientes sellos:

- Sello de Gerencia Regional de Salud, en el que señala que el documento pase a Planeamiento para su “Atención”.
- Sello de la Oficina de Planeamiento Estratégico, con fecha 12 de enero de 2018, que indica que el expediente pase a “ALBUJAR” para su “Atención”.
- Sello de Equipo de Programación e Inversiones de GERESA con fecha 12 de enero de 2018.
- Sello (situado en el reverso del oficio) del Equipo de Programación e Inversiones de GERESA, en el que se precisa que pase al “ING. LUIS ÑIQUEN P.” para su “Atención” e “Informe”.

El trámite evidenciado en los sellos se condice con los movimientos consignados en la Hoja de Trámite de Documento [2651464-1] del SIGGEDO 3.0 (Apéndice n.° 47), en el que se advierte que la documentación fue derivada inicialmente al Ing. Julio Humberto Albújar Ramírez el 12 de enero de 2018 para su “Atención”; asimismo, se derivó al Ing. Luis Edilberto Ñiquen Portilla el mismo día para su “Atención, se adjunta archivador”.

Con informe n.° 000004-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE-LEÑP [2651464-2] de 25 de enero de 2018<sup>54</sup> (Apéndice n.° 43), el ingeniero Luis Edilberto Ñiquen Portilla, dirigido al CPC. Juan Pablo Santa Cruz Burga, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la GERESA, comunicó que de la revisión al expediente técnico correspondiente a las áreas de estructuras e instalaciones sanitarias, existían observaciones subsanables.

Ahora bien, de la revisión a la Hoja de Trámite de Documento [2651464-2] del SIGGEDO 3.0 (Apéndice n.° 49), se advierte que el referido informe de revisión del expediente técnico<sup>55</sup>, previamente fue derivado al Ing. Julio Humberto Albújar Ramírez, profesional de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Geresa, quien derivó toda la documentación al Ing. José Javier Sosa Victoriano el 26 de enero de 2018 para “ATENCIÓN DE ACUERDO A ESPECIALIDAD. SE ADJUNTA UN ARCHIVADOR”, sin pronunciarse respecto del contenido del referido informe n.° 000004-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE-LEÑP [2651464-2] de 25 de enero de 2018, ello a pesar que con proveído de 12 de enero de 2018 (Sello de la Oficina de Planeamiento Estratégico consignado en el oficio n.° 000050-2018-GR.LAMB/GERESA/HRDLM/DE [2651464-1] de 9 de enero de 2018), se le solicitó la “Atención” de la revisión del expediente técnico.

<sup>53</sup> Recibido por el área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque el 10 de enero de 2018.

<sup>54</sup> Recibido por el área Equipo de Programación e Inversiones.

<sup>55</sup> Informe n.° 000004-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE-LEÑP [2651464-2] de 25 de enero de 2018 (ver Apéndice n.° 48).

Las observaciones correspondientes a las áreas de estructuras e instalaciones sanitarias detallan a continuación:

(...)

**A. ESPECIALIDAD: ESTRUCTURAS**

1. En el Plano E-1, se observa lo siguiente:

- En los aligerados del 2° y 3° nivel, viendo la irregularidad del encofrado, se deben indicar en forma adecuada los diferentes tipos de distribución de acero en las viguetas.
- Falta cuadro de columnas.
- No se indica el detalle del corte A-A.
- Falta indicar el detalle en ciertos voladizos.
- El aligerado del 3° nivel se aprecian varios ductos, por lo que se tiene que indicar el detalle de vigas o viguetas de borde de reforzamiento.
- Se debe indicar los ejes de la losa de apoyo para el tanque elevado, para facilitar su emplazamiento.

2. En el Plano E-2, se observa lo siguiente:

- En el detalle de la viga VP 201 y 203, eje 3-3, se debe revisar o verificar la distancia de corte del acero positivo.
- En los tramos 1 y 2 de la escalera, se debe revisar el diámetro del acero principal y su distribución correspondiente.
- Falta detalle del tercer y cuarto tramo de la escalera de concreto armado. (...)

Respecto a la revisión del componente eléctrico, cabe señalar, que este se encargó, a través de un proveído del Equipo de Programación e Inversiones de GERESA consignado al reverso del informe n.° 000004-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE-LEÑP [2651464-2] de 25 de enero de 2018 (ver Apéndice n.° 48, en el que se señala que pase al ingeniero José Javier Sosa Victoriano para su atención de acuerdo a especialidad.

El 12 de febrero de 2018, el Ingeniero II, José Javier Sosa Victoriano, profesional de la Oficina de Planeamiento Estratégico de GERESA, con informe n.° 000002-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE-JJSV [2651464-3] (Apéndice n.° 50), comunicó al jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la GERESA, las 9 observaciones encontradas, producto de la revisión del expediente en la especialidad de instalaciones eléctricas, la mismas que se citan a continuación:

(...)

1. La memoria descriptiva en el folio 127 y 126 del presente expediente; considera caja para salida de techo con caja para salida de techo con cajas octogonales, para interruptor, tomacorrientes caja rectangulares 100x55x50mm, cajas metálicas de 100 x 100 x 50 mm que no define su aplicación; tampoco define el uso de cajas para el subtablero de distribución para alojar las llaves termomagnéticas que en el segundo piso que debería tener una llave de tomacorrientes, alumbrado, principal, luces.
2. Las especificaciones técnicas de las luminarias no mencionan el tipo de luminaria, ni lámpara fluorescentes y accesorios de encendido electrónico, electromagnético; lo mismo sucede con los focos ahorradores a utilizar con los factores de iluminación adecuada a cada tipo de ambiente y trabajo que se realiza. Por lo tanto, se sugiere que especifique adecuadamente las características de las



*luminarias a instalar considerando las de más bajo de consumo eléctrico, cuyos indicadores de rentabilidad son muy altos como la tecnología led.*

3. *El cálculo de la máxima demanda y diámetro del alimentador se está determinando según el área de trabajo o área techada. Cuando lo correcto para establecimientos de salud de segundo nivel de atención considerado una carga especial y no debe ser considerado como una vivienda; por lo tanto, se debe tener en cuenta el nivel de equipamiento que deberá contar las diferentes áreas, determinando sus factores de simultaneidad. Por lo tanto, que se tome en cuenta el nivel de equipamiento de acuerdo a la normatividad vigente para establecimientos de salud del segundo nivel de atención publicada por DGIEM/MINSA.*
4. *En cuanto sus costos unitarios algunos de ellos tienen errores como el caso de la partida de luminarias; no indica cuantas lámparas fluorescentes y tipo, equipo de encendido, luminaria, soportes medidas que describan exactamente el tipo de equipo a instalar. Otro ejemplo es el de los focos ahorradores que no incluye el socket para su instalación a igual que el metrado de los cables que se requiere en interruptor de conmutación; y muchas de sus instalaciones descrita en los planos; donde existen interruptores doble y triple de conmutación que obligue a pasar más de tres cables por los ductos aumentando su metrado. Por lo tanto, se recomienda que revise sus costos unitarios y sean revisados en función a los planos.*
5. *Las Especificaciones técnicas de montaje electromecánico y suministros base para elaborar los costos unitarios, no están descritas adecuadamente y algunas aparecen solo como títulos. Por lo tanto, deberá completar adecuadamente sin omisiones.*
6. *Las cantidades de las luminarias, tomacorrientes, número de conductores que pasan por paredes y techos y suelos, tomacorrientes para luces de emergencia, salidas en techos y muros no coinciden con los planos. Por lo tanto, corrija adecuadamente ya sea los planos y/o metrado.*
7. *La instalación de sistema de aire acondicionado se encuentra ubicada dentro del plano IE - 4, la cual deberá contar con sus propias llaves termomagnéticas, no encuentra descritas ni en los alcances del proyecto, ni especificación técnica, ni montaje y por último no presupuestada. Por lo tanto, corrija adecuadamente ya sea los planos y/o metrado.*
8. *El sistema de aire acondicionado como los ductos y las mangas de distribución a los ambientes defina si van a ser implementadas; para determinarlos dentro del presupuesto. Recuerde que es un área de tratamiento y toma de muestra oncológica, que deberá tener niveles de temperatura adecuada.*
9. *Para el cálculo del número de luminarias se debe tener en cuenta los niveles de iluminación de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente en establecimientos de segundo nivel de atención DGIEM/MINSA. Por lo que se sugiere adjunte su cálculo de iluminación de los ambientes que justifique sus necesidades de luminarias.*

(...)\*

Con memorando n.° 000022-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE [2651464-4] de 13 de febrero de 2018<sup>56</sup> (Apéndice n.° 51), el jefe de la oficina de Planeamiento Estratégico de GERESA, comunicó al director Ejecutivo del Hospital Regional Docente "Las Mercedes", que las observaciones detalladas en los informes n.° 000004-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE-LENP [2651464-2] de 25 de enero de 2018 (ver Apéndice n.° 48) y 000002-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE-JJSV [2651464-3] de 12 de

<sup>56</sup> Ingresado el 13 de febrero de 2018 por Trámite Documentario del Hospital Regional Docente "Las Mercedes", según sello inserto en el documento; asimismo, se observa el sello de la oficina de Dirección del Hospital Regional Docente "Las Mercedes", de 13 de febrero de 2018.



febrero de 2018 (ver Apéndice n.º 50), las cuales debían levantarse para continuar con el proceso correspondiente. Mediante documento denominado "Proveído" de 13 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 52), se derivó el citado memorando a la jefatura de División de Administración del Hospital Regional Docente Las Mercedes, señalando que se coordine con el proyectista para el levantamiento de observaciones.



En tomo a ello, con oficio n.º 000077-2018-GR.LAMB/GERESA/HRDL/DA [2728753-0] de 14 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 53), el jefe de la División de Administración, comunicó al gerente general de la empresa Holding tenga a bien levantar las observaciones, adjuntando a su documento, el memorando n.º 000022-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE [2651464-4] de 13 de febrero de 2018 (ver Apéndice n.º 51); así como, los informes n.º 000004-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE-LEÑP [2651464-2] de 25 de enero de 2018 (ver Apéndice n.º 48) y 000002-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE-JJSV [2651464-3] de 12 de febrero de 2018 (ver Apéndice n.º 50).



Con carta n.º 03-2018-QING/CHU/HOLDING/SAC de 21 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 54), el gerente general de la empresa QING CHU HOLDING S.A.C. con número de registro 2737887-0, remitió al director ejecutivo del Hospital Regional Docente las Mercedes de Chiclayo, la entrega del levantamiento de observaciones 61 febrero de 2018, con oficio n.º 000525-2018-GR.LAMB/GERESA/HRDLM/DE [2737887-1] (Apéndice n.º 55), el director ejecutivo (e) del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, remitió al gerente Regional de Salud Lambayeque, el levantamiento de observaciones realizado por el arquitecto Ricardo Sandoval Aponte, a fin de que sea remitido a la unidad orgánica correspondiente, al respecto, en el citado oficio fue recibido por la oficina de Planeamiento Estratégico el 23 de febrero de 2018, de acuerdo al sello advertido en el documento.



Según la información consignada en la Hoja de Trámite de Documento [2737887-1] del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque (SIGGEDO-3.0) - Apéndice n.º 56, la documentación fue trasladada el 23 de febrero de 2018 al Ing. José Javier Sosa Victoriano para su atención, quien mediante informe n.º 000007-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE-JJSV [2737887-2] de 28 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 57), alcanzó al jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico observaciones a ser subsanadas (parte eléctrica).



El informe citado fue hecho de conocimiento al director ejecutivo del Hospital Las Mercedes, con oficio n.º 000095-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE [2737887-3] de 1 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 58), el cual fue derivado mediante Proveído a la oficina de Administración, el citado proveído consigna el sello de la División de Administración del Hospital, con fecha 5 de marzo de 2018, según lo indicado en la Hoja de Trámite de Documento [2737887-3] (Apéndice n.º 59), indicando en acciones "Hacer llegar observaciones a proyectista para levantamiento".

Mediante carta n.° 05-2018-QING/CHU/HOLDING/SAC de 27 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 60**), el representante legal de la empresa Qing Chu Holding SAC, remitió el levantamiento de observaciones correspondiente del Expediente Técnico del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Oncología, Preventorio oncológico y Área Básica para mezclas Oncológicas HRDLMCH". Dicha documentación fue trasladada por el director ejecutivo del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo al gerente regional de Salud Lambayeque, a través del oficio n.° 000766-2018-GR.LAMB/GERESA/HRDLM/DE [2737887-5] de 27 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 61**). El citado oficio cuenta con los siguientes sellos:

- Sello de la Oficina de Planeamiento Estratégico, de fecha 3 de abril de 2018, en el que se consigna que pase al "Ing. Albuja" para su "Atención".
- Sello en el reverso del documento, del Equipo de Programación e Inversiones, de fecha 3 de abril de 2018, en el que se consigna que pase al "ING. SOSA VICTORIANO E ING. ÑIQUEN PORTILLA".

El trámite evidenciado en los sellos se condice con los movimientos consignados en la Hoja de Trámite de Documento [2737887-5] del SIGGEDO 3.0 (**Apéndice n.° 62**), en el que se advierte que la documentación fue derivada inicialmente al Ing. Julio Humberto Albújar Ramírez el 3 de abril de 2018 para su "Atención"; asimismo, se derivó al Ing. José Javier Sosa Victoriano el 5 de abril de 2018 "Para su Atención".

Como resultado de las revisiones se emitieron dos nuevos informes, los cuales se detallan a continuación:

- Informe n.° 000016-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE-JJSV [2737887-6] de 6 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 63**), a través del cual, el Ing. José Javier Sosa Victoriano detalla, respecto a las observaciones efectuadas al expediente, señala que existen observaciones subsanadas y otras que no han sido subsanadas totalmente<sup>57</sup>.
- Informe n.° 000014-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE-LEÑP [2737887-7] de 12 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 64**), mediante el cual, el ingeniero Luis Edilberto Ñiquen Portilla, profesional de la GERESA otorgó conformidad a las especialidades de estructuras e instalaciones sanitarias, en los siguientes términos:

El expediente en su totalidad, carece de un esquema estructurado; la memoria descriptiva no cuenta con los alcances técnicos del proyecto, ni del pozo a tierra; la base del cálculo deberá estar descrita y ubicada en el capítulo II, lo que menciona en esta parte son restricciones puede formar parte de los avances del proyecto.

En los costos unitarios, le da la misma cantidad de conductores que pasan por lo ductos y la longitud de conductor que va a emplear por un interruptor simple, doble y triple; así mismo, en los interruptores de conmutación simple, doble y triple.

El pozo a tierra se va a trabajar con un existente deberá indicar su ubicación en el caso de existente; su medición actual tomar en cuenta los casos de mantenimiento ampliación para formar una red.



(...)  
Por el presente es grato dirigirme a Ud. Para saludarlo cordialmente y a la vez comunicarle que, revisado el Expediente Técnico "Mejoramiento del servicio de Oncología, Preventorio Oncológico y área básica de mezclas oncológicas del HRDLM", correspondiente a las especialidades de Estructuras e Instalaciones Sanitarias, se ha determinado que las observaciones planteadas en el INFORME 00004-2018-GR.LAMB/GERESA-L-API/LENP (2651464-2), de fecha 25 de enero del 2018, han sido levantadas.



Por lo tanto, el Expediente Técnico "Mejoramiento del servicio de Oncología, Preventorio Oncológico y área básica de mezclas oncológicas del HRDLM", se encuentra apto en las especialidades de Estructuras e Instalaciones Sanitarias, para continuar con el proceso correspondiente.

(...)" – el énfasis es agregado.

Se precisa que, el informe n.° 000014-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE-LENP [2737887-7] de 12 de abril de 2018 (ver Apéndice n.° 64) se encuentra dirigido al CPC. Juan Pablo Santa Cruz Burga, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la GERESA; sin embargo, de la revisión a la Hoja de Trámite de Documento [2737887-7] del SIGGEDO 3.0 (Apéndice n.° 65), se advierte que el referido informe n.° 000014-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE-LENP [2737887-7] de 12 de abril de 2018, previamente fue derivado al Ing. Julio Humberto Albújar Ramírez, profesional de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Geres, no habiéndose pronunciado de su contenido.



En ese sentido, con informe n.° 000046-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE-JHAR [2737887-8] de 12 de abril de 2018 (Apéndice n.° 66), el Ing. Julio Humberto Albújar Ramírez, profesional de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Geres, informó al jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Geres, que aun existían observaciones por subsanar respecto a la especialidad de Instalaciones Eléctricas, mientras que las observaciones relacionadas a las especialidades de Estructuras e Instalaciones Sanitarias han sido levantadas<sup>58</sup>, concluyendo que "(...) se hace llegar a su Despacho con la finalidad de que sean remitidas a la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo con la finalidad de que se implementen las observaciones de la Especialidad de Instalaciones Eléctricas. (...)".



Por lo que, con oficio n.° 000164-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE [2737887-9] de 13 de abril de 2018 (Apéndice n.° 67), el jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Geres, remitió la documentación al director ejecutivo del Hospital, "(...) con la finalidad de que se implemente las observaciones en lo que corresponda y continúe con el trámite respectivo".



<sup>58</sup> "...] el Ing. José Javier Sosa Victoriano hace mención que de las 14 (catorce) observaciones que se plantearon inicialmente, se han levantado parcialmente cuatro (04), se han superado siete (07) y tres (03) aun no han sido superadas.

(...) El In. Luis Niquen Portilla informa que las observaciones planteadas inicialmente a las especialidades de Estructuras e Instalaciones Sanitarias que se plantearon en el informe N° 004-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE-LENP [2651464-2] de fecha 25/01/2018 han sido levantadas.

(...)"



Ante ello, con oficio 000959-2018-GR.LAMB/GERESA/HRDLM/DE [2737887-10] de 19 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 68**) se hace llegar al arquitecto Ricardo Ronny Sandoval Alponente, gerente general de la empresa Qing Chi Holding S.A.C., el expediente técnico para el levantamiento de las observaciones.

Al respecto, el arquitecto Ricardo Ronny Sandoval Alponente, gerente general de la empresa Qing Chi Holding S.A.C., mediante carta n.° 07-2018-QING/CHU/HOLDING/SAC de 2 de mayo de 2018 [2817717-0]<sup>60</sup> (**Apéndice n.° 69**), remitió el levantamiento de observaciones correspondiente.



El documento con el levantamiento de observaciones fue trasladado por el director ejecutivo del Hospital, al gerente regional de Salud Lambayeque, mediante oficio n.° 001041-2018-GR.LAMB/GERESA/HRDLM/DE [2737887-11] de 4 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 70**), habiendo sido derivado, de conformidad a lo señalado en el sello de la Oficina de Planeamiento Estratégico (7 de mayo de 2018); y, en la Hoja de Trámite de Documento [2737887-11] del SIGEDO 3.0 (**Apéndice n.° 71**), al Ing. José Javier Sosa Victoriano, profesional de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la GERESA, el 7 de mayo de 2018.



Por lo que, mediante informe n.° 000021-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE-JJSV [2737887-12] de 9 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 72**), el ingeniero José Javier Sosa Victoriano, profesional de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la GERESA, emitió la **conformidad del componente de instalaciones eléctricas y electromecánicas**<sup>61</sup>.



En ese contexto, mediante oficio n.° 000215-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE [2737887-13] de 9 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 73**) el C.P.C. Juan Pablo Santa Cruz Burga, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la GERESA, trasladó al director ejecutivo del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, el informe de aprobación del expediente técnico, tal como se señala:

*"Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez en relación al documento de referencia, hacer llegar el Informe de Aprobación del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO AL SERVICIO DE ONCOLOGIA, PREVENTORIO ONCOLOGICO Y AREA BConCA PRA MEZCLAS ONCOLOGICAS DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES DE CHICLAYO, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE L'MBAYEQUE", revisado y aprobado por el responsable de Mantenimiento mediante Informe N° 021-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE-JJSV, por lo que se remite dicho expediente a fin de que continúe el trámite" correspondiente."*

No obstante, se advierte que se dio conformidad al expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Oncología, Preventorio Oncológico y



<sup>60</sup> Documento adjunto en forma virtual al Sigedo n.° [2737887-11].

<sup>61</sup> "Es grato dirigirme a usted y a la vez hacerle de su conocimiento que el expediente técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ONCOLOGIA, PREVENTORIO ONCOLOGICO Y ÁREA BASICA PARA MEZCLAS ONCOLOGICAS DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES DE CHICLAYO, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"; remitido a mi persona y que la empresa HOLDING SAC, ya ha cumplido con levantar las observaciones planteadas las cuales han sido subsanadas de acuerdo a lo establecido según la normatividad vigentes para establecimientos de salud del segundo nivel de atención.

Por lo queda aprobado el expediente en la componente de instalación eléctricas y componente de instalación electromecánica".

<sup>62</sup> Sic.



Área Básica para mezclas oncológicas del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque”, pese a encontrarse incompleto, ello se corrobora toda vez que, mediante carta n.° 11-2018-QING/CHU/HOLDING/SAC de 6 de junio de 2018 (Apéndice n.° 74) el Arq. Ricardo Ronny Sandoval Alponete, gerente general de la empresa QING CHU HOLDING S.A.C., remitió a la directora ejecutiva del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, el cronograma de ejecución del mencionado expediente técnico, indicando que se trataba de un “duplicado” y que este fue solicitado vía telefónica.



Afirmación que no se condice con lo señalado por la directora ejecutiva del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo en su oficio n.° 001294-2018-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [2854746-1] de 6 de junio de 2018 (Apéndice n.° 75), a través del cual remite el cronograma de ejecución al gerente regional de Lambayeque, para su aprobación, ya que en el expediente primigenio no se contemplaba:

*“(…) se remite a su despacho en forma complementaria el Cronograma de Ejecución del Expediente Técnico del Proyecto: ‘Mejoramiento del Servicio de Oncología, Preventorio Oncológico y Área Básica para mezclas Oncológicas del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque’; a fin de que su despacho derive a quien corresponda, en razón a que el Expediente primigenio no se contempla el precitado cronograma de ejecución (…)- el subrayado es agregado.*

Siendo importante precisar, que el citado oficio cuenta con los sellos siguientes:

- 
- Sello de la Oficina de Planeamiento Estratégico, de 12 de junio de 2018, en el que se consigna que pase al “Ing. Albuja” para su “Atención”.
  - Sello del Equipo de Programación e Inversiones, de 12 de junio de 2018, en el que se consigna que pase al “Ing. Niquen” para su “Atención” e “Informe”.



Dicha información se corrobora en lo consignado en la Hoja de Trámite de Documento [2854746-1] del SIGEDO 3.0 (Apéndice n.° 76), en el que se advierte que el 12 de junio de 2018 se derivó la documentación a los ingenieros Julio Humberto Albújar Ramírez y Luis Edilberto Niquen Portilla, para su “Atención” y “Atención e Informe”, respectivamente. Sobre el particular, el cronograma en mención fue aprobado con informe n.° 000019-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE-LEÑO [2854746-2] de 21 de junio de 2018 (Apéndice n.° 77), por el Ing. Luis Edilberto Niquen Portilla; y, comunicado a las instancias pertinentes con informe n.° 000096-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE-JHAR [2854746-3] de 22 de junio de 2018 (Apéndice n.° 78) y oficio n.° 000282-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE [2854746-4] de 25 de junio de 2018 (Apéndice n.° 79).



Respecto al pago del expediente técnico, mediante Resolución Directoral n.° 000445-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3264681-1] de 26 de junio de 2019 (Apéndice n.° 80), se autorizó el pago del servicio, vía reconocimiento

de deuda, el cual se hizo efectivo con comprobantes de pago n.º 4000 y 4001 de 21 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 81), por un monto total de S/ 10 000,00.

**Cuadro n.º 11**

**Pago por la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento del Servicio de Oncología, preventivo oncológico y área física para mezclas oncológicas del Hospital Regional Docente Las Mercedes, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"**

Ítem N°	Orden de Servicio				Comprobante de pago			
	N°	Fecha	SIAF	Monto	Proveedor	N°	Fecha	Monto
1	0001242	24-07-19	2770	10 000,00	DETRACCIÓN*	4000	21-08-19	1 200,00
					QING CHU HOLDING S.A.C.	4001	21-08-19	8 800,00
<b>Total de monto pagado S/</b>								<b>10 000,00</b>

(\*) Detracción por IGV.

Fuente: Comprobantes de pago n.º 4000 y 4001 de 21 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 81) - Expediente de pago relacionado al SIAF 2770 -2019.

Elaborado por: Equipo a cargo del planeamiento del servicio de control.

Cabe señalar que el arquitecto Ricardo Ronny Sandoval Alpoite, gerente general de la empresa QING CHU HOLDING S.A.C., empresa consultora responsable de la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento al Servicio de Oncología, preventivo oncológico y área básica para Mezclas Oncológicas Del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", es quien estuvo a cargo también de la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes".

**B. Revisión de manera selectiva los aspectos de fondo y forma del expediente técnico para la ejecución del proyecto**

De la revisión selectiva al expediente técnico: "Mejoramiento al Servicio de Oncología, Preventivo Oncológico y Área Básica para Mezclas Oncológicas Del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", presentado por el arquitecto Ricardo Ronny Sandoval Alpoite<sup>52</sup> (ver Apéndice n.º 45), gerente general de la empresa QING CHU HOLDING S.A.C., se identificaron las siguientes observaciones:

**Cuadro n.º 12**
**Observaciones al Expediente Técnico**

**"Mejoramiento al Servicio de Oncología, preventivo oncológico y área básica para Mezclas Oncológicas Del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"**

Descripción	Observación
a. Documentos que integran del expediente técnico	Expediente técnico no incluyó la siguiente documentación: - Gastos generales. - Fórmula polinómica, o fórmula de reajuste.

Con carta n.º 07-2018-QING/CHU/HOLDING/SAC. de 2 de mayo de 2018 (ver Apéndice n.º 69).

Descripción	Observación
b. Componente Estructuras	b.1. Estudio de mecánica de suelos y Memoria de Cálculo de estructuras.
c. Componente Arquitectura	c.1 Ancho de corredor y escalera es menor a lo establecido en la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V01
	c.2 Altura libre interior del 2do piso, es menor a lo especificado en Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V01
	c.3 Expediente técnico consideró material de mampostería ladrillo tipo IV, cuando la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V01 establece que en un establecimiento de salud corresponde el uso de unidades de albañilería sólida industrial tipo V
	c.4 Se omitió en el diseño arquitectónico ascensor que permitan la circulación vertical establecido en la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V01

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-DG/OC5343-MEYQ de 07 de noviembre de 2023 (ver Apéndice n.° 22)  
Elaborado por: Comisión Auditora.

Siendo que, de la revisión efectuada por la experta en Ingeniería Civil de la comisión, se identifica que las observaciones citadas en el cuadro anterior no fueron advertidas por los señores:

- Ingeniero Luis Edilberto Niquen Portilla, colaborador de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Geresa, quien mediante informe n.° 000004-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE-LEÑP [2651464-2] de 25 de enero de 2018 (ver Apéndice n.° 48), dirigido al jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la GERESA y derivado al Ing. Julio Humberto Albújar Ramírez, profesional de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Geresa, comunicó que de la revisión al expediente técnico correspondiente a las áreas de estructuras e instalaciones sanitarias, existían observaciones subsanables, las cuales no se condicen con las observaciones advertidas por la experta en Ingeniería Civil, integrante de la Comisión de Auditoría.

Corroborándose que en su Informe n.° 000004-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE-LEÑP [2651464-2] de 25 de enero de 2018 (ver Apéndice n.° 48), resultante de la revisión de los documentos correspondientes a las especialidades de estructuras e instalaciones sanitarias<sup>63</sup> del citado expediente técnico, no advirtió que el expediente no contaba con el Estudio de mecánica de suelos ni Memoria de Cálculo de estructuras.

Asimismo, a través del informe n.° 000014-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE-LEÑP [2737887-7] de 12 de abril de 2018 (ver Apéndice n.° 64) dirigido al jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la GERESA y derivado al Ing. Julio Humberto Albújar Ramírez, profesional de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Geresa comunicó que "(...) el Expediente Técnico 'Mejoramiento del servicio de Oncología, Preventorio Oncológico y área básica de mezclas oncológicas del HRDLM', se encuentra apto en las especialidades de Estructuras e Instalaciones Sanitarias, para continuar con el proceso correspondiente

<sup>63</sup> Extremo que no ha sido observado por la Comisión Auditora.

(...), ello a pesar que el expediente no contaba con el Estudio de mecánica de suelos ni Memoria de Cálculo de estructuras; propiciando la aprobación del citado expediente técnico que contenía las observaciones descritas; así como, su pago y ejecución.

- Ingeniero Julio Humberto Albújar Ramírez, colaborador de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Geresa, a quien se le encargó mediante proveídos la "Atención"<sup>64</sup> de la documentación referida a la revisión del expediente técnico del proyecto Mejoramiento del Servicio de Oncología, Preventorio Oncológico y Área Básica para Mezclas Oncológicas del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, distrito de Chiclayo, departamento de Lambayeque<sup>65</sup>; no obstante, no advirtió:
  - Que el expediente técnico no incluyó los Gastos generales ni la Fórmula polinómica, o fórmula de reajuste.
  - Que el expediente no presentaba información coherente con lo establecido en la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V01 respecto a: (i) ancho de corredor y escalera; (ii) altura libre interior del 2do piso; (iii) material de mampostería; (iv) diseño arquitectónico de ascensor que permita la circulación vertical.
  - Que el expediente no contaba con Estudio de mecánica de suelos ni Memoria de Cálculo de estructuras, aun cuando tomó conocimiento de las revisiones efectuadas al componente de Estructuras, a través del informe n.° 000004-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE-LEÑP [2651464-2] de 25 de enero de 2018 (ver Apéndice n.° 48) que contenía observaciones correspondientes a las áreas de estructuras e instalaciones sanitarias, así como, del informe n.° 000014-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE-LEÑP [2737887-7] de 12 de abril de 2018 (ver Apéndice n.° 64), sin haberse pronunciado de su contenido.

Por el contrario, con informe n.° 000046-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE-JHAR [2737887-8] de 12 de abril de 2018 (ver Apéndice n.° 66) informó al jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Geresa, entre otros aspectos, que las observaciones relacionadas a las especialidades de Estructuras e Instalaciones Sanitarias fueron levantadas, indicando que "(...) se hace llegar a su Despacho con la finalidad de que sean remitidas a la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo con la

<sup>64</sup> Proveído de 12 de enero de 2018 consignado en el Sello de la Oficina de Planeamiento Estratégico ubicado en el oficio n.° 000050-2018-GR.LAMB/GERESA/HRDLM/DE [2651464-1] de 9 de enero de 2018), en el cual se le solicitó la "Atención" de la revisión del expediente técnico, trámite que se condice con el movimiento registrado en la Hoja de Trámite de Documento [2651464-1] del SIGGEDO 3.0, en el que se advierte que la documentación le fue derivada el 12 de enero de 2018 para su "Atención". Asimismo, mediante proveído de 3 de abril de 2018 consignado en el Sello de la Oficina de Planeamiento Estratégico ubicado en el oficio n.° 000766-2018-GR.LAMB/GERESA/HRDLM/DE [2737887-5] de 27 de marzo de 2018, en el cual se le solicitó la "Atención" de la documentación referida al levantamiento de observaciones correspondiente del Expediente Técnico del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Oncología, Preventorio oncológico y Área Básica para mezclas Oncológicas HRDLMCH", trámite que se condice con el movimiento registrado en la Hoja de Trámite de Documento [2737887-5] del SIGGEDO 3.0, en el que se advierte que la documentación le fue derivada el 3 de abril de 2018 para su "Atención".



finalidad de que se implementen las observaciones de la Especialidad de Instalaciones Eléctricas. (...)", ello a pesar que el expediente se encontraba incompleto, toda vez que a la fecha de emisión del informe n.° 000014-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE-LENP [2737887-7] de 12 de abril de 2018 (ver Apéndice n.° 64), el expediente no contaba con el cronograma de ejecución.

Con su accionar, propició la aprobación del citado expediente técnico que contenía las observaciones descritas; así como, su pago y ejecución.

Con relación a lo observado en el cuadro n.° 12, se tiene lo siguiente:

**a. Documentos que integran del expediente técnico**

El Expediente técnico no incluyó la siguiente documentación:

- Gastos generales.
- Fórmula polinómica, o fórmula de reajuste.

Se observó que el expediente técnico carece de una fórmula polinómica o fórmula de reajuste y gastos generales. Sobre el particular, la Norma Técnica G.040 - Definiciones<sup>65</sup> indica que el expediente técnico es el conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra.

Asimismo, señala que un expediente técnico está constituido por "(...) **fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos (...)**". No obstante, se tiene que el expediente técnico materia del presente análisis no consideró la fórmula polinómica o fórmula de reajuste.

Así como, el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado<sup>66</sup>, determina en su artículo 13° que el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la

<sup>65</sup> Norma contenida en el Título I Generalidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y modificada con Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA de 20 de julio de 2016. Cabe precisar que el RNE es una norma técnica de cumplimiento obligatorio por todas las entidades públicas y personas naturales o jurídicas de derecho privado que proyecten o ejecuten edificaciones en el territorio nacional (El Artículo 1° de la Norma Técnica G.010 - Consideraciones Básicas, publicado el 8 de junio de 2006 en "El Peruano"; señala: "El Reglamento Nacional de Edificaciones tiene por objeto normar los criterios y requisitos mínimos para el Diseño y ejecución de las Habilitaciones Urbanas y las Edificaciones, permitiendo de esta manera una mejor ejecución de los Planes Urbanos. Es la norma técnica rectora en el territorio nacional que establece los derechos y responsabilidades de los actores que intervienen en el proceso edificatorio, con el fin de asegurar la calidad de la edificación"), constituyéndose en el único marco normativo que agrupa una serie de normas que establecen las disposiciones y criterios que regulan los procesos de diseño, construcción, uso y mantenimiento de habilitaciones urbanas y edificaciones; las mismas que pueden variar acorde a los avances tecnológicos (De acuerdo a lo señalado en los artículos 3° y 4° del Decreto Supremo n.° 015-2004-VIVIENDA de 3 de setiembre de 2004, publicado en el Diario Oficial "El Peruano").  
<sup>66</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015.



utilidad.

Así también el citado reglamento, establece en su Anexo Único, Anexo de Definiciones que el expediente técnico de obra, es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

## b. Componente Estructuras

### b.1. Estudio de mecánica de suelos y Cálculo de estructuras



El expediente técnico proporcionado por la Entidad, contiene las láminas de estructuras (E-1 "ALIGERADO 2do Y 3er NIVEL" y E-2 "DETALLES"). En relación a ello, es importante destacar que los planos relacionados con la especialidad de estructuras se derivan de un cálculo estructural. Sin embargo, al examinar el expediente técnico, no se identifica la inclusión de una memoria de cálculo estructural u otro documento equivalente que respalde y explique la información presentada en las láminas correspondientes a la especialidad de estructuras.



Sobre el particular, los planos que conforman la especialidad de estructuras en el expediente técnico de una edificación cumplen el papel de representar gráficamente el sistema estructural completo y sus elementos constituyentes que serán materializados durante la construcción.



Estos planos reflejan los criterios y cálculos empleados para definir aspectos como dimensiones y refuerzos, entre otros, que cumplan con los parámetros técnicos mínimos. Esto asegura que la construcción se alinee con las especificaciones técnicas requeridas, lo que a su vez garantiza la calidad y seguridad de la edificación.

Asimismo, se advirtió que no se tomó en consideración el expediente "Mejoramiento del ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo". Este último expediente solo contemplaba la construcción de 2 niveles y carecía de un estudio de mecánica de suelos que nos permite identificar las características físicas del suelo en la que se sustentará la construcción y de una memoria de cálculo estructural, en la que se justifique las características de los elementos estructurales.



Es crucial resaltar esta situación, ya que adquiere importancia debido a que el proyecto actual contempla una estructura de 3 niveles. Sin embargo, no se ha determinado la viabilidad de añadir un tercer nivel al diseño estructural de los 2 niveles mencionados en el expediente citado

anteriormente, que como se ha citado no cuenta con un estudio de mecánica de suelos y un cálculo estructural.

Ante ello, se debe precisar que los cálculos estructurales y los estudios de mecánica de suelos son componentes cruciales en cualquier proyecto de construcción o ingeniería, ya que aseguran la seguridad y la estabilidad de las estructuras. Su ausencia en el expediente técnico conlleva un riesgo significativo de fallos estructurales y colapsos potenciales.

Al respecto, la Norma Técnica G.040 - Definiciones<sup>67</sup> indica que el expediente técnico es el conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra.

Además, señala que un expediente técnico está constituido por *“planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memorias descriptivas y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren”*. No obstante, se tiene que el expediente técnico materia del presente análisis no consideró una memoria de cálculo de estructuras y un estudio de mecánica de suelos.

Asimismo, la Norma GE. 020 Componentes y Características de los Proyectos, señalan en su artículo 12, que el proyecto de estructuras para edificaciones debe contener una memoria de cálculo y un plano de cimentación, con referencia al estudio de suelos.

Así también, el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado<sup>68</sup>, establece en su Anexo Único, Anexo de Definiciones que el expediente técnico de obra, es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo

<sup>67</sup> Norma contenida en el Título I Generalidades del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobada por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y modificada con Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA de 20 de julio de 2016. Tal como se ha citado anteriormente, al ser el RNE es una norma técnica de cumplimiento obligatorio por todas las entidades públicas y personas naturales o jurídicas de derecho privado que proyecten o ejecuten edificaciones en el territorio nacional (El Artículo 1° de la Norma Técnica G.010 - Consideraciones Básicas, publicado el 8 de junio de 2006 en “El Peruano”; señala: “El Reglamento Nacional de Edificaciones tiene por objeto normar los criterios y requisitos mínimos para el Diseño y ejecución de las Habilitaciones Urbanas y las Edificaciones, permitiendo de esta manera una mejor ejecución de los Planos Urbanos. Es la norma técnica rectora en el territorio nacional que establece los derechos y responsabilidades de los actores que intervienen en el proceso edificatorio, con el fin de asegurar la calidad de la edificación”).

En ese sentido, el RNE se constituye en el único marco normativo que agrupa una serie de normas que establecen las disposiciones y criterios que regulan los procesos de diseño, construcción, uso y mantenimiento de habilitaciones urbanas y edificaciones; las mismas que pueden variar acorde a los avances tecnológicos (De acuerdo a lo señalado en los artículos 3° y 4° del del Decreto Supremo n.° 015-2004-VIVIENDA de 3 de setiembre de 2004, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”).

Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015.



requiere, **estudio de suelos**, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

Respecto de los literales a) y b), precedentes, se concluye que, se procedió a la elaboración de un expediente técnico para la ejecución del 2do y 3er nivel, cuando ya se contaba con el expediente técnico "Mejoramiento del ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo", que también incluyó la ejecución de un 2do nivel; al respecto, cabe señalar que la diferencia más resaltante de ambos expedientes técnicos respecto al 2do nivel, es que el último expediente adicionó un espacio para montacargas (según lo señala la memoria descriptiva), sin embargo este no ha sido incluido en el resto de documentos del expediente técnico.

Además, es importante acotar que el consultor a cargo de la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento del ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo", era el gerente general de la empresa QING CHU HOLDING S.A.C., a cargo de la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento al Servicio de Oncología, preventivo oncológico y área básica para Mezclas Oncológicas Del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque".

Por lo antes expuesto, se tiene que el expediente técnico, cuya elaboración está a cargo del arquitecto Ricardo Ronny Sandoval Alponte como Gerente general de empresa QING CHU HOLDING S.A.C, omitió un cálculo estructural, estudio de mecánica de suelos, gastos generales y una fórmula polinómica o fórmula de reajustes de precios, contraviniendo los criterios y parámetros establecidos en las normas técnicas G 0.40, GE 0.20 y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

### c. Componente Arquitectura

#### c.1. Ancho de corredor y escalera es menor a lo establecido en la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V01



El expediente técnico contiene la lámina A-1 "PLANTAS 1 Y 2 NIVEL"<sup>69</sup>; sin embargo, a pesar de que el nombre de la lámina se refiere a los 2 primeros niveles, muestra la distribución del segundo y tercer nivel.

Al respecto, en la citada lámina se observó escaleras y corredores de la "SEGUNDA PLANTA" tal como se muestra a continuación:



La lámina se denomina "Plantas 1 y 2 nivel", sin embargo, muestra la distribución del 2do y 3er nivel.

Imagen n.° 16  
Segunda Planta



Fuente: Lámina A-1 "PLANTAS 1 Y 2 NIVEL"<sup>29</sup> del expediente técnico: "Mejoramiento al Servicio de Oncología, preventorio oncológico y área básica para Mezclas Oncológicas Del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque".

Al respecto de las medidas obtenidas de los planos digitales del expediente técnico se tiene que el ancho de la escalera adjunta al corredor público tiene un ancho 1.0 m y 1.05 m. y el ancho de la escalera adjunto al vestíbulo es de 1.0 m; asimismo, se observó que el ancho de corredor es de 1.60 m tal como se muestra en las siguientes imágenes:

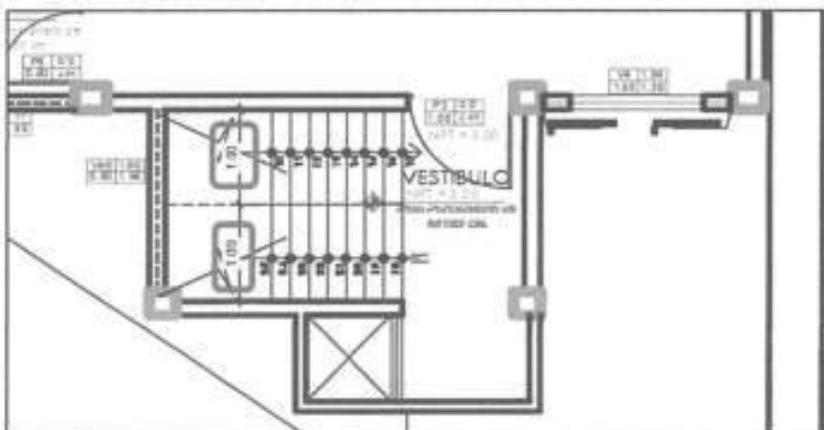
<sup>29</sup> La lámina se denomina "PLANTAS 1 Y 2 NIVEL"; sin embargo, muestra la distribución del 2do y 3er nivel.

Imagen n.º 17  
Se observa las dimensiones de escalera y corredor de la 2ª Planta



Fuente: Lámina A-1 "PLANTAS 1 Y 2 NIVEL" del expediente técnico: "Mejoramiento al Servicio de Oncología, preventivo oncológico y área básica para Mezclas Oncológicas Del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque".

Imagen n.º 18  
Se observa las dimensiones de escalera de la 2ª Planta

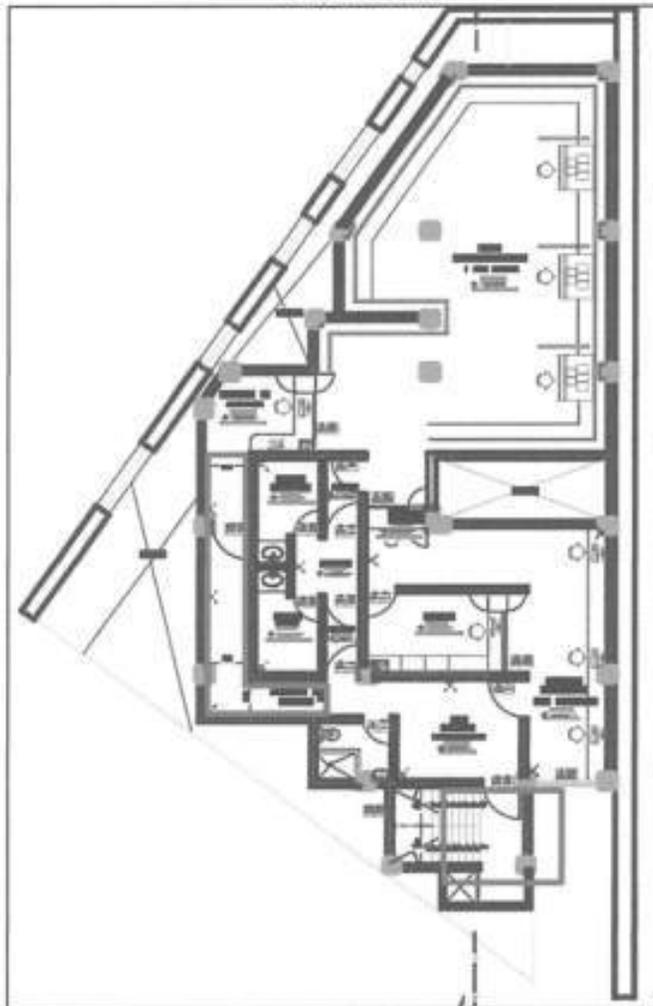


Fuente: Lámina A-1 "PLANTAS 1 Y 2 NIVEL" del expediente técnico: "Mejoramiento al Servicio de Oncología, preventivo oncológico y área básica para Mezclas Oncológicas Del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque".

La lámina se denomina "PLANTAS 1 Y 2 NIVEL", sin embargo, muestra la distribución del 2do y 3er nivel.  
La lámina se denomina "PLANTAS 1 Y 2 NIVEL", sin embargo, muestra la distribución del 2do y 3er nivel.

Así también, en la distribución de la "TERCERA PLANTA", se observa escaleras y corredores:

Imagen n.º 19  
Tercera Planta



Fuente: Lámina A-1 "PLANTAS 1 Y 2 NIVEL" del expediente técnico: "Mejoramiento al Servicio de Oncología, preventivo oncológico y área básica para Mezclas Oncológicas Del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque".

Se pudo observar que se consideró como ancho de pasadizo de entrega 0.95m, 1.15 m y 1.18m. Asimismo, se observó que el ancho de las escaleras es 1.0m., tal como se muestra en las siguientes imágenes:

La lámina se denomina "PLANTAS 1 Y 2 NIVEL", sin embargo, muestra la distribución del 2do y 3er nivel.



Imagen n.° 21  
Se observa las dimensiones de escalera de la 3° Planta



Fuente: Lámina A-1 "PLANTAS 1 Y 2 NIVEL" del expediente técnico: "Mejoramiento al Servicio de Oncología, preventivo oncológico y área básica para Mezclas Oncológicas Del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque".

En torno a ello, el numeral 6.2.1.1 de la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V01, Norma técnica de Salud "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de Atención", establece que los corredores de circulación interior tendrán un ancho mínimo de 2.40m libre entre muros y que la escalera integrada tendrán un ancho mínimo de 1.80m., por lo antes expuesto el ancho de corredores y escaleras inobserva la citada normativa.

**c.2. Altura libre interior del 2do piso, es menor a lo especificado en Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V01**

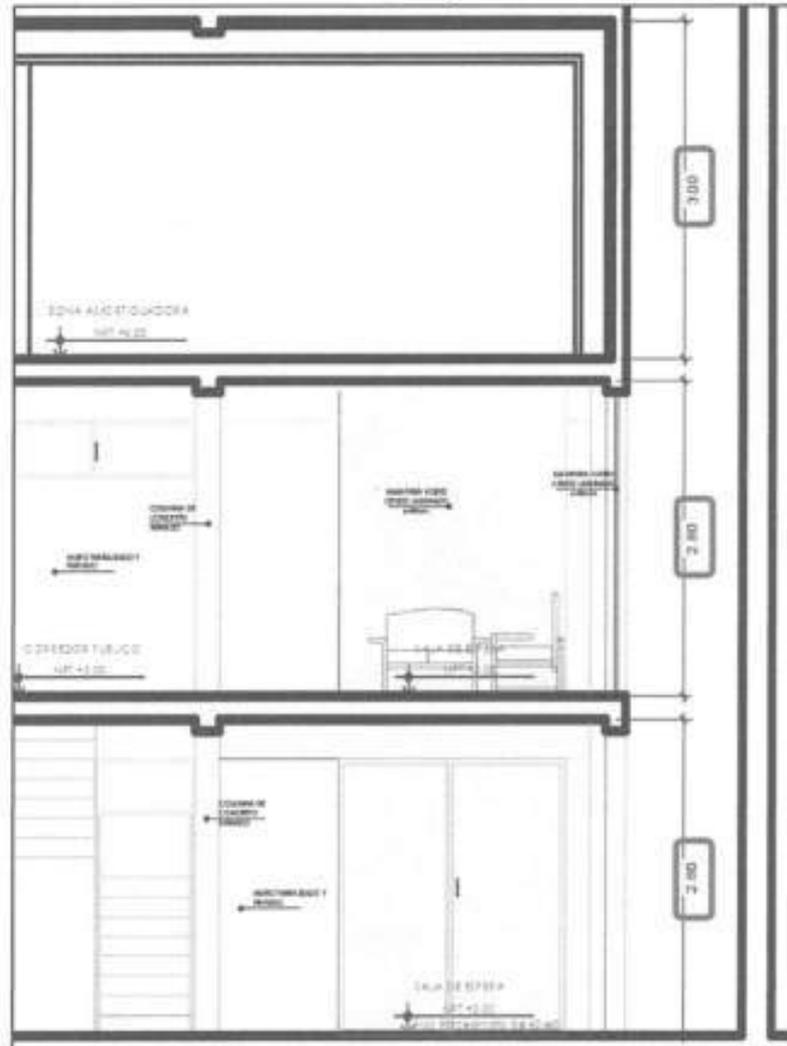
El numeral 6.2.1.6 de la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V01, Norma técnica de Salud "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de Atención", se pronuncia en relación a la altura libre interior considerada desde el nivel de piso terminado al cielo raso, señalando que la altura total interior no debe ser menor a 3.00 m.

En torno a ello, el gráfico "CORTE A-A" de la lámina A-2 "PLANTA TECHO CORTES ELEVACIONES" del expediente técnico, muestra que la altura del primer y segundo nivel desde el nivel de piso terminado al cielo raso es de 2.80 m. y la altura del tercer piso es de 3.0m., tal como se muestra a

<sup>75</sup> La lámina se denomina "Plantas 1 y 2 nivel", sin embargo, muestra la distribución del 2do y 3er nivel.

continuación:

Imagen n.º 22  
Se observa la altura libre desde nivel de piso terminado a cielo raso del 1er, 2do y 3er nivel



Fuente: Lámina A-2 "PLANTA TECHO CORTES ELEVACIONES" del expediente técnico: "Mejoramiento al Servicio de Oncología, preventivo oncológico y área básica para Mezclas Oncológicas Del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo.

Por antes descrito se concluye que la altura de 2.80m del segundo nivel, inobserva la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V01, Norma técnica de Salud "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de Atención", que señala que la altura debe ser 3.0m.

- 
- c.3. Expediente técnico consideró material de mampostería ladrillo tipo IV, cuando la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V01 establece que en un establecimiento de salud corresponde el uso de unidades de albañilería sólida industrial tipo V



De la revisión al expediente técnico se observó que, las especificaciones técnicas las partidas "01.02.01.01 Muro de soga ladrillo tipo IV maquinado" y "02.02.01.01. Muro de soga ladrillo tipo IV maquinado" describen que la obra de albañilería, comprende la construcción de muros, tabiques y parapetos en mampostería de ladrillo tipo IV maquinado; asimismo, el documento denominado Análisis de precios unitarios, consignó en las partidas "01.02.01.01 Muro de soga ladrillo tipo IV maquinado" y "02.02.01.01. Muro de soga ladrillo tipo IV maquinado" el material ladrillo tipo IV maquinado, de igual manera el presupuesto describe las partidas "01.02.01.01 Muro de soga ladrillo tipo IV maquinado" y "02.02.01.01. Muro de soga ladrillo tipo IV maquinado".



Al respecto, el numeral 6.2.2.7 Albañilería de la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de atención", establece que: *"Para la construcción de los establecimientos de salud se usarán las unidades de albañilería sólida industrial tipo V".*

En tal sentido, el material considerado en el expediente técnico para muros inobserva a normativa citada en el párrafo anterior.

- c.4. Se omitió en el diseño arquitectónico ascensor que permitan la circulación vertical establecido en la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V01

El expediente técnico contempla la construcción de tres pisos; sin embargo, se ha observado únicamente la implementación de una escalera que brinda acceso al segundo y tercer nivel.



Al respecto, el numeral 6.2.1.1 de la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V01, Norma técnica de Salud "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de Atención"<sup>76</sup>, establece que el uso de ascensores es obligatorio en establecimientos de 2 niveles o más.

Aunado a ello, el artículo 7 de la Norma A.120 ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, del Reglamento Nacional de Edificaciones, señala que todas las edificaciones de uso público o privadas de uso público, deberán ser accesibles en todos sus niveles para personas con discapacidad, situación que no se ha tenido en cuenta.



Aprobada con Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014.



De lo expuesto, se tiene que no se proyectó la inclusión de un ascensor que permita el desplazamiento y la accesibilidad de personas con discapacidad al segundo nivel. Esto es particularmente relevante si se tiene en cuenta que en el segundo piso se tienen previstos dos consultorios para la atención al público.



Por lo tanto, de la revisión al segundo expediente técnico, se concluye que no contaba con una memoria de cálculo ni documento similar que pudiera justificar la información consignada en las láminas de la especialidad de estructuras (E-1 Cimentaciones y E-2 Aligerado); aunado a ello, se observa que el citado expediente no adjuntó el estudio de mecánica de suelos.

Sobre el particular, la Norma GE. 020 componentes y características de los proyectos, señalan en su artículo 12, que el proyecto de estructuras para edificaciones debe contener el plano de cimentación, con referencia al estudio de suelos y una memoria de cálculo.



Entonces, se tiene que el diseño de la especialidad de estructuras del expediente técnico elaborado por el arquitecto Ricardo Ronny Sandoval Alpoite y suscrito en dicha especialidad por el ingeniero Kilner Bergson Castillo Paz, incumplió con criterios y parámetros establecidos en la norma técnica GE 0.20.

Como se evidencia, el segundo expediente técnico elaborado presentaba numerosas deficiencias, las mismas que no fueron advertidas en su oportunidad por los servidores a cargo de la revisión y aprobación de dicho documento técnico, más aún si se consideraba la construcción de un nivel adicional; viabilizando de esa manera su aprobación vía resolutive y la formalización de los actos preparatorios que conllevaron a la realización del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 003-2020-GR.LAM/HRDLM.CH.

### C. De la actualización del expediente técnico



Con carta n.º 11-2020-MEGM de 29 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 82), el colaborador de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital, remitió al jefe de la citada Unidad, la actualización del presupuesto del expediente técnico, así como el informe n.º 00004-2020-GR.LAMB/GERESA/HRDLMCH/SG-MEGM de 29 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 83).



En el citado informe mencionó las acciones que efectuó para este fin, tales como la revisión y corrección de metrados, análisis de costos unitarios (considerando precios del mercado de mayo de 2020), estructura del presupuesto y cronogramas, recomendando además hacer una evaluación estructural de la edificación existente, así como de las estructuras proyectadas, antes del inicio de la obra. El monto establecido para la ejecución de la obra fue de S/ 717 567,83.

Finalmente, con Resolución Directoral n.° 000371-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3546467-15] de 3 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 84), el señor Elmer Alberto Delgado Senmache, director ejecutivo del Hospital, aprobó la actualización del expediente técnico en mención, conforme se detalla a continuación:

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Expediente Técnico 'Mejoramiento del Servicio de Oncología, Preventorio oncológico y Área Básica para mezclas Oncológicas HRDLM' del Componente 1: Adecuada infraestructura para el servicio de Oncología del Proyecto de Inversión Pública con Código Único de Inversión N° 2404549 "MEJORAMIENTO EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES CHICLAYO AV.LUIS GONZALES Y CALLE MARÍA IZAGA - DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO - REGIÓN LAMBAYEQUE;** el cual contenía un presupuesto de obra de construcción de segundo y tercer piso por **trescientos noventa y ocho mil novecientos veintiséis con 47/100 (S/. 398,926.47) a mayo de 2018, y su correspondiente actualización de costos al mes de mayo de 2020, con un Presupuesto Total de Ejecución de S/. 717,567.83 (Setecientos diecisiete mil quinientos sesenta y siete con 83/100 soles) con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios, conforme al siguiente detalle presupuestal:**

Obra: 'EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO DE ONCOLOGIA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES DE CHICLAYO, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE'

PRESUPUESTO BASE	MONTO EN S/.
1.- Obras Provisionales y Trabajos Preliminares, Seguridad y Salud	S/. 34,834.45
2.- Estructuras	S/. 122,969.92
3.- Arquitectura	S/. 294,216.13
4.- Instalaciones Sanitarias	S/. 14,629.54
5.- Instalaciones Eléctricas y Mecánicas	S/. 72,139.79
<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>S/. 528,789.85</b>
<b>GASTOS GENERALES (10%)</b>	<b>S/. 52,878.99</b>
<b>UTILIDAD (5%)</b>	<b>S/. 26,439.49</b>
=====	
<b>SUBTOTAL</b>	<b>S/. 608,108.33</b>
<b>IGV</b>	<b>S/. 109,459.50</b>
=====	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>S/. 717,567.83</b>
(...)	

**D. Ejecución contractual de la obra: Mejoramiento del Servicio de Oncología, preventorio oncológico y área física para mezclas oncológicas del Hospital Regional Docente Las Mercedes, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque" (2do y 3er piso)**

**a. Inicio de la ejecución contractual**

El 18 de setiembre de 2020, la Constructora G MORI S.R.L. fue adjudicada con la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-GR.LAM/HRDLMCH (Apéndice n.° 85), convocado para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción del 2do y 3er piso del

ambiente del Servicio de Oncología del HRDLM.CH en la ejecución del PIP n.° 2404549<sup>77</sup>, suscribiéndose el contrato CDPS n.° 008-2020-GR.LAMB/HRDLM.CH de 20 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 86) por S/ 645 811,05 y un plazo de ejecución de 120 días calendario para la ejecución de la obra.

Mediante el oficio n.° 001548-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3672557-1] de 27 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 87), la entidad comunicó a la Constructora G MORI S.R.L. la designación del ingeniero inspector de la obra<sup>77</sup>, siendo el inicio de la obra "Construcción del 2do y 3er piso del ambiente del Servicio de Oncología del HRDLM.CH en la ejecución del PIP N° 2404549" el 17 de noviembre de 2020, según acta de inicio de obra de la misma fecha (Apéndice n.° 88), procediendo con la ejecución de trabajos preliminares<sup>78</sup>.

El 18 de noviembre de 2020, a través del asiento de cuaderno de obra n.° 2 (ver Apéndice n.° 89), el inspector de obra, solicitó al contratista con carácter de urgencia, elabore un informe técnico de la evaluación estructural existente de la edificación construida (1er nivel), por haberse verificado in situ la presencia de fisuras en el centro de varias vigas peraltadas y fisuras en los muros de albañilería, dando el plazo de 6 días para presentar el informe estructural solicitado. En el mismo día, el residente de obra<sup>79</sup> manifestó que el 17 de noviembre de 2020, se dio inicio a los trabajos en la obra, señalando que se realizó un recorrido a los ambientes existentes del primer nivel, observándose algunas fisuras en las vigas portantes (VP-101, VP-102) y en algunos muros, realizando las consultas respectivas al especialista de estructuras, integrante profesional de la empresa, para determinar la causa.

A través del asiento n.° 5 de 19 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 90), el inspector de obra señaló: "(...) se verificó nuevamente las estructuras del primer nivel junto al ingeniero estructural Ovidio Serrano Zelada, por parte del contratista, notando que existe fisuras en los siguientes ejes 2, 3, 4, 6, 8 y F, en vigas y muros de albañilería, por lo cual se les solicita presentar el informe estructural urgente".

Asimismo, con asiento n.° 6 del residente, el 20 de noviembre de 2020 (ver Apéndice n.° 90), el ingeniero residente de obra dio a conocer que se realizó el trazo y replanteo, iniciándose con la selección de los ejes, en el cual se observó que las distancias no coincidían con las indicadas en los planos, situación refrendada por el inspector de obra con asiento n.° 7 de la misma fecha (Apéndice n.° 91) y cuyo texto cita: "Se verifica que hay incompatibilidad de los planos con el terreno del 2do piso (techo). Por lo cual se les solicita considerarlos en el Informe Técnico de Revisión del Expediente Técnico. (...). Se les indica que deben terminar todo el trazo para poder para

<sup>77</sup> Ingeniero Marbel Elias Garcia Mendoza.

<sup>78</sup> Según el asiento n.° 1 – Inspector de 17 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 88). Al respecto, teniendo en cuenta que el periodo de ejecución era de 120 días, se tiene que correspondía como fecha de término de la obra, el 16 de marzo de 2021.

<sup>79</sup> Ingeniero Germán Mori Tuesta, quien también era gerente de la empresa ejecutora (Constructora G. Mori S.R.L.)

*poder alcanzar las consultas al proyectista, supervisor y ejecutor del primer nivel.*

Con fecha 25 de noviembre de 2020, mediante asiento n.° 15 (**Apéndice n.° 92**), el inspector comunicó al residente la exigencia de entregar el informe estructural de primer nivel para la verificación de sus resultados y trámite correspondiente; al respecto, el 26 de noviembre de 2020 con anotación n.° 16 del residente (**ver Apéndice n.° 92**), se comunicó que se alcanzó al ingeniero inspector, la carta n.° 39-20 CGM S.R.L. de 26 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 93**) con el informe estructural (**ver Apéndice n.° 93**), realizado por el ingeniero Ovidio Serrano Zelada, especialista estructural de la empresa ejecutora, señalando además, lo siguiente:

*"(...) Dada la gravedad de las deficiencias encontradas por Nuestro Especialista Estructural en el Informe presentado como Residente de Obra, solicito la paralización de Obra para permitir se realice soluciones al problema planteado, lo que se deja en consideración de la inspección.  
Esta paralización es el paso previo para la Suspensión de Obra de acuerdo al art. 178. Suspensión del Plazo de ejecución del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. (...)".*

El inspector de obra, con asiento n.° 17 de 26 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 94**), señaló que recibió la carta n.° 39-20 CGM S.R.L. (**ver Apéndice n.° 93**) con el informe estructural del especialista estructural del contratista<sup>80</sup>, acotando que se revisará y evaluará dicho informe.

Cabe precisar que la carta n.° 39-20 CGM S.R.L. de 26 de noviembre de 2020 (**ver Apéndice n.° 93**), alcanzada al inspector de obra<sup>81</sup>, adjunta la carta n.° 019-2020-OSZ/ING de 24 de noviembre de 2020 (**ver Apéndice n.° 93**), suscrita por el ingeniero Ovidio Serrano Zelada con la evaluación estructural del proyecto; siendo importante señalar, que en el último párrafo de la carta n.° 39-20 CGM S.R.L., el ingeniero Germán Mori Tuesta, ingeniero residente y gerente de la empresa Constructora G. Mori SRL, solicitó se derive este informe al proyectista, a efecto de deslindar responsabilidades y permitir a la brevedad posible la continuación de la ejecución de obra.

Sobre la evaluación estructural realizada por el ingeniero Ovidio Serrano Zelada, se tiene que fue presentada por el citado ingeniero a la empresa contratista G. Mori S.R.L. con carta n.° 19-2019-2020-OSZ/ING el 24 de noviembre de 2020 (**ver Apéndice n.° 93**), indicando que la memoria de cálculo corresponde al análisis sísmico y cálculo estructural del proyecto: "Mejoramiento de ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo", en la cual consigna como conclusiones generales que: "Por lo expuesto en los párrafos anteriores SE PUEDE CONCLUIR LA ESTRUCTURA AMBIENTE DE QUIMIOTERAPIA DEL HOSPITAL LAS MERCEDES NO ESTARÍAN EN CONDICIONES DE SOPORTAR LAS CARGAS PARA UNA EDIFICACIÓN DE DOS NIVELES

<sup>80</sup> Ingeniero Ovidio Serrano Zelada.

<sup>81</sup> El documento muestra sello y firma del ingeniero inspector de la obra, consignando: "Recibido 26/11/2020".

COMO ESTÁ DISEÑADA Y MUCHO MENOS ADICIONAR UN TERCER NIVEL, por lo que se recomienda tomar las provisiones del caso teniendo en cuenta que se trata de una edificación esencial. para poder lograr un adecuado comportamiento ante eventos sísmicos, se recomienda hacer un reforzamiento estructural de acuerdo a la normativa vigente”.

Asimismo, el ingeniero Ovidio Serano Zelada, se pronunció entre otros aspectos, sobre los desplazamientos laterales y la resistencia de elementos estructurales:

(...)  
DEL SISTEMA ESTRUCTURAL  
(...)  
DE LOS DESPLAZAMIENTOS LATERALES  
De acuerdo a la Tabla N° 11 de la Norma E.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones Vigentes.  
(...)  
Resumen de Desplazamientos Laterales expresados a nivel de distorsiones.

Dirección X.

Piso	Deriva	Derivada Máxima Permitida	Observación
Piso 2	0.0087	0.007	No cumple
Piso 1	0.0066	0.007	Cumple

Dirección Y.

Piso	Deriva	Derivada Máxima Permitida	Observación
Piso 2	0.0075	0.007	No cumple
Piso 1	0.0079	0.007	No cumple

Como se puede observar en las tablas mostradas, tanto en la dirección X como en la dirección Y, las derivas están por encima de las máximas permitidas (Deriva Máxima=0.007) por la Norma E.030 - Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones, lo cual indica que en ambas direcciones la estructura no cumple con los requisitos mínimos de Rigidez establecidos por la Reglamentación vigentes.

DE LA RESISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES. -

En todos los elementos estructurales se debe de cumplir que la Resistencia de Diseño sea mayor o igual a la Resistencia Requerida, es decir la ratio de evaluación de Demanda (Resistencia Requerida) vs Capacidad (Resistencia de Diseño) tiene que ser menor o igual a la unidad.

De las Columnas. -

Como se puede visualizar en el ítem DISEÑO DE COLUMNAS, en la mayoría de las columnas las ratios de Demanda vs Capacidad son mayores a la unidad, lo cual indica que las columnas no tienen la Resistencia Suficiente para soportar las acciones que se generan en estas en un Evento Sísmico.

(...)

También se debe verificar que se cumplan los ratios (6/5) Beam/columna y como se puede apreciar en el ítem VERIFICACION DE LOS RATIOS (6/5) Beam Column, en la mayoría de los nudos no se está cumpliendo con esta verificación lo cual generaría problemas de Columnas débiles y vigas fuertes cuando lo correcto sería la relación Columna fuerte viga débil.

Cabe indicar que en la columna C2, el acero asignado no estaría cumpliendo ni con la cuantía mínima de refuerzo para este tipo de elemento según la Norma E.060 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

De las Vigas. -

Como se puede visualizar en el Ítem DISEÑO DE VIGAS, en un gran porcentaje de estas, el refuerzo calculado es superior al refuerzo indicado en los planos, lo cual indica que un gran porcentaje de vigas no tienen la Resistencia Suficiente ira soportar las acciones que se generan en estas en un Evento Sísmico.

De las Losas de Entrepiso. -

Como se puede visualizar en el Ítem REVISIÓN DEL DISEÑO DE LOSA ALIGERADA, el refuerzo superior de la losa calculado es mayor al refuerzo indicado en los planos, lo que indicaría que en estas zonas la Resistencia no sería la suficiente para soportar las cargas generadas.

(...)

Se puede observar que el refuerzo asignado no es suficiente para absorber los esfuerzos generados, además de no cumplir con la cantidad de acero mínimo según lo establecido en la norma E.060 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

**De la Cimentación. -**

Se ha podido verificar en el Ítem DISEÑO DE LA CIMENTACIÓN, que los esfuerzos que la cimentación transmite al suelo en algunas de las zapatas son superiores al esfuerzo admisible del suelo lo cual indica que el área de cimentación es insuficiente para transferir las cargas al suelo garantizando el buen comportamiento de la estructura sin sufrir asentamientos tanto globales como diferenciales. Cabe indicar que se ha asumido un esfuerzo admisible del suelo de 0.85 Kg/cm<sup>2</sup> al no tener este dato del expediente, por lo que se recomienda realizar un Estudio de Mecánica de Suelos para corroborar esta información. A continuación, se indican las zapatas estarían transmitiendo al suelo un esfuerzo mayor a esfuerzo admisible de este.

(...)

Con lo referente al refuerzo indicado en los planos este es suficiente para soportar las cargas actuantes.

**DE LA INSPECCIÓN IN SITU.**

De la visita realizada se ha podido constatar que la mayoría de las vigas y muros se encuentran fisuras y/o agrietadas (...) en algunos de los casos podría deberse a la falta de refuerzo según lo asignado Vs lo calculado; pero se ha verificado algunas vigas en donde el refuerzo asignado es superior al refuerzo calculado y a pesar de ello existen fisuras y grietas en ellas, por lo cual se recomienda verificar la resistencia a la comprensión del concreto de los diferentes elementos estructurales al igual que un escaneo del refuerzo de los mismos para corroborar que se han cumplido las especificaciones indicadas en los planos- También se puede constatar que las dimensiones de las columnas no serían las suficientes para que el refuerzo de la viga pude anclarse correctamente y desarrollar su esfuerzo de fluencia y cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la norma E.060 del Reglamento Nacional de Edificaciones. En el caso del agrietamiento de los muros (no estructurales), este se podría deber a



asentamientos diferenciales y al hecho de que no se han aislado adecuadamente estos elementos de la estructura portante.

**CONCLUSIÓN GENERAL**

Por lo expuesto en los párrafos anteriores SE PUEDE CONCLUIR QUE LA ESTRUCTURA AMBIENTE DE QUIMITERAPIA DEL HOSPITAL LAS MERCEDES NO ESTA EN CONDICIONES DE SOPORTAR LAS CARGAS PARA UNA EDIFICACIÓN DE DOIS NIVELES COMO ESTA DISEÑADA Y MUCHO MENOS ASDICIONAR UN TERCER NIVEL...\*



Sobre el particular, el 27 de noviembre de 2020, mediante asiento n.° 18 del residente (ver Apéndice n.° 94), se hizo referencia a la suspensión de la obra, señalando:

*"Siendo las 10.00 A.M. DEL PRESENTE se reunieron el Ing. Inspector Marbel Elías García Obando, el Ing. Residente Germán Mori Tuesta y el Administrador del Hospital Las Mercedes, con la finalidad de evaluar el Informe del Especialista de Estructuras sobre las deficiencias observadas en la estructura del primer nivel, para lo cual se determinó la SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN notificándose al Proyectista, Supervisor y Contratista de la ejecución del primer nivel, esta suspensión no genera gastos generales a la entidad, según el art. 178 de la ley de contrataciones con el estado, quedándose consentida a partir de las 12:30 pm del día 27/11/2020. Según Acta".*



En la misma fecha, con asiento n.° 19 (ver Apéndice n.° 94), el inspector de obra, indicó que después de haber revisado y analizado el informe estructural y, en coordinación con el director y administrador del Hospital Regional Docente "Las Mercedes", recomendó a la entidad aceptar la suspensión de plazo solicitada por el contratista, sin que ello suponga el reconocimiento de gastos generales y costos directos.



Consecuentemente, se suscribió el "ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN" de 27 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 95), que muestra los sellos y firmas del licenciado en administración Oscar Anibal Silva Guerra, jefe de la Oficina de Administración de la entidad, ingeniero Germán Mori Tuesta, como gerente y residente de obra y el ingeniero Marbel Elías García Mendo como inspector; en el acta citada, se señala:

{...}

**DEFICIENCIAS PARA LA EJECUCIÓN:**

Se ha proyectado la construcción del segundo y tercer nivel de la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL 2DO Y 3ER PISO DEL AMBIENTE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HRDLM CHICLAYO", encontrándose con una edificación existente construida hasta el primer nivel con problemas de fisuras en sus elementos estructurales y al ser evaluado estructuralmente esta edificación no soportaría la construcción del segundo y tercer nivel.

Esta deficiencia del proyecto, advertida por la residencia y el inspector, genera que no se pueda autorizar la continuación de los trabajos de obra, evento que no podría ser atribuido a ninguna de las dos partes del contrato, lo que se refrendan en los asientos de cuaderno de obra Asiento N° 03- con fecha 18 Nov. 2020, Asiento N° 05 con fecha 19 Nov. 2020 y Asiento N° 16 con fecha 26 Nov. 2020.



**ACUERDOS:**

Al respecto, la representante legal de la Constructora G.Mori S.R.L manifiesta su voluntad de **SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN**, sin que esto genere mayores gastos generales a la Entidad ni al EstadConeruano.

(...) de mutuo acuerdo se tomó la decisión de suspender el plazo de ejecución de la obra a partir de día de hoy viernes 27 de noviembre de 2020, hasta que la Entidad haya notificado al contratista la subsanación de la deficiencia informada.  
(...)\* - el énfasis es agregado nuestro.

Debido a las observaciones contenidas en el informe estructural del ingeniero especialista en estructuras acreditado por el contratista<sup>82</sup> a cargo de la ejecución del segundo y tercer nivel del ambiente de quimioterapia del Hospital Regional Docente Las Mercedes, comunicadas mediante carta n.° 019-2020-OSZ/ING de 24 de noviembre de 2020 (ver Apéndice n.° 93), mediante carta n.° 215-2020-MEGM/OO de 30 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 96), el inspector de la obra, recomendó al director ejecutivo del Hospital, solicitar el pronunciamiento del proyectista, quien elaboró el expediente técnico y al supervisor y ejecutor del primer nivel de la edificación.

Sobre el particular, mediante carta n.° 15-2020-QING/CHU/HOLDING/SAC de 29 de diciembre de 2020<sup>83</sup> (Apéndice n.° 97), el Arq. Ricardo Ronny Sandoval Alponete, señaló, entre otros aspectos:

(...)

Así, el consultor de obra que elabora el expediente técnico es responsable de su calidad y por los vicios ocultos que esté presente **POR UN PLAZO NO MENOR DE UN AÑO**, contado a partir de la CONFORMIDAD OTORGADA POR LA ENTIDAD.

(...)

Cabe indicar que, habiendo revisado la documentación notificada, **NO CORRESPONDE** a mi representada elaborar **INFORME TÉCNICO**, por los considerandos mencionados en los párrafos precedentes (...)\*.

Asimismo, con informe n.° 001-2021- MGLCH/HLM.CH/USGM de 5 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 98), la ingeniera civil ambiental de la Unidad de Servicios Generales comunicó al jefe de la citada Unidad que el representante de la empresa TOGALA S.A.C.<sup>84</sup> indicó que "(...) 'de acuerdo en el segundo párrafo de la CLAUSULA UNDECIMA del contrato N°022-20146-HRDLMCH, el plazo máximo de la responsabilidad del contratista es de (02) años, contados a partir de la conformidad' además recalco (...) 'No corresponde a mi representada elaborar Informe Técnico acerca del diseño de las estructuras, puesto que el objeto contractual de acuerdo a los contratos suscritos mencionados líneas arriba, fue la ejecución del servicio teniendo como base un expediente técnico evaluado y aprobado

<sup>82</sup> Constructora G MORI S.R.L.

<sup>83</sup> El citado documento fue remitido por correo electrónico, tal como se comunicó en carta n.° 01-2021-QING/CHU/HOLDING/SAC de 15 de enero de 2021 (ver Apéndice n.° 97).

<sup>84</sup> Contratada para la ejecución del primer piso del ambiente de quimioterapia del Hospital Regional Docente Las Mercedes en el año 2017.



por la Entidad' (...)»<sup>95</sup>.

**b. Servicios de evaluaciones estructurales contratados por el Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo**

**b.1. Contratación de consultor Jocsan Jonatan Altamirano Díaz, emisión y resultados del Informe "Diagnóstico y Evaluación Técnico – Estructural del 1° nivel existente del ambiente de Oncología"**



Con posterioridad a la evaluación estructural presentada por la empresa Constructora G. Mori, y a la suscripción del "Acta de acuerdo de suspensión de plazo" de 27 de noviembre de 2020, la ingeniera civil ambiental de la Unidad de Servicios Generales del Hospital, mediante informe n.° 001-2021- MGLCH/HLM.CH/USGM de 5 de febrero de 2021 (ver Apéndice n.° 98), dirigido al jefe de la Unidad de Servicios Generales, emitió opinión sobre la situación de la obra, concluyendo lo siguiente:

**III. Conclusiones**



3.1 El modelo matemático presentado en el informe estructural de la Constructora G. MORI no representa la real infraestructura de tres niveles del servicio de oncología, asimismo sus parámetros de suelo son asumidos ni reales, por ende, el informe estructural no es válido.

3.2 Se formalizó la suspensión del plazo de la construcción del segundo y tercer piso del ambiente del servicio de oncología del HDRLM CH, con un informe que no justifica correctamente la decisión de suspender la ejecución proyecto.

**IV. Recomendaciones**



4.1 Se recomienda realizar un diagnóstico y evaluación técnica- estructural, por medio de ensayos de laboratorio y la evaluación estructural de un ingeniero especializado en estructuras para que emita un informe respecto al grado de daño y la viabilidad de la continuidad del proyecto, asimismo, determinar el nivel de intervención del primer nivel existente del servicio oncología.

4.2 Se recomienda la reformulación del expediente técnico, como un proyecto integral desde el primer nivel hasta el tercer nivel del servicio de oncología, con estudios reales y correspondientes contenidos en un expediente técnico.

(...)\*



Posteriormente, a través de oficio n.° 000074-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DIA-USGM [3781284-0] de 16 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 99), el señor Jorge Luis Cabrejos Laserna, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital, solicitó al señor Oscar Anibal Silva Guerra, jefe de la División de Administración del Hospital, la contratación de un ingeniero estructuralista para que realice el diagnóstico del primer nivel existente en el ambiente de Oncología, adjuntando los TDR.

<sup>95</sup> Numeral 1.9 del informe n.° 001-2021- MGLCH/HLM.CH/USGM de 5 de febrero de 2021 (ver Apéndice n.° 98).



El 17 de febrero de 2021, a través del memorando n.º 000026-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DIA [3781284-1] (**Apéndice n.º 100**), el jefe de la División de Administración del Hospital, autorizó a la jefa de la Unidad de Logística de la Entidad, la contratación de un ingeniero estructurista para el Diagnóstico y Evaluación Técnica - Estructural del primer nivel existente del ambiente de Oncología.



Luego, mediante memorando n.º 000094-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DIA [3781284-6] de 26 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 101**), el señor Oscar Anibal Silva Guerra, jefe de la División de Administración del Hospital, comunicó a la señora Ysabel Bravo Balarezo, jefa de la Unidad de Logística del Hospital, la autorización para la contratación de un ingeniero estructurista.



En consecuencia, mediante orden de servicio n.º 0000055 de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 102**), la Entidad contrató al **consultor Jocsan Jonatan Altamirano Díaz** para realizar el citado servicio por el monto de S/ 14 000,00; el referido consultor con carta n.º 0036-JJAD-2021 recibida el 12 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 103**), remitió al Hospital el informe denominado "Diagnóstico y Evaluación Técnico - Estructural del 1º nivel existente del ambiente de Oncología" (**ver Apéndice n.º 103**), el cual en su numeral 11. Conclusiones y Recomendaciones, subnumerales 11.1 y 11.2, se indicó lo siguiente:

**\*11.1. CONCLUSIONES<sup>86</sup>:**

(...)

*Según los resultados de las diamantina<sup>87</sup> tenemos una resistencia por debajo de la aceptable, por ende, las estructuras no soportan lo descrito en los planos (alrededor del 80%).*

(...)

*La edificación construida del primer nivel del módulo<sup>88</sup> oncológico no es apto para resistir la ejecución de un segundo ni tercer nivel. Debido que no cumple con el diseño sismo resistente ni la resistencia de los elementos estructurales.*

(...)

*El reforzamiento deberá hacerse a prácticamente toda la edificación, por lo que deberá tenerse en cuenta la probabilidad de falla y la integridad estructural de tomar dicha decisión.*

**11.2. RECOMENDACIONES:**

*(...) la edificación no cumple para proyectarse a 3 niveles tal como se muestra en el expediente técnico; además que dicha edificación deberá ser reforzada prácticamente<sup>89</sup> en su totalidad, es decir en elementos columna, viga, placa, cimentación, afectando la integridad estructural de la misma y poniendo en riesgo la misma, tomando en cuenta que es un centro hospitalario que debe garantizar el funcionamiento de la edificación y el uso de los equipos; se recomienda la*




- 86 Sic.
- 87 Sic.
- 88 Sic.
- 89 Sic.

demolición de la edificación y la coordinación con los entes rectores para la toma adecuada de decisiones.  
(...)\*

Cabe señalar que la evaluación estructural del ingeniero Jocsan Jonatan Altamirano Díaz comprendió, además, la realización de un Estudio de Mecánica de Suelos, el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

**\*11. CONCLUSIONES.**

De acuerdo a la información de campo y laboratorio realizados, se pueden obtener las siguientes conclusiones y recomendaciones.

**CONCLUSIONES.**

1. Los suelos predominantes en el estudio en los cuales se va a cimentar las estructuras se encuentran conformados por **ARCILLAS DE PLASTICIDAD ELEVADA**, clasificadas en el sistema SUCS (Sistema Unificado de Clasificación de Suelos) como suelos del tipo **CH**.
2. Para la cimentación de las estructuras, podrá optarse por cimentaciones superficiales, a la profundidad y capacidad de carga admisibles señalados en el ítem "7.3 Capacidad Portante" del presente informe.
3. La presión admisible del estudio de suelos es una capacidad portante de: **0.70 Kg/cm<sup>2</sup>** de la calicata a cielo abierto la que se apertura en la zona de proyecto.
4. La calicata a cielo abierto fue determinada en la zona de proyecto mediana una calicata y coordenadas **UTM**.
- (...)
5. Durante la exploración de campo efectuada el **05/03/2021**, en la calicata, hasta la profundidad explorada, se detectó el nivel freático a las profundidades de:

CALICATA	PROFUNDIDAD DE LA CALICATAS m	NAPA FREATICA m
C-1	3.00	2.70

6. El área en estudio se encuentra ubicada dentro de la zona de sismicidad N° 4 (zona de sismicidad media), por lo que se deberá tener presente la posibilidad de que ocurran sismos de regular magnitud, con intensidad media como V a VII en la escala de mercalli modificado.
7. **CONSOLIDACION UNIDIMENCIONAL<sup>90</sup>**: Las especificaciones usadas para este ensayo son: **AASHTO T208 – 70 Y ASTM 2166-66**, las muestras utilizadas en este ensayo fueron extraída de la calicata C-1, a la profundidad de 0.90 – 2.20m, esta profundidad el material predominante es arcillas de plasticidad elevada.

<sup>90</sup> Sic.

8. Para el ensayo de la consolidación se tomó una muestra la calicata C-1, se ha obtenido los valores más desfavorables para el asentamiento, la relación de vacíos inicial -  $e_1$  0.802 y una relación  $d$ - vacíos final -  $e_2$  0.705 con un coeficiente de compresibilidad  $av$ , respectivamente 0.0047 y un coeficiente de variación volumétrica correspondiente  $mv$ : 0.0026 cm<sup>2</sup>/kg.

## 12. RECOMENDACIONES

- (...)
3. A fin de dar mayor resistencia y estabilidad al suelo de fundación, se recomienda mejorar las condiciones del suelo por debajo de la cimentación, colocando una capa de material granular de 20 cm., compactado al 95% del Proctor Modificado.
4. Se recomienda que antes de construir los pisos, veredas, losas y otros elementos de concreto, el suelo de la superficie se deberá cortar hasta una altura de -0.40 m
- para reemplazarlo por 0.30 cm de suelo granular y 10 cm de arena fina.
  - **Primera capa** 0.10 cm de material de arenilla fina como un anticontaminante de los cloruros, para luego sobre este colocar elemento de concreto.
  - **Segunda capa** 0.30 cm. con material granular (afirmado), A-2-4-(0) clasificación AASHTO, y compactar al 95% de la máxima densidad seca del ensayo proctor modificado,
- (...)
7. De acuerdo con la nueva Norma Técnica de Edificación E-30 diseño Sismo-resistente y el predominio del suelo bajo la cimentación, se recomienda adoptar en los análisis sismo - resistentes, los siguientes parámetros:

Factor	Valor	Observaciones
Factor de zona (Z)	0.45	Pertenece a la zona 4 del mapa de zonificación del
Factor de uso (U)	1.50	Perú categoría de edificación
Factor de suelo (S)	1.05	tipo A <sub>1</sub> suelo tipo S <sub>2</sub> suelos
Periodo de vibración del suelo (T <sub>p</sub> )	0.60	intermedios
Periodo de vibración del suelo (T <sub>i</sub> )	2.00	

(...)\*

Asimismo, en la evaluación estructural del precitado ingeniero, en el numeral 7 "Resultados" del "INFORME DE ENSAYO DE COMPRESIÓN EN CORAZONES DIAMANTINAS NTP 339.059" se evidencia que las muestras (diamantinas) extraídas en dos (2) columnas y una (1) viga, evidencian que la resistencia a la compresión del concreto armado de dichos elementos estructurales es inferior a lo establecido en el expediente técnico que señala que la resistencia a la compresión es de 210 kg/cm<sup>2</sup>, tal como se muestra a continuación:

(...)

Norma de Ensayo	Denominación
Norma Técnica Peruana 339.034	Método para la obtención y ensayo de corozones diamantinos y vigas cortadas de hormigón (Concreto)

Muestra	IDENTIFICACIÓN	FECHA DE EXTRACCIÓN	LONGITUD D (cm)	DIÁMETRO (cm)	RELACIÓN LONGITUD/DIÁMETRO
1	-COLUMNA, EJE A - 4	05/03/2021	11,53	7,50	1,54
2	-COLUMNA, EJE 2 - D	05/03/2021	14,76	7,50	1,97
3	VIGA, EJE 4 - 4	05/03/2021	14,93	7,50	1,99

Norma de Ensayo	Denominación
Norma Técnica Peruana 339.034	Método de ensayo normalizado para la determinación de la resistencia a la compresión del concreto en muestras cilíndricas

Muestra	IDENTIFICACIÓN	FECHA DE ENSAYO	DIÁMETRO Ø (cm)	ÁREA (cm²)	CARGA (kg)	RESISTENCIA (kg/cm²)	RESISTENCIA CORREGIDA (kg/cm²)
1	-COLUMNA, EJE A - 4	05/03/2021	7,50	44,2	7147	162	156
2	-COLUMNA, EJE 2 - D	05/03/2021	7,50	44,2	8496	192	192
3	VIGA, EJE 4 - 4	05/03/2021	7,50	44,2	6715	152	152

(...)

## 7. RESULTADOS

### CERTIFICADO DE ENSAYO EN CONCRETO ENDURECIDO

Solicitud de Ensayo : 023-21/LEMS W&C  
 Solicitante : JOCSAN JONATAN ALTAMIRANO DIAZ  
 Proyecto / Obra : EDIFICIO: "AMBIENTE DE ONCOLOGÍA"  
 Ubicación : Hospital Regional Docente "Las Mercedes", Dist. Chiclayo, Prov. Chiclayo, Reg. Lambayeque.  
 Fecha de apertura : Viernes, 05 de marzo del 2021.  
 Fecha de emisión : Martes, 09 de marzo del 2021.

#### OBSERVACIONES:

- Muestreo e identificación realizado por el solicitante.

(...)

## 1. CONCLUSIONES

- Se concluye que la resistencia a la compresión de los elementos estructurales, vigas y columnas analizadas, no cumplen con lo especificado en el expediente técnico, siendo estos menores al 210 kg/cm<sup>2</sup>.
- Los resultados de la rotura de los testigos de las diamantinas dieron de resultado una resistencia a la compresión D1: 156 kg/cm<sup>2</sup>, D2: 192 kg/cm<sup>2</sup>, D3: 152 kg/cm<sup>2</sup>.
- Se debe evaluar el comportamiento sísmico estructural de la edificación\*.

De ese modo, se tiene que ninguna de las tres (3) muestras de concreto extraída de dos columnas y una viga (todos construidos en el año 2017) poseen la resistencia a la compresión exigida por el expediente técnico, evidenciándose deficiencias en el proceso constructivo mediante el cual se construyeron.

**Cuadro n.º 13**  
**Resistencia a la compresión de las diamantinas extraídas**

Muestra	Ubicación	Resistencia a la compresión	Porcentaje respecto al mínimo requerido
D1	Columna, Eje A – 4	156 kg/cm <sup>2</sup>	74,28%
D2	Columna, Eje 2 – D	192 kg/cm <sup>2</sup>	91,43%
D3	Viga, Eje 4 – 4	152 kg/cm <sup>2</sup>	72,38%

Fuente: INFORME DE ENSAYO DE COMPRESIÓN EN CORAZONES DIAMANTINAS NTP 339.059.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto al pago efectuado al consultor Jocsan Jonatan Altamirano Díaz, cabe precisar que, la cancelación por el informe "Diagnóstico y Evaluación Técnico - Estructural del 1° nivel existente del ambiente de Oncología" se efectuó mediante el comprobante de pago n.º 2644-A de 5 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 104), por el importe de S/ 14 000,00 (catorce mil y 00/100 Soles)<sup>91</sup>.

## b.2. Peritaje solicitado al Colegio de Ingenieros del Perú

Mediante correo institucional de 5 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 105) se pidió al Colegio de Ingenieros del Perú – Lambayeque la cotización respecto a la designación de un perito para la evaluación de infraestructura del Departamento de Oncología, obteniéndose respuesta con carta s/n de 21 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 106).

Posteriormente, se solicitó también un peritaje del Colegio de Ingenieros con el fin de evaluar la misma edificación; evaluación llevada a cabo por el ingeniero Humberto Heredia Morales, quien emitió su "Informe Técnico Pericial" el 19 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 107), el cual fue remitido a la Entidad con el oficio n.º 007-2022-2024-CIP-CDL/CP de 8 de marzo de

<sup>91</sup> Recibo de Honorarios Electrónico n.º E001-56 de 5 de mayo de 2021.

2022 (ver Apéndice n.° 107), en el cual concluyó lo siguiente:

**\*VIII.- CONCLUSIONES**

1. El proyecto ejecutado no cumple con las normas del RNE, es irregular, su diseño estructural tiene graves deficiencias, como son, irregularidad estructural, vigas y columnas con insuficiente acero, zapatas sin el acero superior requerido, concreto con una resistencia menor a la especificada en el proyecto y desplazamientos mayores a los permisibles.

2. La edificación tal como se encuentra en estos momentos no ha soportado las cargas del primer piso, por lo que se han producido las fisuras y rajaduras en los elementos estructurales por lo que no soportará la construcción del segundo piso para el cual fue proyectado y mucho menos para un tercer piso.

3. La alternativa de un reforzamiento estructural implica el reforzar prácticamente todos los elementos estructurales, (...) esta alternativa tiene un costo aproximado del 68.52% de presupuesto general presentado en el diagnóstico, porcentaje que incluso puede incrementarse cuando se elabore el expediente técnico de ser el caso (...).

(...)

**RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda la demolición de la edificación, debido a que la misma, tiene un diseño estructural deficiente y no cumple con las normas del RNE. No se recomienda reforzar la edificación, pues en el presente caso, implica intervenir la mayor parte de los elementos estructurales (...) además del riesgo constructivo\*.

Respecto al pago del servicio de peritaje estructural efectuado al ingeniero Humberto Heredia Morales designado por el Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de Lambayeque, cabe precisar que, para iniciar el servicio se canceló el 50% y saldo a la finalización del mismo, ascendiente a un total de S/ 26,972.00 (veintiséis mil novecientos setenta y dos y 00/100 Soles)<sup>92</sup>, según el siguiente detalle:

**Cuadro n.° 14**  
**Pago por los servicios de Peritaje Estructural**

Item N°	Orden de Servicio					Comprobante de pago		
	N°	Fecha	SIAF	Monto	Proveedor	N°	Fecha	Monto
1	0000003	19/01/2022	0059	26 972,00	Colegio de Ingenieros del Perú	00199	24/01/2022	11 867,00
2	0000003	19/01/2022	0059	26 972,00	Colegio de Ingenieros del Perú	00198	24/01/2022	1 619,00
3	0000003	19/01/2022	0059	26 972,00	Colegio de Ingenieros del Perú	00878	17/03/2022	11 867,00
4	0000003	19/01/2022	0059	26 972,00	Colegio de Ingenieros del Perú	00877	17/03/2022	1 619,00
<b>Total de monto pagado S/</b>								<b>26 972,00</b>

Fuente: Comprobantes de pago n.° 00199 de 24 de enero de 2022, 00198 de 24 de enero de 2022, 00878 de 17 de marzo de 2022 y 00877 de 17 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 108).

Elaborado por: Comisión Auditora.

<sup>92</sup> Factura Electrónica n.° F002-0005257 de 19 de enero de 2022 y Factura Electrónica n.° F002-0005732 de 14 de marzo de 2022.

**b.3. Comparativo de las evaluaciones estructurales contenidas en los informes**

A continuación, se resumen los aspectos analizados en las tres (3) evaluaciones estructuras realizadas:

**Cuadro n.° 15**  
**Cuadro comparativo de las evaluaciones estructurales realizadas**

Descripción	Evaluaciones estructurales				
	Evaluación Estructural realizada por el ingeniero Ovidio Serrano Zelada (24/11/2020)		Evaluación Estructural realizada por el Ingeniero Jocsan Jonatan Altamirano Diaz (18/03/2021)		Informe Técnico pericial realizado por el Ingeniero Humberto Heredia Morales (19/02/2022)
Expediente Técnico Evaluado	2 pisos		3 pisos		3 pisos
Irregularidad estructural	No considera irregularidades.		"La edificación actualmente construida es irregular, a pesar que las condiciones de diseño sísmorresistente establecidas en la NORMA E.030 (...) PARA EDIFICACION TIPO A NO PERMITE IRREGULARIDADES"		"[...] para esta categoría de edificaciones no se permiten ningún tipo de irregularidades, irregularidades en planta que son visibles a simple vista, incumpliendo con el reglamento"
Sistema Estructural	"El Sistema estructural (...) corresponde a Pórticos de Concreto Armado (...), sistema estructural que no estaría permitido para esta categoría y ubicación de edificio."		"Según E.030 Diseño Sismo Resistente RNE 2016 Debido a su categorización (...) debe tener aislamiento sísmico en la base (...) La norma específica que puede ser de cualquier tipo de sistema estructural, pero debe tener aislamiento sísmico. Lo cual no cumple con el reglamento."		"Según E.030 de RNE (...) La categoría de la edificación es A-1 (...) las cuales tendrán aislamiento sísmico y no cumple con la norma (...) La edificación presenta un sistema a porticado en ambas direcciones"
Desplazamientos laterales	Dirección X Piso 2: 0,0079 Piso 1: 0,0075	Dirección Y: Piso 2: 0,0066 Piso 1: 0,0067	Dirección X: Piso 3: 0,0068 Piso 2: 0,0193 Piso 1: 0,0297	Dirección Y: Piso 3: 0,0100 Piso 2: 0,0152 Piso 1: 0,0179	"Los desplazamientos de la edificación están muy por encima de los máximos permitidos" (En este punto, el autor del informe referencia la evaluación realizada por el ingeniero Jocsan Jonatan Altamirano Diaz en su "Informe Diagnóstico y Evaluación Técnico Estructural"
	"Tanto en la dirección X como en la dirección Y, las derivas están por encima de las máximas permitidas (...), por la norma E.030 - Diseño Sismorresistente (...) lo cual indica que en ambas direcciones la estructura no cumple con los requisitos mínimos de Rigidez (...)"		"(...) tanto en la dirección X-X y dirección Y-Y, la estructura no cumple con los desplazamientos permitidos ya que estos sobrepasan a los límites establecidos en la E.030 (...)"		
Resistencia de elementos	Diseño de columnas "Las columnas no tienen la Resistencia Suficiente para soportar las acciones que se generan en estas en un Evento Sísmico. (...) Cabe indicar que en la columna C-2, el acero asignado no		"(...) los esfuerzos de cargas axiales y momentos caen fuera del diagrama de iteración lo cual significa que se necesita aumentar la sección transversal de las columnas, así como		"La edificación ha utilizado un elemento estructural que no cumple con la norma E.030 RNE al utilizar un espeso de columna de 0.20, siendo el ancho

Descripción	Evaluaciones estructurales		
	Evaluación Estructural realizada por el Ingeniero Ovidio Serrano Zelada (24/11/2020)	Evaluación Estructural realizada por el ingeniero Jocsan Jonatan Altamirano Díaz (18/03/2021)	Informe Técnico pericial realizado por el ingeniero Humberto Heredia Morales (19/02/2022)
	estaría cumpliendo ni con la cuantía mínima de refuerzo para este tipo de elemento según la Norma E.060 (...)"	también la cantidad de acero (...)"	mínimo de 0.25 y no puede ser considerado una placa (...) La resistencia admisible de los elementos estructurales utilizados (...) es inferior a la resistencia última calculada."
Diseño de vigas	"(...) en un gran porcentaje (...), el refuerzo calculado es superior al refuerzo indicado en planos, lo cual indica que un gran porcentaje de vigas no tienen la Resistencia Suficiente para soportar las acciones que se generan en estas en un Evento Sísmico"	"Se muestra las respectivas ratios de verificación columnas fuerte - viga débil que el programa nos muestra para el criterio de diseño CB (6/5), los cuales sobrepasan el valor de 1, por lo tanto, el arreglo propuesto es incorrecto."	"(...) la separación del acero longitudinal en estas vigas [VP 101] es mayor que el máximo de 40 cm. indicado en el RNE (...) El acero considerado para la viga VP 101 en los ejes 3, 4 y 5, es insuficiente, (6 cm2) requiriéndose áreas mayores (...)"
Diseño de losa aligerada	"(...) el refuerzo asignado no es suficiente para absorber los esfuerzos generados, además de no cumplir con la cantidad de acero mínimo según lo establecido en la Norma E.060"	No se pronuncia al respecto.	"El acero indicado en los aligerados es totalmente incorrecto, el acero negativo considerado en los paños interiores (...) es menor que el acero positivo."
Diseño de la cimentación	"las zapatas estarían transmitiendo al suelo un esfuerzo mayor a esfuerzo admisible de este. (...) Con lo referente al refuerzo indicado en los planos este es suficiente para soportar las cargas actuantes."	"(...) SEGUN LA E.060 CONCRETO ARMADO (...) Se procedió a verificar las presiones por servicio (...) La cual NO CUMPLE, se recomienda ampliar el área en zapatas o espesor. (...) se puede observar que se obtienen presiones de 13.91 ton/m2 las cuales superan a la capacidad portante de 6 ton/m2. La cual es incorrecto, se recomienda ampliar el área en zapatas o espesor. (...) Según el expediente técnico las zapatas no necesitan acero de refuerzo superior, cuando en el modelo se observa que las zapatas necesitan varillas de refuerzo superior."	"El esquema estructural de la cimentación utilizado, de zapatas unidas con vigas de cimentación, no es el más adecuado (...) Se observan reacciones diferentes del suelo y mayores a la capacidad portante del suelo, en el presente caso de 7 ton/m2"
Inspección in situ	- vigas fisuradas y/o agrietadas - agrietamiento de muros no estructurales (falta de aislamiento).	- Fisuras en todos los elementos, sin penetrar en vigas y columnas.	- Fisuras y rajaduras en vigas - Rajaduras en paredes y techo aligerado
Conclusión	"(...) LA ESTRUCTURA (...) NO ESTARÍA EN CONDICIONES DE SOPORTAR LAS CARGAS PARA UNA EDIFICACION	"La edificación construida del primer nivel del módulo oncológico no es apto para resistir la ejecución de un segundo ni tercer nivel.	"La edificación tal como se encuentra en estos momentos no ha soportado las cargas del primer piso, por lo que

Descripción	Evaluaciones estructurales		
	Evaluación Estructural realizada por el Ingeniero Ovidio Serrano Zelada (24/11/2020)	Evaluación Estructural realizada por el Ingeniero Jocsan Jonatan Altamirano Díaz (18/03/2021)	Informe Técnico pericial realizado por el ingeniero Humberto Heredia Morales (19/02/2022)
	DE DOS NIVELES COMO ESTÁ DISEÑADA Y MUCHO MENOS ADICIONAR UN TERCER NIVEL*	Debido que no cumple con el diseño sismo resistente ni la resistencia de los elementos estructurales.*	se han producido las fisuras y rajaduras en los elementos estructurales, por lo que no soportará la construcción del segundo piso (...) mucho menos un tercer piso.*
Recomendación	Reforzamiento estructural de acuerdo a la Normatividad Vigente.	La edificación debe ser reforzada en su totalidad, por lo que se recomienda su demolición.	Se recomienda no reforzar y demoler la edificación, debido a su diseño estructural deficiente.

Fuente: Carta n.° 39-2020 -CGM S.R.L. de 26 de noviembre de 2020 (ver Apéndice n.° 93), Carta n.° 0036-JJAD-2021 recibida el 12 de marzo de 2021 (ver Apéndice n.° 103) y Oficio n.° 007-2022-2024-CIP-CDL/CP de 8 de marzo de 2022 (ver Apéndice n.° 107).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se observa, las evaluaciones estructurales realizadas, coincidieron en que el diseño estructural era deficiente, lo que impedía que se continúe con la construcción de un segundo y tercer nivel, proponiendo uno de ellos el reforzamiento total, mientras que las otras evaluaciones (diagnóstico técnico económico y peritaje) se decantaron por recomendar la demolición total de la estructura, ya que en términos técnicos y económicos resultaba inviable un reforzamiento. Además, recién se pudieron evidenciar las propiedades físicas del terreno; así como demostrar que parte de los elementos construidos no contaban con la resistencia a la compresión mínima requerida.

Aunado a ello, se debe tener en cuenta que al proceder con la ejecución del 2 y 3 piso, la Constructora G. Mori, a cargo de los trabajos, advirtió a la entidad sobre la existencia de fisuras y agrietamientos en la vigas y muros del primer piso, situación que originó la emisión de informes técnicos referentes a la evaluación del edificio a ejecutar, es decir se evaluó la estructura del edificio, considerando 3 pisos, dicho informes técnicos fueron emitidos por el ingeniero Jocsan Jonatan Altamirano Díaz<sup>93</sup> e ingeniero Humberto Heredia Morales<sup>94</sup>.

En relación a ello, el informe del ingeniero Jocsan Jonatan Altamirano Díaz, señaló en su ítem 3.7 que la edificación actual presenta irregularidades en planta y altura y que, por el tipo de categoría de edificación, la norma no permite ningún tipo de irregularidades, incumpliendo con ello el reglamento nacional de edificaciones.

<sup>93</sup> Diagnóstico y evaluación técnico estructural en el 1 ambiente de Oncología entregado con carta n. 0036-JJAD-2021 de 12 de marzo de 2021.

<sup>94</sup> Informe Técnico Especial, entregado con oficio n.° 007-2022-2021-CIP-CDL/CP de 8 de marzo de 2022.



En ese mismo sentido, el informe del ingeniero Humberto Heredia Morales consignó en el numeral n.º 2 del ítem VI., que para esta categoría de edificaciones no se permiten ningún tipo de irregularidades señalando que incumple con el reglamento, precisando además en el numeral 5., que el esquema estructural utilizado es completamente irregular, con ubicación en columnas interiores en diferentes ejes y con cantidades de columnas en área con menos carga.



De lo descrito en los párrafos anteriores se tiene que, los informes del ingeniero Jocsan Jonatan Altamirano Diaz y Humberto Heredia Morales, evaluaron la estructura de 3 pisos, determinando con ello, que la estructura presentada en el expediente técnico para el 2 y 3 nivel, presenta irregularidades contraviniendo lo establecido en la Norma técnica E.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones.



Por lo que, teniendo en cuenta lo señalado por los informes técnicos que determinan que la estructura es irregular y que el reglamento nacional de edificaciones no permite para esta categoría de edificaciones ningún tipo de irregularidad, es que se colige que el expediente técnico del 2 y 3 piso, no es apto para su ejecución.

Por lo expuesto, se tiene que el diseño de la especialidad de estructuras de los dos expedientes técnicos tanto el elaborado por Ricardo Ronny Sandoval Alponete como persona natural, como el elaborado por la empresa Qing Chu Holding SAC, que tenía como representante legal, a Ricardo Ronny Sandoval Alponete<sup>95</sup>, incumpliendo con criterios y parámetros establecidos en las normas técnicas GE 0.20 y E 0.30 en el caso del primer expediente y GE 0.20 en el caso del segundo expediente.



Aunado a ello incumplieron lo establecido en la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V01, Norma técnica de Salud "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de Atención", que determina el marco técnico para marco técnico normativo de infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de atención del sector salud.



Precisamente, el Informe Técnico Pericial de 19 de febrero de 2022 emitido por el ingeniero Humberto Heredia Morales, perito del Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Lambayeque señalaba: "se recomienda la demolición de la edificación, debido que la misma, tienen un diseño estructural deficiente y no cumple con las normas del RNE. No recomienda reforzar la edificación, pues el presente caso, implica el invertir la mayor parte de los elementos estructurales como son: cimentación, vigas columnas y aligerados, modificar el proyecto arquitectónico, con columnas y vigas reforzadas de mayores dimensiones, además del riesgo durante el proceso constructivo".

<sup>95</sup> Y que fueron suscritos por Kliner Bergson Castillo Paz, como especialista de estructuras.



En mérito a ello, mediante informe n.° 029-2022-GR.LAMB/HRDLM.CH/UEI/MGLC [4159097-8] de 12 de abril del 2022 (Apéndice n.° 109), suscrito por la ingeniera responsable de la Unidad Ejecutora de la entidad, comunicó que existía la necesidad de que la entidad ejecute la demolición debidamente autorizada y se proponga lo más pronto posible la elaboración de un expediente técnico nuevo.



Posteriormente, mediante informe legal n.° 000065-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/UJAJ [4159097-20] de 28 de abril de 2022 (Apéndice n.° 110), el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Entidad emitió su opinión en los siguientes términos:



- \*4.1. Que, en atención a los fundamentos antes expuestos, SALVO MEJOR PARECER, esta Unidad Asesora OPINA: que amparados en los informes estructurales contenidos en la Carta N° 039-20-CGM S.R.L., donde se adjunta la Carta N° 19-2020-OSZ/ING- Realizado por el Ingeniero Estructural Ovidio Serrano Zelada, realizado el 24 de noviembre del 2020, e Informe Técnico pericial suscrito por el Ingeniero Civil Humberto Heredia Morales del Centro de Peritaje del Colegio de Ingenieros del Perú- emitido con Oficio N° 007\_2022-CIP-CDL/CP- SIGGEDO 4159097-0; y OFICIO N° 000182-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DI-ULO [4159097 - 19] y OFICIO N° 001215-2022-GR.LAMB-/PPR [4192057 - 0], de fecha 26 de abril del 2022, suscritos por la Unidad de Logística de esta entidad y Procuraduría Pública Regional respectivamente, el Director Ejecutivo debe AUTORIZAR a través del acto resolutivo-correspondiente la Demolición del Primer Nivel del Ambiente de oncología a fin de proseguir con el nuevo expediente técnico a que hace referencia la responsable de la UEI, en el informe b) de la referencia .



- 4.2. Que, la División de Administración y áreas de su competencia, así como la División de Planeamiento Estratégico, procedan a tomar las acciones correspondientes, y de ser el caso solicitar el asesoramiento técnico de profesionales competentes en la materia a fin de ejecutar la demolición del primer nivel del ambiente de oncología a fin de no transgredir normas de la materia; con previa comunicación a las instancias superiores y competentes del acto resolutive que se menciona en el párrafo precedente."



Finalmente, mediante Resolución Directoral n.° 000307-2022-GR.LAMB/GERESA [4159097-21] de 28 de abril de 2022 (Apéndice n.° 1011), el director ejecutivo dispuso la demolición de la edificación construida en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la DEMOLICIÓN del Primer Nivel del Ambiente de oncología del Hospital las Mercedas de Chiclayo por presentar fisuras y rajaduras en elementos estructurales que impiden en esas condiciones el soporte de la construcción de un segundo y tercer nivel debido a que no es posible un reforzamiento de las estructuras al implicar mayores costos de una nueva edificación, conforme a los informes expedidos por los peritos especialistas mencionados en la parte considerativa de la presente, siempre y cuando no exista impedimento legal (arbitral, prejudicial y/o judicial) alguno".

c. De la resolución, pago y liquidación del contrato CDPS n.° 008-2020-GR.LAMB/HRDLM.CH de 20 de octubre de 2020

Mediante carta notarial de 27 de mayo de 2021<sup>96</sup> (Apéndice n.° 112), el Hospital informó al representante de la empresa contratista Constructora G. Mori S.R.L., su decisión de resolver el contrato de ejecución de obra por la causal de caso fortuito y fuerza mayor, por lo que a través de carta n.° 25-2021-CGM de 9 de junio de 2021 (ver Apéndice n.° 112), el contratista comunicó su aceptación, siempre que se aplique el procedimiento aprobado por la normativa de contrataciones para estos casos.

Posteriormente, con carta n.° 029-2021-CGM de 12 de julio de 2021 (Apéndice n.° 113), el contratista remitió su liquidación de obra señalando como monto total de la inversión S/ 32 581,02, y saldo a su favor de S/ 15 836,73.

Al respecto, mediante oficio n.° 001796-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3912290-2] de 10 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 114), el señor Plinio Junior Muro Solano, director ejecutivo del Hospital, devolvió a la Constructora G. Mori S.R.L. la liquidación de obra presentada por el citado contratista y adjuntó una propuesta de liquidación.

De otro lado, cabe señalar que mediante carta n.° 38-2021-CGM recibida por el Hospital el 17 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 115), el representante de la CONSTRUCTORA G.MORI S.R.L. solicita cancelación de la valorización n.° 1 por S/ 15 884,52 – Reconocimiento de deuda (por los trabajos efectuados del 17 al 27 de noviembre de 2020, fechas en las que el contratista ejecutó labores de limpieza de terreno, trazo y replanteo, habilitación e instalación de acero de refuerzo en columnas).

Ahora bien, con respecto del trámite de liquidación, con carta n.° 39-2021-CGM de 23 de agosto de 2021 [3934644-0] (Apéndice n.° 116) el contratista comunicó al Hospital su consentimiento a la liquidación enviada por el Hospital mediante oficio n.° 001796-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3912290-2] de 10 de agosto de 2021 (ver Apéndice n.° 114), estando en trámite el pago de la Valorización n.° 1; quedando un saldo a favor del contratista de S/ 2 079,29; y, a su vez requirió la emisión de la resolución de liquidación, para la consecuente emisión de la factura y cancelación respectiva, y a su vez solicitó la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento.

Posteriormente, con informe n.° 66-2021-GR.LAMBB/HRDLM.CH/UEI/MCGLCH [3934644-1] de 27 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 117), la ingeniera responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Hospital Las Mercedes, comunicó a la jefa de

Generada y notificada mediante oficio n.° 001206-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3864261-0] de 27 de mayo de 2021 (ver Apéndice n.° 112).

la División de Administración, la conformidad por parte del contratista de la liquidación la cual fue propuesta y practicada por la entidad, con un saldo a favor ascendente a S/ 2 079,29; consecuentemente corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente.

Luego, oficio n.° 000372-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DIA [3934644-2] de 31 de agosto del 2021 (Apéndice n.° 118), la jefa de la División de Administración el Hospital, solicitó al director ejecutivo del Hospital, la emisión de acto resolutivo respectivo.

Es así, que con Resolución Directoral n.° 000809-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3934644-6] de 4 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 119), se aprobó la liquidación de contrato n.° 008-2020-GR.LAMB/HRDM.CH, para la ejecución de la obra "Construcción del Segundo y Tercer Piso del Ambiente del Servicio de Oncología del HRDLM.CH, por el monto ascendente a S/ 2 079,29 a favor de la empresa Constructora G MORI S.R.L.

Respecto a los pagos efectuados al contratista, estos se detallan a continuación:

**Cuadro n.° 16**  
**Pago por la valorización única y saldo de liquidación a la Constructora G.MORI S.R.L.**

Ítem N°	Orden de Servicio				Comprobante de pago			
	N°	Fecha	SIAF	Monto	Proveedor	N°	Fecha	Monto
1	0002145	22/10/2020	2151	645 811,05	DETRACCIÓN*	1116	25-01-21	634,00
					CONSTRUCTORA G. MORI S.R.L.	5088	31-08-21	15 210,52
2	-	-	2151	-	CONSTRUCTORA G. MORI S.R.L.	6078	22-11-21	2 067,29
					DETRACCIÓN*	6077	22-11-21	12,00
<b>Total de monto pagado S/</b>								<b>17 923,81</b>

(\*) Detracción por IGV.

Fuente: Comprobantes de pago n.° 1116 de 25 de febrero de 2021, 5088 de 31 de agosto de 2021; y, 6078 y 6077, ambos de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 120).

Elaborado por: Comisión Auditora.

**d. De la verificación de las fisuras por parte de la Comisión Auditora**

El 3 de julio de 2022, se realizó una visita a las instalaciones de la obra: "Mejoramiento del ambiente de quimioterapia del Hospital Regional Docente Las Mercedes" y se contó con la presencia de la ingeniera civil Maria del Carmen Guerrero La Chira, jefa de la Unidad Formuladora y Ejecutora de Inversiones del Hospital, producto de la visita se suscribió el documento denominado "VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA" de 3 de julio de 2023 (ver Apéndice n.° 28).

Al respecto del recorrido realizado a la obra, se constató la presencia de fisuras en vigas, columnas y muros; asimismo, se observó la presencia de

manchas de humedad y moho en muros y techo, de las instalaciones, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 17**  
**Verificación en Visita de Inspección Física**

DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN	UBICACIÓN (*)
Ambiente de Quimioterapia	Se observaron fisuras en vigas, columna y muros	Fotografías n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
Servicios higiénicos de varones adjunto al ambiente de quimioterapia	Se observó fisura en viga, muro y losa aligerada, mancha de humedad con presencia de moho, producto de filtraciones	Fotografías n.° 10, 11, 12 y 13.
Servicios Higiénicos Mujeres:	Se observó fisura en muro y manchas de humedad producto de filtración.	Fotografías n.° 14 y 15
Corredor	Se observaron fisuras en muro y viga; asimismo, se observó manchas de humedad en muro con presencia de moho.	Fotografías n.° 16, 17, 18 y 19
Estación de enfermeras	Se observó fisura en losa aligerada y manchas de humedad producto de filtración.	Fotografías n.° 20 y 21
Consultorio 01	Se observó fisura en losa aligerada.	Fotografía n.° 22,
Sala de espera	Se observó fisura en vigas y muros.	Fotografías n.° 23, 24 y 25
Servicios Higiénicos de sala de espera	Se observó fisura en losa aligerada, e intersección entre viga y columna; asimismo, se observó mancha de humedad, producto de filtración.	Fotografía n.° 26
Depósito de insumos	Se observó fisura en viga y losa aligerada.	Fotografías n.° 27 y 28

(\*) Ubicación en el Acta de Visita de Inspección Física de 3 de julio de 2023.

Fuente: Acta de Visita de Inspección Física de 3 de julio de 2023 - Panel Fotográfico (ver Apéndice n.° 28).

Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto, se tiene que la obra "Mejoramiento del Servicio de Oncología, preventorio oncológico y área física para mezclas oncológicas del Hospital Regional Docente Las Mercedes, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", presenta fisuras y rajaduras en elementos estructurales y graves deficiencias estructurales determinadas a través de 3 informes emitidos por los profesionales, Ing. Ovidio Serano Zelada, Ing. Jocsan Jonatan Altamirano Díaz e Ing. Humberto Heredia Morales (ver Apéndices n.° 93, 103 y 107). Sus conclusiones apuntan a que la estructura en su primer nivel no es capaz de soportar la construcción de un segundo y tercer nivel.

Esta situación condujo a la emisión de la Resolución Directoral n.° 000307-2022-GR.LAMB/GERESA [4159097-21] el 28 de abril de 2022 (ver Apéndice n.° 111), la cual autorizó la demolición del primer nivel del área de oncología del Hospital Las Mercedes de Chiclayo.

Al respecto, es importante destacar lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, el que establece en el artículo 22° de la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades que son responsables las personas naturales o jurídicas que están directa o indirectamente ligadas con el Proceso de la Construcción, así también el artículo 26° señala que el constructor es responsable por las fallas, errores o defectos de la construcción.

### 1.3 Del Perjuicio Económico

Si bien aún no se ha efectuado la demolición de la edificación existente, el Hospital Regional Docente Las Mercedes realizó pagos por servicios u obras que al no ser utilizadas, no cumplen su finalidad pública, generando, a la fecha, un perjuicio económico de S/ 450 305,97 (cuatrocientos cincuenta mil trescientos cinco con 00/100 Soles) por la elaboración de los expedientes técnicos que no contienen lo exigido por la normativa aplicable; la construcción del primer piso (ejecución y supervisión de las dos etapas), trabajos que serán pasibles de una próxima demolición; la ejecución del segundo y tercer piso del ambiente del Servicio de Oncología del HRDLM.CH en la ejecución del PIP N° 2404549 (valorización y liquidación), construcciones que también serán pasibles de una próxima demolición; la contratación de un ingeniero estructuralista a cargo de la elaboración del informe denominado Diagnóstico y Evaluación Técnico - Estructural del 1° nivel existente del ambiente de Oncología; y, elaboración del Informe Técnico Pericial de 19 de febrero de 2022, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 18  
Perjuicio económico

ÍTEM N°	DESCRIPCIÓN	CIP ASOCIADO	IMPORTE	TOTAL POR ÍTEM
1	Elaboración del expediente técnico "Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes" (correspondiente a la construcción de primer y segundo piso)	6011 23-11-16	1 200,00	15 000,00
		6012 23-11-16	13 800,00	
2	Ejecución contractual de servicio - Primera etapa del primer piso (correspondiente a estructuras)	0640 20-01-17	17 963,05	179 630,46
		0641 20-01-17	161 667,41	
3	Servicio de supervisión del proyecto "Mejoramiento del preventivo y control de cáncer del Hospital Regional Docente Las Mercedes"	1301 08-03-17	3 800,00	3 800,00
4	Ejecución contractual de servicio - Segunda etapa del primer piso (correspondiente a arquitectura, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas)	3948A 09-08-17	18 297,97	182 979,70
		3948B 09-08-17	164 681,73	
5	Elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento del Servicio de Oncología, preventivo oncológico y área física para mezclas oncológicas del Hospital Regional Docente Las Mercedes, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque" (correspondiente a la construcción del segundo y tercer piso)	4000 21-08-19	1 200,00	10 000,00
		4001 21-08-19	8 800,00	

ÍTEM N°	DESCRIPCIÓN	CIP ASOCIADO	IMPORTE	TOTAL POR ÍTEM
6	Ejecución del proyecto: Construcción del 2do y 3er piso del ambiente del Servicio de Oncología del HRDLM.CH en la ejecución del PIP N° 2404549	1116 25-01-21	634,00	17 923,81
		5088 31-08-21	15 210,52	
		6078 22-11-21	2 067,29	
		6077 22-11-21	12,00	
7	Contratación de un ingeniero estructuralista para que realice el diagnóstico del primer nivel existente en el ambiente de Oncología	2644-A 05-05-21	14 000,00	14 000,00
8	Pago de Servicios para elaboración del "Informe Técnico Pericial" el 19 de febrero de 2022.	00199 24-10-2022	11 857,00	26 972,00
		00198 24-10-2022	1 619,00	
		00878 17-3-2022	11 857,00	
		00877 17-3-2022	1 619,00	
<b>TOTAL</b>				<b>450 305,97</b>

Fuente: Comprobantes de pago por los servicios y obras ejecutadas relacionados a la construcción del área de Oncología.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Lo antes descrito transgrede la siguiente normativa:

- Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, aprobada el 6 de enero de 2017 y publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 7 de enero de 2017.

(...)

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, (...). Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)



**Artículo 9. Responsabilidad**

Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios.

(...)



**Artículo 10. Supervisión de la Entidad**

La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación (...)

- Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016 al 29 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

(...)



**Artículo 13.- Valor referencial**

(...)

01. 1. En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

El presupuesto de obra debe estar suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.

(...)

**Expediente Técnico de Obra:** El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

(...)



**Artículo 116.- Contenido del Contrato**

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)



**Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:

F = 0.25.

b.2) Para obras: F = 0.15.

(...)

**Artículo 143.- Recepción y conformidad**

La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.

(...)

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

**Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...).

(...)

- Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, aprueba Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 8 de mayo de 2006 y vigente desde el 6 de mayo de 2006 y modificatorias.

**"TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**NORMA G.030**

(...)

**SUB-CAPÍTULO IV**

**DEL INGENIERO CIVIL**

**Artículo 20.-** El Ingeniero Civil es el responsable del Diseño Estructural de una Edificación, el cual comprende: Los cálculos, las dimensiones de los componentes estructurales, las especificaciones técnicas del Proyecto Estructural, y las consideraciones de diseño sismoresistente. Asimismo, es responsable de la correspondencia de su proyecto de estructuras con el Estudio de Suelos del inmueble materia de la ejecución del Proyecto. Este estudio, a su vez, es de responsabilidad del ingeniero que lo suscribe.

(...)

**NORMA G.040**

**DEFINICIONES**

(...)

**Expediente técnico:** Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra. Está constituido por: Planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memorias descriptivas

y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieran.

(...)

**NORMA G.020  
COMPONENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS**

(...)

**Artículo 12.-** El proyecto de estructuras para edificaciones debe contener la siguiente información:

- a) Plano de cimentación, con referencia al estudio de suelos;
- b) Plano de armadura de cada techo, indicando niveles y cargas de diseño;
- c) Plano de columnas y placas;
- d) Plano de vigas y detalles;
- e) Memoria de cálculo;
- f) Especificaciones técnicas de los materiales estructurales; y
- g) Procedimiento de ejecución, de ser necesario

(...)

**NORMA E.020 CARGAS**

(...)

**CAPÍTULO 3**

**CARGA VIVA**

**Artículo 6°.-CARGA VIVA DEL PISO**

**6.1. Carga Viva Mínima Repartida**

**TABLA 1**

**CARGAS VIAS MÍNIMAS REPARTIDAS**

OCUPACION O USO	CARGAS REPARTIDAS kPa(kg/m <sup>2</sup> )
(...)	(...)
<b>Hospitales</b>	
(...)	(...)
Corredores y escaleras	4,0 (400)
(...)	(...)

(...)

**NORMA E.030 NORMA TÉCNICA E.030 DISEÑO SISMORRESISTENTE**

(...)

**CAPÍTULO 2. PELIGRO SÍSMICO**

**2.1 Zonificación**

El territorio nacional se considera dividido en cuatro zonas, como se muestra en la Figura N° 1. La zonificación propuesta se basa en la distribución espacial de la sismicidad observada, las características generales de los movimientos sísmicos y la atenuación de éstos con la distancia epicentral, así como en la información neotectónica. El Anexo N° 1 contiene el listado de las provincias y distritos que corresponden a cada zona.

ZONAS SÍSMICAS



(...)

**CAPÍTULO 3 CATEGORÍA, SISTEMA ESTRUCTURAL Y REGULARIDAD DE LAS EDIFICACIONES**

**3.1 Categoría de las Edificaciones y Factor de Uso (U)**

(...)

**Tabla N° 5**  
**CATEGORÍA DE LAS EDIFICACIONES Y FACTOR "U"**

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	FACTOR U
A Edificaciones Esenciales	A1: Establecimientos de salud del Sector Salud (públicos y privados) del segundo y tercer nivel, según lo normado por el Ministerio de Salud.	Ver nota 1
	(...)	(...)

(...)

*Nota 1: Las nuevas edificaciones de categoría A1 tendrán aislamiento sísmico en la base cuando se encuentren en zonas sísmicas 4 y 3(...).*

(...)

**ANEXO N.° 01  
ZONIFICACIÓN SÍSMICA**

REGIONALIZACIÓN	PROVINCIA	DISTRITO	OTRO DISTRITO	AMBITO
LAMBAYEQUE	TARAPACÁ	...	...	...
		...	...	...
		...	...	...
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	...	...	...
		...	...	...
LAMBAYEQUE	TARAPACÁ	...	...	...
		...	...	...

(...)

**NORMA A.120 ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**Artículo 7.-** Todas las edificaciones de uso público o privadas de uso público, deberán ser accesibles en todos sus niveles para personas con discapacidad.

(...)

**Título III Edificaciones**

**Norma G.030 Derechos y Responsabilidades**

**Capítulo IV De Las Personas Responsables De La Construcción**

**Sub-Capítulo I Disposiciones Generales**

(...)

**Artículo 22.-** Son responsables las personas naturales o jurídicas que están directa o indirectamente ligadas con el Proceso de la Construcción. Participan en la: Ejecución, provisión de bienes y servicios, subcontratación de bienes y servicios, y supervisión de la obra.

(...)

**Sub-Capítulo II del Constructor**

(...)

**Artículo 25.-**

Es responsabilidad del Constructor:

- Ejecutar la obra con sujeción al proyecto y a las normas vigentes.
- Disponer de la organización e infraestructura que garantice el logro de las metas de la obra.
- Designar al profesional responsable de la construcción que asumirá la representación técnica del constructor en la obra.
- Asignar a la obra los medios humanos y materiales suficientes para culminar los trabajos dentro del plazo del Contrato, del presupuesto aprobado y con el nivel de calidad requerido.
- Formalizar las subcontrataciones de partes e instalaciones de la obra dentro de los límites pactados en el Contrato.
- Entregar al cliente la información documentada sobre los trabajos ejecutados.

**Artículo 26.-**

*El Constructor es responsable por las fallas, errores o defectos de la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratistas y por el uso de materiales o insumos defectuosos; sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer a su vez en contra de los proveedores, fabricantes o subcontratistas.*

**Artículo 27.-**

*Las personas jurídicas que presten el servicio de construcción son solidariamente responsables con los profesionales designados por ellos para representarlos.*

**Sub-Capítulo III Del Profesional Responsable de Obra**

**Artículo 28.-**

*Las obras de edificación y habilitación urbana requieren la designación de un Profesional Responsable de Obra, cuya ejecución realizará directamente. Es responsable de dirigir la obra asegurándose que la ejecución de la misma, se realice de conformidad con el proyecto aprobado y la licencia respectiva, y cumpla con lo normado en el presente Reglamento. (...)*

**Norma GE.030 Calidad de la Construcción**

**Artículo 1.-**

*El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras. El proyecto debe indicar la documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para la construcción, así como las listas de verificación, controles, ensayos y pruebas, que deben realizarse de manera paralela y simultánea a los procesos constructivos. (...)*

- **Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V01, Norma técnica de Salud "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de Atención" aprobada con Resolución Ministerial n.º 660-2014/MINSA aprobada el 1 de setiembre de 2014 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 2 de setiembre de 2014, que señala expresamente que:**

(...)

**2.1 OBJETIVO GENERAL**

*Determinar el marco técnico normativo de infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de atención del sector salud.*

(...)

**6.2 DE LA INFRAESTRUCTURA**

**6.2.1 del Diseño Arquitectónico**

**6.2.1.1 Flujos de circulación:**

*b) Según el desplazamiento, existen 2 tipos de flujos de circulación:*

- *Circulación horizontal: Se da a través de superficies que permiten la interrelación funcional entre ambientes sin cambiar de nivel en la edificación.*
  - Los corredores de circulación interior tendrán un ancho mínimo de 2.40 m libre entre muros. (...).

(...)

*-La circulación vertical se dará a través del uso de escaleras<sup>2</sup>, rampas<sup>3</sup> y/o ascensores<sup>4</sup>.*

(...)

*- El uso de ascensores es obligatorio en establecimientos de 2 niveles o más, y no*



serán considerados como medios de evacuación.

- La escalera integrada tendrán un ancho mínimo de 1.80m y estará provista de pasamanos a ambos lados de 0.90m de altura.

(...)

6.2.1.6 Altura libre

- La Altura libre interior no será menor a los 3.00 m, considerados desde el nivel de piso terminado al cielorraso o falso cielorraso según sea el caso.

(...)

6.2.2.7 Albañilería

- para la construcción de los establecimientos de salud se usarán las unidades de albañilería sólida industrial tipo V.

(...)\*



- Contrato n.° 013-2017-HRDL.MCH de 20 de junio de 2017

(...)

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el jefe de la unidad de servicios generales.

(...)\*



- Contrato n.° 022-2016-HRDL.MCH de 22 de diciembre de 2016.

(...)

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

SI LA CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

(...)



**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la unidad de servicios generales.

(...)\*

- Expediente técnico: "MEJORAMIENTO DE AMBIENTE DE QUIMIOTERAPIA".

(...)

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Carpintería de madera y metálica – cerrajería

Las puertas de ingreso serán de vidrio, mientras que las puertas interiores serán contra picadas.

(...)

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

01.03.01.04 PISO CERAMICA 30x30 CM.



(...) para dar inicio al asentado del cerámico de 30 x 30 cm, estos se colocarán en los ss.hh. (...).

(...)

**Planos**

- Lámina A-1: Planta 1 y 2 nivel (especialidad de arquitectura).
- Lámina A-2: Planta, techo, cortes y elevaciones (especialidad de arquitectura).
- Lámina E-1: Cimentaciones (especialidad de estructuras).
- Lámina E-2: Allgerado (especialidad de estructuras).

(...)

Los hechos descritos, han viabilizado pagos por servicios relacionados a una infraestructura que, al no ser utilizada, no cumple su función pública, lo que ha generando un perjuicio económico de S/ 450 305,97 por la elaboración de los expedientes técnicos que no contienen lo exigido por la normativa aplicable; la construcción del primer piso (ejecución y supervisión de las dos etapas), trabajos que serán pasibles de una próxima demolición; la ejecución del segundo y tercer piso del ambiente del Servicio de Oncología del Hospital Regional Docente Las Mercedes en la ejecución del PIP N° 2404549 (valorización y liquidación), pagos que también serán pasibles de una próxima demolición; la contratación de un ingeniero estructuralista a cargo de la elaboración del informe denominado Diagnóstico y Evaluación Técnico - Estructural del 1° nivel existente del ambiente de Oncología; y, elaboración del Informe Técnico Pericial de 19 de febrero de 2022.

Lo comentado se suscitó por el accionar de los servidores de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, a cargo de la revisión de los expedientes técnicos: "Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes" y "Mejoramiento al Servicio de Oncología, Preventorio Oncológico y Área Básica para Mezclas Oncológicas del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", quienes en sus informes de revisión no advirtieron que los citados expedientes incumplían lo establecido en las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones y en la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V01, propiciando la aprobación de los mencionados expedientes técnicos que contenían las observaciones; así como, su pago y ejecución.

Así como, por el accionar del supervisor del servicio y del servidor supervisor y adjunto a la jefatura de Servicios Generales, quienes dieron la conformidad a la recepción del Servicio: "Mejoramiento del ambiente de quimioterapia, del Hospital Regional Docente Las Mercedes, Chiclayo", sin emitir observaciones, pese a que se incumplió con el plazo contractual y el diseño arquitectónico del ambiente Sala de Espera, no se ajustó a lo señalado en el expediente técnico; asimismo, el ancho del pasadizo de ingreso no se ajustó a lo establecido en expediente técnico.

También, por el accionar del servidor supervisor y adjunto a la jefatura de Servicios Generales, quien dio conformidad a la recepción del Servicio: "Contratación del Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo (2da Etapa)" sin agregar observaciones, pese a que la dimensión de cerámico de pisos en servicios higiénicos no cumplió con las características establecidas en el expediente técnico; asimismo, el modelo y dimensiones de puertas no se ajusta a lo

señalado en el expediente técnico.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones sin adjuntar documentación adicional, conforme al **Apéndice n.° 121** del Informe de Auditoría.

Los señores Jorge Enrique Ojeda Bocanegra, Luis Edilberto Ñiquen Portilla y Ricardo Ronny Sandoval Alponente no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.° 121**), se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 121** del Informe de Auditoría.

En ese sentido, se considera la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

- **Julio Humberto Albújar Ramírez**, identificado con DNI n.° [REDACTED], colaborador de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, periodo de gestión del 26 de enero de 2018 al 23 de julio de 2018<sup>97</sup>, notificado mediante Cédula de Notificación n.° 04-2023-CG/OC5343-AC-HRDLM de 8 de noviembre de 2023 remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/5343-02-009 de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 121**); y, Cédula de Notificación n.° 06-2023-CG/OC5343-AC-HRDLM de 14 de noviembre de 2023 remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2023-CG/5343-02-009 de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 121**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n.° de 27 de noviembre de 2023, recibido mediante correo electrónico institucional el 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 121**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del administrado, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 121** del Informe de Auditoría, se concluye que los comentarios manifestados por el administrado no desvirtúan el hecho observado, toda vez que en su condición de colaborador de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, durante la "Atención" de la documentación referida a la revisión del expediente técnico: "Mejoramiento al Servicio de Oncología, Preventorio Oncológico y Área Básica para Mezclas Oncológicas del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", la cual se le encargó mediante proveídos<sup>98</sup>; no advirtió:

<sup>97</sup> Según Resolución Ministerial N° 0444-90 de 23 de julio de 1999, mediante la cual es nombrado en calidad de Artesano I – STE, Resolución Ejecutiva Regional n.° 030-2018-GR.LAMB/PR de 26 de enero de 2018 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 246-2018-GR.LAMB/GR de 24 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 122**).

<sup>98</sup> Proveído de 12 de enero de 2018 consignado en el Sello de la Oficina de Planeamiento Estratégico ubicado en el oficio n.° 000050-2018-GR.LAMB/GERESA/HRDLM/DE [2651464-1] de 9 de enero de 2018, en el cual se le solicitó la "Atención" de la revisión del expediente técnico, trámite que se condice con el movimiento registrado en la Hoja de Trámite de Documento [2651464-1] del SIGGEDO 3.0, en el que se advierte que la documentación le fue derivada el 12 de enero de 2018 para su "Atención". Asimismo, mediante proveído de 3 de abril de 2018 consignado en el Sello de la Oficina de Planeamiento Estratégico ubicado en el oficio n.° 000766-2018-GR.LAMB/GERESA/HRDLM/DE [2737887-5] de 27 de marzo de 2018, en el cual se le solicitó la "Atención" de la documentación referida al levantamiento de observaciones correspondiente del Expediente Técnico del proyecto denominado

- 
- Que el expediente técnico no incluyó los Gastos generales ni la Fórmula polinómica, o fórmula de reajuste.
  - Que el expediente no presentaba información coherente con lo establecido en la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V01 respecto a: (i) ancho de corredor y escalera; (ii) altura libre interior del 2do piso; (iii) material de mampostería; (iv) diseño arquitectónico de ascensor que permita la circulación vertical.
  - Que el expediente no contaba con Estudio de mecánica de suelos ni Memoria de Cálculo de estructuras, aun cuando tomó conocimiento de las revisiones efectuadas al componente de Estructuras, a través del informe n.° 000004-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE-LEÑP [2651464-2] de 25 de enero de 2018 que contenía observaciones correspondientes a las áreas de estructuras e instalaciones sanitarias, así como, del informe n.° 000014-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE-LEÑP [2737887-7] de 12 de abril de 2018, sin haberse pronunciado de su contenido.



Por el contrario, con informe n.° 000046-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE-JHAR [2737887-8] de 12 de abril de 2018 informó al jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Geresa, entre otros aspectos, que las observaciones relacionadas a las especialidades de Estructuras e Instalaciones Sanitarias fueron levantadas, indicando que "(...) se hace llegar a su Despacho con la finalidad de que sean remitidas a la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo con la finalidad de que se implementen las observaciones de la Especialidad de Instalaciones Eléctricas. (...)", ello a pesar que el expediente se encontraba incompleto, toda vez que a la fecha de emisión del informe n.° 000014-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE-LEÑP [2737887-7] de 12 de abril de 2018, el expediente no contaba con el cronograma de ejecución.



Con ello, propició la aprobación del citado expediente técnico que contenía las observaciones descritas; así como, su pago y ejecución.



Trasgrediendo a lo estipulado en los artículos 2° literales f) y j), 9° y 10° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado<sup>99</sup>, en cuanto las decisiones que se adopten durante el proceso de contratación debe ser garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, así como el interés público, siendo eficientes y maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión de resultados; siendo guiada por la honestidad y veracidad de cualquier práctica indebida, aunado de la supervisión que la entidad debe realizar en todo el proceso. Aunado a la definición del expediente técnico de obra contemplado en el Reglamento de la Ley



<sup>99</sup> "Mejoramiento del Servicio de Oncología, Preventorio oncológico y Área Básica para mezclas Oncológicas HRDLMCH", trámite que se condice con el movimiento registrado en la Hoja de Trámite de Documento [2737887-5] del SIGEDO 3.0, en el que se advierte que la documentación le fue derivada el 3 de abril de 2018 para su "Atención".

<sup>100</sup> Publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, aprobada el 6 de enero de 2017 y publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 7 de enero de 2017.

n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado<sup>100</sup>, así como en su artículo 13° referido al valor referencial y su contenido.

Así como lo especificado en la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V01, Norma técnica de Salud "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de Atención"<sup>101</sup> numerales 2.1, 6.2.1.1 literal b), circulación horizontal y circulación vertical, uso de ascensores, 6.2.1.6 Altura libre y 6.2.2.7 Albañilería.

Además, contravino lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA<sup>102</sup>, Norma G.040 contenido del expediente técnico (suelos, entre otros), así como en la Norma GE.030 Calidad de la Construcción, y Norma A.120 Accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas mayores.

Los hechos descritos, han viabilizado pagos por servicios relacionados a una infraestructura que, al no ser utilizada, no cumple su función pública, lo que ha generando un perjuicio económico de S/ 450 305,97 por la elaboración de los expedientes técnicos que no contienen lo exigido por la normativa aplicable; la construcción del primer piso (ejecución y supervisión de las dos etapas), trabajos que serán pasibles de una próxima demolición; la ejecución del segundo y tercer piso del ambiente del Servicio de Oncología del HRDLM.CH en la ejecución del PIP N° 2404549 (valorización y liquidación), pagos que también serán pasibles de una próxima demolición; la contratación de un ingeniero estructuralista a cargo de la elaboración del informe denominado Diagnóstico y Evaluación Técnico - Estructural del 1° nivel existente del ambiente de Oncología; y, elaboración del Informe Técnico Pericial de 19 de febrero de 2022.

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento del administrado transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superado la presunción de licitud<sup>103</sup>.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

<sup>100</sup> Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016 al 29 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

<sup>101</sup> Aprobada con Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA el 1 de setiembre de 2014 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 2 de setiembre de 2014.

<sup>102</sup> Aprueba Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 8 de mayo de 2006 y vigente desde el 6 de mayo de 2006 y modificatorias.

<sup>103</sup> Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de auditoría evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

- **Carlos José Rojas Bardales**, identificado con DNI n.° [REDACTED], arquitecto de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, periodo de gestión del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016<sup>104</sup>, notificado mediante Cédula de Notificación n.° 01-2023-CG/OC5343-AC-HRDLM de 8 de noviembre de 2023 remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/5343-02-009 de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 121**); y, Cédula de Notificación n.° 09-2023-CG/OC5343-AC-HRDLM de 14 de noviembre de 2023 remitida con Cédulas de Notificación Electrónica n.° 00000008-2023-CG/5343-02-009 y 00000011-2023-CG/5343-02-009, ambas de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 121**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n.° de setiembre de 2023, recibido mediante correo electrónico institucional el 15 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 121**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del administrado, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 121** del Informe de Auditoría, se concluye que los comentarios manifestados por el administrado no desvirtúan el hecho observado, toda vez que, en su condición de arquitecto de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, durante la revisión del expediente técnico "Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes", la misma que le fue encargada mediante proveído en la Hoja de trámite de expediente n.° 02154049 - registro n.° 02683889 de 21 de octubre de 2016 (proveído con numerales 2 "Atención" y 5 "Informe"), otorgó su visto bueno respecto a lo referido al componente "Arquitectura", mediante informe n.° 082-2016-GR.LAMB/GRSALEPI/CJRB de 25 de octubre de 2016, bajo los siguientes términos:

*"(...) se ha revisado el expediente y de acuerdo a lo evaluado y verificado, se encuentra dentro de la normatividad exigida, por lo que ya está evaluado y tiene el visto bueno respectivo".*

Ello a pesar que el expediente técnico no incluyó planos de la estructura a ser desmantelada, además, el expediente no presentaba información coherente con lo establecido en la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V01, "INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN", respecto a: (i) material de mampostería; (ii) diseño arquitectónico del ascensor que permita la circulación vertical; (iii) ancho de corredor y escalera; (iv) altura libre interior.

Con ello, propició la aprobación del citado expediente técnico que contenía las observaciones descritas; así como, su pago y ejecución.

Trasgrediendo establecido en la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V01, Norma técnica de Salud "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de Atención"<sup>105</sup> numerales 2.1, 6.2.1.1 literal b), circulación horizontal y circulación vertical, uso de ascensores, 6.2.1.6 Altura libre.

<sup>104</sup> Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2016-GR. LAMB-GERESA-LOEAD-OGDPH de 22 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 123**).

<sup>105</sup> Aprobada con Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA el 1 de setiembre de 2014 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 2 de setiembre de 2014.



Trasgrediendo además, lo estipulado en los artículos 2° literales f) y j), 9° y 10° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado<sup>106</sup>, en cuanto las decisiones que se adopten durante el proceso de contratación debe ser garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, así como el interés público, siendo eficientes y maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión de resultados; siendo guiada por la honestidad y veracidad de cualquier práctica indebida, aunado de la supervisión que la entidad debe realizar en todo el proceso.



Sumado a lo establecido en la Norma A.50 Salud artículos 1° y 2°, artículo 1° de la Norma GE.030 Calidad de la Construcción, y Norma A.120 Accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas mayores del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA<sup>107</sup>.



Los hechos descritos, han viabilizado pagos por servicios relacionados a una infraestructura que, al no ser utilizada, no cumple su función pública, lo que ha generando un perjuicio económico de S/ 450 305,97 por la elaboración de los expedientes técnicos que no contienen lo exigido por la normativa aplicable; la construcción del primer piso (ejecución y supervisión de las dos etapas), trabajos que serán pasibles de una próxima demolición; la ejecución del segundo y tercer piso del ambiente del Servicio de Oncología del HRDLM.CH en la ejecución del PIP N° 2404549 (valorización y liquidación), pagos que también serán pasibles de una próxima demolición; la contratación de un ingeniero estructuralista a cargo de la elaboración del informe denominado Diagnóstico y Evaluación Técnico - Estructural del 1° nivel existente del ambiente de Oncología; y, elaboración del Informe Técnico Pericial de 19 de febrero de 2022.

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento del administrado transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superado la presunción de licitud<sup>108</sup>.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



<sup>106</sup> Publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, aprobada el 6 de enero de 2017 y publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 7 de enero de 2017.

<sup>107</sup> Aprueba Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 8 de mayo de 2006 y vigente desde el 6 de mayo de 2006 y modificatorias.

<sup>108</sup> Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de auditoría evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

- Luis Edilberto Niquén Portilla, identificado con DNI n.° [REDACTED], Ingeniero Civil de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, periodo de gestión del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y del 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018<sup>109</sup>, notificado mediante Cédula de Notificación n.° 03-2023-CG/OC5343-AC-HRDLM de 8 de noviembre de 2023 remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/5343-02-009 de 9 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 121); y, Cédula de Notificación n.° 07-2023-CG/OC5343-AC-HRDLM de 14 de noviembre de 2023 remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2023-CG/5343-02-009 de 14 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 121); quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Estando a la no presentación de comentarios o aclaraciones por parte del administrado, se determina que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, por su accionar, el cual se detalla a continuación:

- Por su accionar, durante la revisión del expediente técnico: "Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes", la misma que le fue encargada mediante proveído en la Hoja de trámite de expediente n.° 02154049 - registro n.° 02683889 de 21 de octubre de 2016 (proveído con numerales 2 "Atención", 5 "Informe" y 15 "Ver Observaciones"), toda vez que en su informe n.° 047-2016-GR.LAMB/GERESA.API/LENP de 2 de noviembre de 2016, resultante de la revisión de los documentos correspondientes a las especialidades de estructuras e instalaciones sanitarias<sup>110</sup> del citado expediente técnico, no advirtió que: (i) el expediente técnico no incluyó los Estudios de mecánica de suelos, ni la Memoria de cálculo de estructuras, (ii) Valor de carga viva mínima repartida considerada para el diseño de corredores y escaleras del expediente técnico es menor al establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, (iii) No se ha considerado aislamiento estructural en la base de la edificación dispuesto en la Norma Técnica E.030 "Diseño sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Por su accionar, durante la revisión del expediente técnico: "Mejoramiento al Servicio de Oncología, Preventorio Oncológico y Área Básica para Mezclas Oncológicas Del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", la misma que le fue encargada mediante proveído consignado en el oficio n.° 000050-2018-GR.LAMB/GERESA/HRDLM/DE [2651464-1] de 9 de enero de 2018, sello (situado en el reverso del oficio) del Equipo de Programación e Inversiones de GERESA, en el que se precisa que pase al "ING. LUIS NIQUEN P." para su "Atención" e "Informe"<sup>111</sup>, toda vez que:

<sup>109</sup> Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2018-GR. LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 22 de enero de 2016, Contrato Administrativo de Servicios n.° 213-2018-GR. LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 10 de enero de 2018 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 795-2018-GR. LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 2 de abril de 2018.

<sup>110</sup> Extremo que no ha sido observado por la Comisión Auditora.

<sup>111</sup> El citado proveído se condice con el movimiento registrado en la Hoja de Trámite de Documento [2651464-1] del SIGGEDO 3.0, en el que se advierte que la documentación fue derivada inicialmente al Ing. Julio Humberto Albújar Ramírez el 12 de enero de 2018 para su "Atención"; y posteriormente, se derivó al Ing. Luis Edilberto Niquén Portilla el mismo día para su "Atención, se adjunta archivar",

- En su informe n.° 000004-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE-LEÑP [2651464-2] de 25 de enero de 2018, resultante de la revisión de los documentos correspondientes a las especialidades de estructuras e instalaciones sanitarias<sup>112</sup> del citado expediente técnico no advirtió que el expediente no contaba con el Estudio de mecánica de suelos ni Memoria de Cálculo de estructuras.

Por el contrario, otorgó su visto bueno respecto a lo referido al componente "Estructuras" a través del informe n.° 000014-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE-LEÑP [2737887-7] de 12 de abril de 2018, bajo los siguientes términos: "(...) *el Expediente Técnico 'Mejoramiento del servicio de Oncología, Preventorio Oncológico y área básica de mezclas oncológicas del HRDLM', se encuentra apto en las especialidades de Estructuras e Instalaciones Sanitarias, para continuar con el proceso correspondiente (...)*".

Con ello, propició la aprobación de los citados expedientes técnicos que contenían las observaciones descritas; así como, su pago y ejecución.

Trasgrediendo a lo estipulado en los artículos 2° literales f) y j), 9° y 10° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado<sup>113</sup>, en cuanto las decisiones que se adopten durante el proceso de contratación debe ser garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, así como el interés público, siendo eficientes y maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión de resultados; siendo guiada por la honestidad y veracidad de cualquier práctica indebida, aunado de la supervisión que la entidad debe realizar en todo el proceso. Aunado a la definición del expediente técnico de obra contemplado en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado<sup>114</sup>.

Además contravino lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA<sup>115</sup>, Norma G.030 artículo 20°; Norma G.020 Componentes y características de los proyectos, artículo 12°, Norma A.50 Salud artículo 1° y 2°, Norma E.020 Cargas, artículo 6° Carga viva mínima repartida; Norma E.030 Norma técnica Diseño Sismorresistente, capítulo 2, numeral 2.1 zonificación, capítulo 3 numeral 3.1 Categoría de las edificaciones y factor de uso, Norma G.040 en cuanto al contenido del expediente técnico (Estudios de suelos, entre otros), así como en la Norma GE.030 Calidad de la Construcción, artículo 1°.

Los hechos descritos, han viabilizado pagos por servicios relacionados a una infraestructura que, al no ser utilizada, no cumple su función pública, lo que ha generando un perjuicio económico de S/ 450 305,97 por la elaboración de los expedientes técnicos que no contienen lo exigido por la normativa aplicable; la construcción del primer piso (ejecución y supervisión de las dos etapas), trabajos que

<sup>112</sup> Extremo que no ha sido observado por la Comisión Auditora.

<sup>113</sup> Publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, aprobada el 6 de enero de 2017 y publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 7 de enero de 2017.

<sup>114</sup> Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016 al 29 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

<sup>115</sup> Aprueba Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 8 de mayo de 2006 y vigente desde el 6 de mayo de 2006 y modificatorias.

serán pasibles de una próxima demolición; la ejecución del segundo y tercer piso del ambiente del Servicio de Oncología del HRDLM.CH en la ejecución del PIP N° 2404549 (valorización y liquidación), pagos que también serán pasibles de una próxima demolición; la contratación de un ingeniero estructuralista a cargo de la elaboración del informe denominado Diagnóstico y Evaluación Técnico - Estructural del 1° nivel existente del ambiente de Oncología; y, elaboración del Informe Técnico Pericial de 19 de febrero de 2022.

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento del administrado transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superado la presunción de ficción<sup>116</sup>.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Jorge Enrique Ojeda Bocanegra**, identificado con DNI n.° [REDACTED], supervisor y adjunto a la jefatura de Servicios Generales<sup>117</sup>, periodo de gestión del 1 al 28 de febrero de 2017<sup>118</sup> y del 5 de mayo de 2017<sup>119</sup> al 10 de enero de 2018, notificado mediante Cédula de Notificación n.° 05-2023-CG/OC5343-AC-HRDLM de 8 de noviembre de 2023 remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/5343-02-009 de 9 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 121); y, Cédula de Notificación n.° 08-2023-CG/OC5343-AC-HRDLM de 14 de noviembre de 2023 remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2023-CG/5343-02-009 de 14 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 121); quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Estando a la no presentación de comentarios o aclaraciones por parte del administrado, se determina que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, por su accionar, el cual se detalla a continuación:

- Por su accionar, al dar conformidad a la recepción del Servicio: "Mejoramiento del ambiente de quimioterapia, del Hospital Regional Docente Las Mercedes, Chiclayo",

<sup>116</sup> Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de auditoría evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

<sup>117</sup> Mediante Resolución Directoral n.° 004-2014-GR-LAMB/GERESA-L-HRDLMCH-DE de 02 de enero de 2014 se aprueba su contratación bajo la modalidad de contrato de funcionamiento y memorándum n.° 003-2016-GR-GR.LAMB-HRDLMCH-LISG de 25 de abril de 2016 (ver Apéndice n.° 26), el señor Michael Gómez Cruz, jefe de la Unidad de Servicios Generales designó al señor Jorge Ojeda Bocanegra, servidor de la citada unidad, la función de supervisor y adjunto a la jefatura de Servicios Generales, precisando, que sus funciones inherentes a su cargo eran, entre otras:

7.-)

9. Reemplazar en caso de ausencia del jefe de unidad de servicios generales;

10. Otros que le asigne la jefatura. (...)

Al respecto, se precisa que, en febrero de 2016, el señor Michael Gómez Cruz, jefe de la Unidad de Servicios Generales, se encontró de vacaciones, tal como se aprecia en el memorándum n.° 001-2017-GR.LAMB/HRDLMCH/JEEyAC de 8 de febrero de 2017 (ver Apéndice n.° 26), documento s/n.° de 30 de enero de 2017 (ver Apéndice n.° 26), y solicitud s/n.° de 3 de febrero de 2017 (ver Apéndice n.° 26).

<sup>118</sup> Periodo considerado, todo en cuanto el Jefe de la Unidad de Personal comunicó que al señor Michael Gómez Cruz, jefe de la unidad de servicios generales se le adelantaron sus vacaciones para el mes de febrero de 2017.

<sup>119</sup> Con Resolución Directoral N° 375-2017-GR.LAMB/GERESA-L-HRDLMCH-DE de 5 de mayo de 2017 el Director Ejecutivo del nosocomio da término a partir de la fecha (ver Apéndice n.° 26), el destaque a favor del señor Edwin Michael Gómez Cruz al Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

suscribiendo el Acta de recepción de servicio" de 14 de febrero de 2017, como jefe de Servicios Generales<sup>120</sup>, sin agregar observaciones, consignando que "(...) Luego de recorrer toda la obra donde se ejecutaron los trabajos, se verifica que se encuentra terminada y de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas indicadas en el expediente técnico. En tal sentido, el comité de recepción del servicio da su conformidad (...)", pese a que:

- Se incumplió con el plazo contractual de cincuenta días calendario, conformados por los cuarenta días calendario establecidos en la Cláusula Quinta del Contrato n.° 022-2016-HRDLMCH de 22 de diciembre de 2016, más 10 días calendarios por la ampliación de plazo, de los cuales tenía conocimiento, toda vez que esta información fue consignada en el "Acta de recepción de servicio" de 14 de febrero de 2017, suscrita por el administrado, indicando como fecha de inicio el 23 de diciembre de 2016 y fecha de término el 11 de febrero de 2017, constituyendo un total de cincuenta y un (51) días calendario de ejecución.

- El diseño arquitectónico del ambiente Sala de Espera, no se ajustó a lo señalado en el expediente técnico; asimismo, el ancho del pasadizo de ingreso no se ajusta a lo establecido en expediente técnico.

- Por su accionar, al dar conformidad a la recepción del Servicio: "Contratación del Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo (2da Etapa)", suscribiendo el Acta de recepción de servicio" de 24 de julio de 2017, como jefe de Servicios Generales<sup>121</sup>, sin agregar observaciones, consignando que "(...) Luego de recorrer el área donde se ejecutaron los trabajos, se verifica que se encuentra terminada y de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas indicadas en el expediente técnico. En tal sentido, el comité de recepción del servicio da su conformidad (...)", pese a que:

- La dimensión de cerámico de pisos en servicios higiénicos no cumple con las características establecidas en el expediente técnico; asimismo, el modelo y dimensiones de puertas no se ajusta a lo señalado en el expediente técnico.

<sup>120</sup> Mediante memorándum n.° 003-2016-GR-GR.LAMB-HRDLMCH-USG de 25 de abril de 2016 (ver Apéndice n.° 26), el señor Michael Gómez Cruz, jefe de la Unidad de Servicios Generales designó al señor Jorge Ojeda Bocanegra, servidor de la citada unidad, la función de supervisor y adjunto a la jefatura de Servicios Generales, precisando, que sus funciones inherentes a su cargo eran, entre otras:

9. Reemplazar en caso de ausencia del jefe de unidad de servicios generales.

10. Otros que le asigne la jefatura.

(...)"

Al respecto, se precisa que, en febrero de 2016, el señor Michael Gómez Cruz, jefe de la Unidad de Servicios Generales, se encontró de vacaciones, tal como se aprecia en el memorándum n.° 001-2017-GR.LAMB/HRDLMCH/UEEYAC de 8 de febrero de 2017, documento s/n.° de 30 de enero de 2017 y solicitud s/n.° de 3 de febrero de 2017 (ver Apéndice n.° 21).

<sup>121</sup> Mediante memorándum n.° 003-2016-GR-GR.LAMB-HRDLMCH-USG de 25 de abril de 2016 (ver Apéndice n.° 26), el señor Michael Gómez Cruz, jefe de la Unidad de Servicios Generales designó al señor Jorge Ojeda Bocanegra, servidor de la citada unidad, la función de supervisor y adjunto a la jefatura de Servicios Generales, precisando, que sus funciones inherentes a su cargo eran, entre otras:

9. Reemplazar en caso de ausencia del jefe de unidad de servicios generales.

10. Otros que le asigne la jefatura.

(...)"

Al respecto, se precisa que, en julio de 2017, desde el 5 de mayo de 2017, se dio término al destaque del señor Michael Gómez Cruz, quien era servidor procedente del Hospital Nacional Arzobispo Loayza de la ciudad de Lima de acuerdo a lo señalado en la Resolución Directoral

n.° 375-2017-GR.LAMB/GERESA-L/HRDLMCH-DE de 5 de mayo de 2017, habiéndose informado tal situación al hospital de procedencia con oficio n.° 860-2017-G.R.LAMB/GERESA/HRDLM-DE de 5 de mayo de 2017 (ver Apéndice n.° 21).



Trasgrediendo a lo estipulado en los artículos 2° literales f) y j), 9° y 10° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado<sup>122</sup>, en cuanto las decisiones que se adopten durante el proceso de contratación debe ser garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, así como el interés público, siendo eficientes y maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión de resultados; siendo guiada por la honestidad y veracidad de cualquier práctica indebida, aunado de la supervisión que la entidad debe realizar en todo el proceso. Sumado a ello incumplió con lo regulado en los artículos 116°, 133°, 143° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado<sup>123</sup>, en lo que se refieren que el contrato está conformado por los documentos del procedimiento de selección que establecen reglas definitivas, la aplicación de penalidades en caso de retraso injustificado, y que para la recepción y conformidad se debe verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.



Cláusula novena y duodécima, relacionadas a la conformidad de la prestación de los servicios y penalidades contemplados en el Contrato n.° 022-2016-HRDLMCH de 22 de diciembre de 2016, así como lo regulado en la cláusula novena, conformidad de la prestación de los servicios contemplada en el Contrato n.° 013-2017-HRDLMCH de 20 de junio de 2017.



Así como lo establecido en el expediente técnico del "MEJORAMIENTO DE AMBIENTE DE QUIMIOTERAPIA", especificaciones técnicas, carpintería de madera y metálica - cerrajería, partida 01.03.01.04 Piso cerámica 30x30cm, planos (Lámina A-1 y A-2); sumado al artículo 1° de la Norma GE.030 Calidad de la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA<sup>124</sup>.

Los hechos descritos, han viabilizado pagos por servicios relacionados a una infraestructura que, al no ser utilizada, no cumple su función pública, lo que ha generando un perjuicio económico de S/ 450 305,97 por la elaboración de los expedientes técnicos que no contienen lo exigido por la normativa aplicable; la construcción del primer piso (ejecución y supervisión de las dos etapas), trabajos que serán pasibles de una próxima demolición; la ejecución del segundo y tercer piso del ambiente del Servicio de Oncología del HRDLM.CH en la ejecución del PIP N° 2404549 (valorización y liquidación), pagos que también serán pasibles de una próxima demolición; la contratación de un ingeniero estructuralista a cargo de la elaboración del informe denominado Diagnóstico y Evaluación Técnico - Estructural del 1° nivel existente del ambiente de Oncología; y, elaboración del Informe Técnico Pericial de 19 de febrero de 2022.



<sup>122</sup> Publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, aprobada el 6 de enero de 2017 y publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 7 de enero de 2017.

<sup>123</sup> Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016 al 29 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

<sup>124</sup> Aprueba Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 8 de mayo de 2006 y vigente desde el 6 de mayo de 2006 y modificatorias.

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento del administrado transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superado la presunción de licitud<sup>125</sup>.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Ricardo Ronny Sandoval Alponete**, identificado con DNI n.° [REDACTED], supervisor, periodo de gestión del 23 de diciembre de 2016 al 14 de febrero de 2017<sup>126</sup>, notificado mediante Cédula de Notificación n.° 02-2023-CG/OC5343-AC-HRDLM de 14 de noviembre de 2023 remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2023-CG/5343-02-009 de 15 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 121); quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Estando a la no presentación de comentarios o aclaraciones por parte del administrado, se determina que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, por su accionar, el cual se detalla a continuación:

- Por su accionar, al dar conformidad a la recepción del Servicio: "Mejoramiento del ambiente de quimioterapia, del Hospital Regional Docente Las Mercedes, Chiclayo", suscribiendo el Acta de recepción de servicio" de 14 de febrero de 2017 sin agregar observaciones, consignando que "(...) *Luego de recorrer toda la obra donde se ejecutaron los trabajos, se verifica que se encuentra terminada y de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas indicadas en el expediente técnico. En tal sentido, el comité de recepción del servicio da su conformidad (...)*", pese a que:
  - Se incumplió con el plazo contractual de cincuenta días calendario, conformados por los cuarenta días calendario establecidos en la Cláusula Quinta del Contrato n.° 022-2016-HRDLMCH de 22 de diciembre de 2016, más 10 días calendarios por la ampliación de plazo, de los cuales tenía conocimiento, toda vez que esta información fue consignada en el "Acta de recepción de servicio" de 14 de febrero de 2017, suscrita por el administrado, indicando como fecha de inicio el 23 de diciembre de 2016 y fecha de término el 11 de febrero de 2017, constituyendo un total de cincuenta y un (51) días calendario de ejecución.
  - El diseño arquitectónico del ambiente Sala de Espera, no se ajustó a lo señalado en el expediente técnico; asimismo, el ancho del pasadizo de ingreso no se ajusta a lo establecido en expediente técnico.

<sup>125</sup> Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de auditoría evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

Según orden de servicio n.° 000202 de 6 de marzo de 2017 (ver apéndice n.° 24), cuya descripción es "Supervisión del proyecto "Mejoramiento del preventivo y control de cáncer del Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo", emitida a razón del memorándum n.° 1243-2016-GR.LAMB/HRDLMCH-DA de 17 de noviembre de 2016 (ver Apéndice n.° 24).


Trasgrediendo a lo estipulado en los artículos 2° literales f) y j), 9° y 10° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado<sup>127</sup>, en cuanto las decisiones que se adopten durante el proceso de contratación debe ser garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, así como el interés público, siendo eficientes y maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión de resultados; siendo guiada por la honestidad y veracidad de cualquier práctica indebida, aunado de la supervisión que la entidad debe realizar en todo el proceso. Sumado a ello incumplió con lo regulado en los artículos 116°, 133°, 143° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado<sup>128</sup>, en lo que se refieren que el contrato está conformado por los documentos del procedimiento de selección que establecen reglas definitivas, la aplicación de penalidades en caso de retraso injustificado, y que para la recepción y conformidad se debe verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

Lo establecido en la Cláusula novena y duodécima, relacionadas a la conformidad de la prestación de los servicios y penalidades contemplados en el Contrato n.° 022-2016-HRDLMCH de 22 de diciembre de 2016.



Así como lo especificado en el expediente técnico del "MEJORAMIENTO DE AMBIENTE DE QUIMIOTERAPIA", especificaciones técnicas, planos (láminas A-1 y A-2), sumado al artículo 1° de la Norma GE.030 Calidad de la Construcción, y Norma A.120 Accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas mayores del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA<sup>129</sup>.



Los hechos descritos, han viabilizado pagos por servicios relacionados a una infraestructura que, al no ser utilizada, no cumple su función pública, lo que ha generando un perjuicio económico de S/ 450 305,97 por la elaboración de los expedientes técnicos que no contienen lo exigido por la normativa aplicable; la construcción del primer piso (ejecución y supervisión de las dos etapas), trabajos que serán pasibles de una próxima demolición; la ejecución del segundo y tercer piso del ambiente del Servicio de Oncología del HRDLM.CH en la ejecución del PIP N° 2404549 (valorización y liquidación), pagos que también serán pasibles de una próxima demolición; la contratación de un ingeniero estructuralista a cargo de la elaboración del informe denominado Diagnóstico y Evaluación Técnico - Estructural del 1° nivel existente del ambiente de Oncología; y, elaboración del Informe Técnico Pericial de 19 de febrero de 2022.

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento del administrado transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superado la presunción de licitud<sup>130</sup>.

<sup>127</sup> Publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, aprobada el 6 de enero de 2017 y publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 7 de enero de 2017.

<sup>128</sup> Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016 al 29 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo n.° 058-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

<sup>129</sup> Aprueba Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 8 de mayo de 2006 y vigente desde el 6 de mayo de 2006 y modificatorias.

<sup>130</sup> Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de auditoría evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

#### IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Servidores dieron conformidad a expedientes técnicos; además, recepcionaron sin observaciones trabajos ejecutados para mejoramiento de ambiente de quimioterapia pese a que su diseño y ejecución no se efectuaron de acuerdo a lo establecido en las normas técnicas de edificaciones, salud y contrataciones, conllevando a que se edifique una infraestructura de la cual se ha determinado su demolición, afectando el cumplimiento de la finalidad pública y ocasionando un perjuicio económico de S/ 450 305,97" están desarrollados en el Apéndice n.º 4 del Informe de Auditoría.



Asimismo, es oportuno precisar que durante el desarrollo de la presente auditoría se identificaron presuntas responsabilidades administrativas no sujetas a potestad sancionadora de la Contraloría, las mismas que de acuerdo al artículo 11° de la Ley n.º 27785, modificado por la Ley n.º 31228 "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".

#### V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS



En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.º 1.

##### Terceros partícipes

- 
- **Ricardo Ronny Sandoval Alponete**, identificado con el DNI N° 40833369, proyectista encargado de la elaboración del expediente "Mejoramiento del Preventorio y control de cáncer del Hospital Regional Docente Las Mercedes"<sup>131</sup>, presentó un expediente que no contenía información coherente con lo establecido en la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V01, "INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN", respecto a: (i) material de mampostería; (ii) diseño arquitectónico del ascensor que permita la circulación vertical; (iii) ancho de corredor y escalera; (iv) altura libre interior; por lo cual, la entidad canceló el monto de S/ 15 000,00 por dicho concepto y S/362 610,16 por la ejecución de dicho expediente (en sus dos (02) etapas), así como los gastos correspondiente a los puntos 7 y 8 del Cuadro n.º 18 del presente informe, denominado "Perjuicio económico".



<sup>131</sup> Denominación que conforme se emita la documentación varió al de "Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes".

- 
- 
- **QING CHU HOLDING S.A.C**, con RUC N° 20600824652 cuyo representante legal es el señor Ricardo Ronny Sandoval Alponete<sup>132</sup>, proyectista encargado de la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento del Servicio de Oncología, Preventorio Oncológico y área básica para mezclas oncológicas del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque", presentó un expediente que no incluyó los Gastos generales, Fórmula polinómica o fórmula de reajuste, estudio de mecánica de suelos, memoria de cálculo de estructuras. Así mismo, el citado expediente no presentaba información coherente con lo establecido en la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V01 respecto a: (i) ancho de corredor y escalera; (ii) altura libre interior del 2do piso; (iii) material de mampostería; (iv) diseño arquitectónico de ascensor que permita la circulación vertical; por lo cual, la entidad canceló el monto de S/10 000,00 por dicho concepto y S/ 17 923,81 por la ejecución de dicho expediente, así como los gastos correspondiente a los puntos 7 y 8 del Cuadro n.° 18 del presente informe, denominado "Perjuicio económico".

## VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Hospital Regional Docente Las Mercedes, se formulan las conclusiones siguientes:

- 
1. De la revisión efectuada a la documentación se ha evidenciado que la Entidad contrató un consultor para la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes" (referido a una infraestructura de dos niveles), el mismo que fue sujeto de revisión a cargo de servidores de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, quienes en sus informes resultantes de las revisiones no advirtieron observaciones en los componentes de "Arquitectura" y "Estructuras", otorgando su visto bueno, permitiendo el pago por elaboración del citado expediente técnico y su posterior utilización en la ejecución del mismo.



Asimismo, contrató los servicios para la ejecución del expediente técnico citado en el párrafo anterior, en dos etapas, a través del contrato n.° 022-2016-HRDLMCH, Contrato para la Ejecución del "Servicio de Mejoramiento del Ambiente de Quimioterapia del Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo" A.S. 020-2016-HRDLMCH de 22 de diciembre de 2016 y del contrato n.° 013-2017-HRDLMCH para la "Contratación de Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo (2da Etapa)", efectuando trabajos solo en el primer nivel. Siendo que, a través del Acta de Recepción de Servicio de 14 de febrero de 2017 y del Acta de Recepción de Servicio de 24 de julio de 2017, el supervisor y el servidor a cargo de la jefatura de Servicios Generales otorgaron la conformidad de los trabajos, sin observaciones, pese a que: (i) respecto a la ejecución del primero contrato: se incumplió con el plazo contractual y; el diseño arquitectónico del ambiente Sala de Espera, no se ajustó a lo señalado en el expediente técnico; asimismo, el ancho del pasadizo de ingreso no se ajusta a lo establecido en expediente técnico; (ii) respecto del segundo contrato la dimensión de cerámico de pisos en servicios higiénicos no cumple con las características establecidas en el expediente



<sup>132</sup> Quien a su vez, fue el mismo profesional que elaboró el expediente técnico de "Mejoramiento del Preventorio y control de cáncer del Hospital Regional Docente Las Mercedes".



técnico; asimismo, el modelo y dimensiones de puertas no se ajusta a lo señalado en el expediente técnico.



De igual manera, la entidad contrató los servicios de una empresa consultora<sup>133</sup>, para la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento al Servicio de Oncología, Preventorio Oncológico y Área Básica para Mezclas Oncológicas Del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque" (referido a la misma infraestructura pero agregando un tercer nivel), el mismo que fue sujeto de revisión a cargo de servidores de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, quienes en sus informes resultantes de las revisiones no advirtieron observaciones en los componentes de "Arquitectura" y "Estructuras", otorgando su visto bueno, permitiendo el pago por elaboración del citado expediente técnico y su posterior utilización en la ejecución del mismo.



Además, suscribió el contrato CDPS n.° 008-2020-GR.LAMB/HRDLM.CH de 20 de octubre de 2020, para la ejecución de la obra "Construcción del 2do y 3er piso del ambiente del Servicio de Oncología del HRDLM.CH en la ejecución del PIP n.° 2404549", la cual consideraba para su ejecución, información del expediente técnico citado en el párrafo anterior, siendo que, durante la ejecución se advirtió la presencia de fisuras en vigas y muros de albañilería del primer nivel construido con anterioridad, por lo cual, el contratista remitió al inspector de obra un informe estructural elaborado por su ingeniero especialista en estructuras, en el cual se indicó que, dadas las deficiencias detectadas como fisuras en los elementos estructurales de la construcción del primer nivel, la estructura existente del ambiente de quimioterapia no estaría en condiciones de soportar las cargas para de edificación de dos niveles y mucho menos para adicionar un tercer nivel. Conllevando a la suspensión de los trabajos y la resolución del contrato, teniendo como consecuencia que, al no contar con las instalaciones adecuadas, los servicios de Oncología no puedan ser brindados a la población, afectando la finalidad pública.



Ante lo señalado por el especialista de estructuras, la Entidad contrató los servicios de un ingeniero civil, quien emitió el informe denominado "Diagnóstico y Evaluación Técnico Estructural en el 1° ambiente de Oncología", en el cual concluyó que la edificación construida en el primer nivel no era apta para resistir la ejecución de los otros dos pisos debido a que no cumple con el diseño sismo-resistente, ni con la resistencia señalada para los elementos estructurales, agregando que el reforzamiento de los elementos estructurales resultaría más costoso que hacer una edificación nueva, por lo cual recomendó su demolición. Así también, contrató servicios de perito del Colegio de Ingenieros del Perú, quien mediante el Informe de Peritaje: "Mejoramiento de ambiente de Quimioterapia del Hospital Regional Docente Las Mercedes ubicado en Av. Luis Gonzales N° 635- Chiclayo", concluyó que el proyecto ejecutado no cumplía con las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones y su diseño estructural tenía graves deficiencias, recomendando la demolición de la edificación.



Finalmente, en base a las evaluaciones estructurales realizadas, mediante Resolución Directoral n.° 000307-GR.LAM/GERESA/HLM.CH/DE de 28 de abril de 2022, el titular del Hospital dispuso la demolición del Primer piso construido.

<sup>133</sup> Cuyo gerente fue el arquitecto a cargo de la elaboración del primer expediente técnico.

Lo comentado anteriormente trasgredió lo señalado en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado<sup>134</sup> en los artículos 2°, 9 y 10°, en cuanto a los principios que rigen las contrataciones, la responsabilidad de los servidores que intervienen en el proceso de contratación y la supervisión que debe realizar la entidad; asimismo, lo regulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>135</sup>, artículos 13°, 116°, 133°, 143° y 187° en cuanto al contenido del expediente técnico, contrato, así como las penalidades por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria, y sobre las funciones del supervisor contratado por la entidad para velar directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del contrato.

Sumado a ello, a lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones<sup>136</sup> título I Generales – Norma G.30, artículo 20° en cuanto el Ingeniero Civil es el responsable del Diseño Estructural de una Edificación; Norma G.040 referente al expediente técnico en cuanto a las características, requisitos y especificaciones; Norma G.020 – Componentes y características de los proyectos, artículo 12° referido a la información que debe contener el proyecto de estructuras; Norma E.020 Cargas, capítulo 3, artículo 6° en cuanto a las cargas mínimas repartidas; Norma E.030 Norma Técnica E.030 Diseño Sismorresistente, capítulo 2, numeral 2.1 Zonificación, referente, capítulo 3 – Categoría, Sistema Estructural y Regularidad de las Edificaciones, numeral 3.1 Categoría de las edificaciones y factor de uso; Norma A.120 Accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas mayores, artículo 7° que señala que todas las edificaciones de uso público o privadas de uso público, deberán ser accesibles en todos sus niveles para personas con discapacidad; Título III Edificaciones, subcapítulos I, II y III, artículos 22°, 25°, 26°, 27° y 28° que establecen las responsabilidades durante el proceso de construcción, constructor así como de las personas jurídicas quienes tienen responsabilidad solidaria, así mismo, se establece que las obras de edificación requieren la designación de un responsable de obra, siendo el encargado de dirigir la obra, asegurándose que la ejecución de la misma, se realice de conformidad con el proyecto aprobado, y con el reglamento; y la Norma GE.030 relacionada a la calidad de construcción.

Asimismo, vulneró lo establecido en la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V01, Norma técnica de Salud "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de Atención"<sup>137</sup>, numeral 2.1 Objetivo General, subnumerales 6.2.1.1, 6.2.1.6, 6.2.2.7 referente a los flujos de circulación (Uso de ascensores obligatorios en establecimientos de 2 niveles a más, escalera integrada tendrán un ancho mínimo de 1.80m y estará provista de pasamanos a ambos lados de 0.90m de altura), altura libre interior no será menor a los 3.00 m, considerados desde el nivel de piso terminado al cielorraso o falso cielorraso según sea el caso y que para la construcción de los establecimientos de salud se usarán las

<sup>134</sup> Publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, aprobada el 6 de enero de 2017 y publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 7 de enero de 2017.

<sup>135</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016 al 29 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

<sup>136</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 8 de mayo de 2006 y vigente desde el 6 de mayo de 2006 y modificatorias.

<sup>137</sup> Aprobada con Resolución Ministerial n.° 680-2014/MINSA el 1 de setiembre de 2014 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 2 de setiembre de 2014.

unidades de albañilería sólida industrial tipo V.

A su vez, lo establecido en el Contrato n.° 022-2016-HRDLMCH de 22 de diciembre de 2016 en cuanto lo establecido en la cláusula duodécima: Penalidades, cláusula cuarta: Del pago, cláusula novena: Conformidad de la prestación de los servicios, la misma que debió ser otorgada por la unidad de servicios generales. Así como lo establecido en las especificaciones técnicas y planos consignados en el Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO DE AMBIENTE DE QUIMIOTERAPIA".

Los hechos descritos han conllevado a que se edifique una infraestructura de la cual se ha determinado su demolición, afectando el cumplimiento de la finalidad pública y ocasionando un perjuicio económico de S/ 450 305,97; y fueron suscitados por el accionar de los servidores a cargo de la revisión de los expedientes técnicos, quienes no advirtieron que los componentes de Arquitectura y Estructuras no se habían desarrollado de acuerdo a lo establecido en las normas técnicas de Edificaciones y Salud, propiciando la aprobación de los citados expedientes técnicos, su ejecución y pago. Así también, por el accionar del servidor y supervisor que recepcionaron los trabajos ejecutados para mejoramiento de ambiente de quimioterapia pese a que su diseño y ejecución no se efectuaron de acuerdo a lo establecido en las normas técnicas de edificaciones, salud y contrataciones.

(Observación n.° 1)

2. De la evaluación a la estructura de control interno que se realizó a la Unidad Formuladora y Ejecutora del Hospital Regional Docente Las Mercedes, área de la entidad que tiene relación directa con la materia examinada, se advirtió que no cuenta con procedimientos internos, que regulen las actuaciones y responsabilidades de los funcionarios y/o servidores encargados de esta unidad inobservando las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006, la Norma General para el componente el Ambiente de Control y el numeral 1.7 referido a la asignación de autoridad y responsabilidad.

Lo señalado anteriormente pone en riesgo la eficacia, eficiencia y calidad técnica de los trabajos realizados por los funcionarios y servidores de la Unidad Formuladora y Ejecutora de la entidad; así como, el logro de los objetivos institucionales; y se originó por la falta de un documento de gestión que determine el trabajo específico y las responsabilidades que debe asumir cada funcionario y/o servidor de esta Unidad, así como, debido a que no se han actualizado los documentos de gestión de la entidad.

(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

**VII. RECOMENDACIONES**

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer, que la unidad orgánica competente elabore o mejore el procedimiento interno de revisión y conformidad de expedientes técnicos para la ejecución de proyectos de inversión en el Hospital Regional Docente Las Mercedes, a fin de que se establezcan las actividades, procesos, responsabilidades, y participación de las áreas y especialistas competentes según la necesidad de complejidad de los mismos que permitan una aprobación de expedientes que cumplan con la normativa aplicable.  
**(Conclusión n.° 1)**

2. Disponer, a la unidad orgánica competente la elaboración y aprobación de un Lineamiento interno que detalle los procedimientos, y responsabilidades de los servidores y funcionarios de la Unidad Formuladora y Ejecutora del Hospital Regional Docente Las Mercedes, que permita establecer los límites de autoridad y responsabilidades de los servidores y funcionarios; así como, indique las actividades a desarrollar y los respectivos controles de calidad en las mismas.  
**(Conclusión n.° 2)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
**(Conclusión n.° 1)**

**VIII. APÉNDICES**

- Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.° 3: Ficha técnica de obra (contrata): "Mejoramiento del ambiente de quimioterapia del Hospital Regional Docente Las Mercedes" 1° etapa.
- Apéndice n.° 4: Ficha técnica de obra (contrata): "Mejoramiento del ambiente de quimioterapia del Hospital Regional Docente Las Mercedes" 2° etapa.
- Apéndice n.° 5: Ficha técnica de obra (contrata): "Construcción del 2do y 3er piso del ambiente del servicio de oncología del HRDLM.CH en la ejecución del PIP n.°240549".
- Apéndice n.° 6: Copia autenticada del memorándum n.° 252-2016-GR.LAMB/GERESA/HRDLMCH/DE de 8 de agosto de 2016.
- Apéndice n.° 7: Copia autenticada del memorándum n.° 668-2016-GR.LAMB/HRDLMCH-DA de 12 de agosto de 2016.
- Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0001502 de 18 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la carta n.° 31-2016- ARQ.R.R.S.A. de 14 de octubre de 2016.  
Impresión de la Hoja de Trámite expediente n.° 02154049 tomada del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque (SIGGEDO 1.0.0).
- Apéndice n.° 10: Copia autenticada del oficio n.° 1882-2016.GR.LAMB/GERESA-HRDLMCH-DE de 21 de octubre de 2016, con expediente 2154049 y registro n.° 2683889.
- Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la hoja de trámite de expediente n.° 02154049 - registro n.° 02683889 de 21 de octubre de 2016.
- Apéndice n.° 12: Copia visada del Acta de Recopilación de Información, Acta N° 002-2023-CG/OC5343/ACHRDLM de 26 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 13: Copia autenticada del informe n.° 082-2016-GR.LAMB/GRSAL.EPI/CJRB. de 25 de octubre de 2016.
- Apéndice n.° 14: Copia autenticada del informe n.° 047-2016-GR.LAMB/GERESAL.API/LEÑP de 2 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.° 15: Copia autenticada del informe n.° 132-2016-GR.LAMB/GERESA-L-EPI/JHAR de 09 de noviembre de 2016.

- 
- Apéndice n.° 16: Copia autenticada del oficio n.° 610-2016-GR.LAMB/GERESA-L-OFPE de 10 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la carta n.° 33-2016-ARQ.R.R.S.A. de 15 de noviembre de 2016.  
Impresión de la Hoja de Trámite del Expediente n.° 02189565 del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque (Sisgedo 1.0).  
Copia autenticada del expediente técnico final denominado "Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes",
- 
- Apéndice n.° 18: Copia autenticada del oficio n.° 2076-2016-G.R. LAMB/GERESA/HRDLMCH-DE de 15 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.° 19: Copia autenticada del informe n.° 133-2016-GR.LAMB/GERESA-L-EPI/JHAR de 17 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.° 20: Copia autenticada del oficio S/N-2015-GR.LAMB/GERESA-L-OFPE de 17 de noviembre de 2016.
- 
- Apéndice n.° 21: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 6011 y 6012 de 23 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.° 22: Copia visada del Informe Técnico n.° 001-2023-CG/OC5343-MEYQ de 07 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 23: Copia visada de la Resolución de Dirección Regional Sectorial n.° 1065-2011-GR.LAMB/DRSAL de 1 de julio de 2011 .
- 
- Apéndice n.° 24: Copia autenticada del contrato n.° 022-2016-HRDLMCH de 22 de diciembre de 2016, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 020-2016-HRDLMCH.  
Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000202 de 6 de marzo de 2017.  
Copia autenticada del memorando n.° 1243-2016-GR.LAMB/HRDLMCH-DA de 17 de noviembre de 2016.  
Copia autenticada de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 020-2016-HRDLMCH "Servicio de Mejoramiento de Ambiente de Quimioterapia del Hospital Regional Docente Las Mercedes – Chiclayo".
- 
- Apéndice n.° 25: Copia autenticada del Acta de Recepción de Servicio de 14 de febrero de 2017.

- Apéndice n.° 26: Copia autenticada del memorándum n.° 003-2016-GR-GR.LAMB-HRDLMCH-USG de 25 de abril de 2016.  
Copia autenticada del memorándum n.° 001-2017-GR.-LAMB/HRDLMCH/JEEyAC de 8 de febrero de 2017.  
Copia autenticada del documento s/n de 30 de enero de 2017.  
Copia autenticada de la solicitud s/n de 3 de febrero de 2017.  
Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 375-2017-GR.LAMB/GERESA-L/HRDLMCH-DE de 5 de mayo de 2017.  
Copia autenticada del oficio n.° 860-2017-G.R. LAMB/GERESA/HRDLM-DE de 5 de mayo de 2017.  
Copia Autenticada de Resolución Directoral n.° 004-2014-GR-LAMB/GERESA-L HRDLMCH-DE de 02 de enero de 2014.
- Apéndice n.° 27: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 0640 y 0641 de 20 de enero de 2017.
- Apéndice n.° 28: Copia visada del documento denominado "VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA" de 3 de julio de 2023.
- Apéndice n.° 29: Copia visada del documento denominado "VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA" de 8 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 30: Copia visada del documento denominado "VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA" de 7 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 31: Copia autenticada del contrato n.° 013-2017-HRDLMCH de 20 de junio de 2017.  
Copia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2017-HRDLMCH.
- Apéndice n.° 32: Copia autenticada del informe n.° 001-2017-ARQ.R.R.S.A. de 25 de julio de 2017.  
Copia autenticada del informe de supervisión de la valorización única y final del servicio: "MEJORAMIENTO DE AMBIENTE DE QUIMIOTERAPIA, DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES – CHICLAYO, II ETAPA".
- Apéndice n.° 33: Copia autenticada del Acta de Recepción de Servicio de 24 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 34: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 3948-A y 3948 B, ambos de 9 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 35: Copia visada del Acta de Recopilación de información Acta n.° 004-2023-CG/OC5343/ACHRDLM de 7 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 36: Copia autenticada del cuadro de evaluación de propuestas de 21 de diciembre de 2016 y copia autenticada de documentos adjuntos.

- Apéndice n.° 37: Copia autenticada del documento S/N de 8 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.° 38: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1301 de 9 de marzo de 2017.
- Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la carta n.° 14 ARQ.RRSA/2017 de 7 de marzo de 2017.
- Apéndice n.° 40: Copia autenticada del oficio n.° 092.2017/GR.LAMB/GERESA/HRDLMCH/PPCCANCER. de 09 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 41: Copia autenticada del memorando n.° 415-2017-GR.LAMB/GERESA-HRDLMCH-DE de 30 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 42: Copia autenticada del memorándum n.° 1570-2017-GR.LAMB/HRDLMCH-DA de 31 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 43: Copia autenticada del Cuadro Comparativo n.° 305 de 03 de noviembre de 2017 y copia autenticada de documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la carta n.° 16-2017-QING/CHU/HOLDING/SAC de 14 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 45: Copia autenticada del expediente técnico: *"Mejoramiento al Servicio de Oncología, Preventorio Oncológico y Área Básica para Mezclas Oncológicas Del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, presentado por la empresa QING CHU HOLDING S.A.C.
- Apéndice n.° 46: Copia autenticada del oficio n.° 000050-2018-GR.LAMB/GERESA/HRDLM/DE [2651464-1] de 9 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 47: Impresión de la Hoja de Trámite de Documento [2651464-1] del SIGEDO 3.0.
- Apéndice n.° 48: Copia autenticada del informe n.° 000004-2018-GR.LAMB/GERESA-OPE-LEÑP [2651464-2] de 25 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 49: Impresión de la Hoja de Trámite de Documento [2651464-2] del SIGEDO 3.0.
- Apéndice n.° 50: Copia autenticada del informe n.° 000002-2018-GR.LAMB/GERESA-OPE-JJSV [2651464-3] de 12 de febrero de 2018.

- Apéndice n.° 51: Copia autenticada del memorando n.° 000022-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE [2651464-4] de 13 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 52: Copia autenticada del documento denominado "Proveído" de 13 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 53: Copia autenticada del oficio n.° 000077-2018-GR.LAMB/GERESA/HRDLM/DA [2728753-0] de 14 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 54: Copia autenticada de la carta n.° 03-2018-QING/CHU/HOLDING/SAC de 21 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 55: Copia autenticada del oficio n.° 000525-2018-GR.LAMB/GERESA/HRDLM/DE [2737887-1] de 22 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 56: Impresión de la Hoja de Trámite de Documento [2737887-1] del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque (SIGGEDO 3.0).
- Apéndice n.° 57: Copia autenticada del informe n.° 000007-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE-JJSV [2737887-2] de 28 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 58: Copia autenticada del oficio n.° 000095-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE [2737887-3] de 1 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 59: Impresión de la Hoja de Trámite de Documento [2737887-3] del SIGGEDO 3.0.
- Apéndice n.° 60: Copia autenticada de la carta n.° 05-2018-QING/CHU/HOLDING/SAC de 27 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 61: Copia autenticada del oficio n.° 000766-2018-GR.LAMB/GERESA/HRDLM/DE [2737887-5] de 27 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 62: Impresión de la Hoja de Trámite de Documento [2737887-5] del SIGGEDO 3.0.
- Apéndice n.° 63: Copia autenticada del informe n.° 000016-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE-JJSV [2737887-6] de 6 de abril de 2018.
- Apéndice n.° 64: Copia autenticada del informe n.° 000014-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPE-LEÑP [2737887-7] de 12 de abril de 2018.
- Apéndice n.° 65: Impresión de la Hoja de Trámite de Documento [2737887-7] del SIGGEDO 3.0.



Apéndice n.° 66: Copia autenticada del informe n.° 000046-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPPE-JHAR [2737887-8] de 12 de abril de 2018.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada del oficio n.° 000164-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPPE [2737887-9] de 13 de abril de 2018.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada del oficio n.° 000959-2018-GR.LAMB/GERESA/HRDLM/DE [2737887-10] de 19 de abril de 2018.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada de la carta n.° 07-2018-QING/CHU/HOLDING/SAC de 2 de mayo de 2018 [2817717-0].

Apéndice n.° 70: Copia autenticada del oficio n.° 001041-2018-GR.LAMB/GERESA/HRDLM/DE [2737887-11] de 4 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 71: Impresión de la Hoja de Trámite de Documento [2737887-11] del SIGEDO 3.0.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada del informe n.° 000021-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPPE-JJSV [2737887-12] de 9 de mayo de 2018.  
Impresión de la Hoja de Trámite de Documento [2737887-12] del SIGEDO 3.0.

Apéndice n.° 73: Copia autenticada del oficio n.° 000215-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPPE [2737887-13] de 9 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 74: Copia autenticada de la carta n.° 11-2018-QING/CHU/HOLDING/SAC de 6 de junio de 2018 y del Cronograma Valorizado

Apéndice n.° 75: Copia autenticada del oficio n.° 001294-2018-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [2854746-1] de 6 de junio de 2018.

Apéndice n.° 76: Impresión de la Hoja de Trámite de Documento [2854746-1] del SIGEDO 3.0.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada del informe n.° 000019-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPPE-LEÑP [2854746-2] de 21 de junio de 2018.

Apéndice n.° 78: Copia autenticada del informe n.° 000096-2018-GR.LAMB/GERESA-OFPPE-JHAR [2854746-3] de 22 de junio de 2018.



- Apéndice n.° 79: Copia autenticada del oficio n.° 000282-2018-GR.LAMB/GERESA-OPE [2854746-4] de 25 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 80: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 000445-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3264681-1] de 26 de junio de 2019.  
Impresión de la Hoja de Trámite de Documento [3264681-1] del SIGEDO 3.0.
- Apéndice n.° 81: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 4000 y 4001 de 21 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 82: Copia autenticada de la carta n.° 11-2020-MEGM de 29 de mayo de 2020.
- Apéndice n.° 83: Copia autenticada del informe n.° 00004-2020-GR. LAMB/GERESA/HRDLMCH/SG-MEGM de 29 de mayo de 2020.
- Apéndice n.° 84: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 000371-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3546467-15] de 3 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 85: Impresión del Reporte de Otorgamiento de Buena Pro AS-SM-3-2020-GRLAMB/HRDLM.CH-1 (del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-GR.LAM/HRDLMCH) de fecha de generación 18 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 86: Copia autenticada del contrato CDPS n.° 008-2020-GR.LAMB | HRDLM.CH de 20 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 87: Copia auténtica imprimible del oficio n.° 001548-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3672557-1] de 27 de octubre de 2020.  
Impresión de la Hoja de Trámite de Documento [3672557-1] del SIGEDO 3.0.
- Apéndice n.° 88: Copia autenticada del acta de inicio de obra de 17 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 89: Copia autenticada de los asientos del cuaderno de obra:  
- Asiento n.° 1 – Inspector, de 17 de noviembre de 2020.  
- Asiento de cuaderno de obra n.° 2 de 18 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 90: Copia autenticada de los asientos del cuaderno de obra:  
- Asiento n.° 5 de 19 de noviembre de 2020.  
- Asiento n.° 6 del residente, de 20 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 91: Copia autenticada del asiento n.° 7 de 20 de noviembre de 2020.

- Apéndice n.° 92: Copia autenticada de los asientos del cuaderno de obra:
- Asiento n.° 15 de 25 de noviembre de 2020.
  - Asiento n.° 16 del residente, de 26 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 93: Copia autenticada de la carta n.° 39-20 CGM S.R.L. de 26 de noviembre de 2020 y copia autenticada de los documentos adjuntos:
- Carta n.° 019-2020-OSZ/ING de 24 de noviembre de 2020. Informe estructural suscrito por el Ing. Ovidio Serano Zelada.
- Apéndice n.° 94: Copia autenticada de los asientos del cuaderno de obra:
- Asiento n.° 17 de 26 de noviembre de 2020.
  - Asiento n.° 18 del residente de 27 de noviembre de 2020.
  - Asiento n.° 19 del inspector de 27 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 95: Copia autenticada del acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución de 27 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 96: Copia autenticada de la carta n.° 215-2020-MEGM/OO de 30 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 97: Copia autenticada de la carta n.° 15-2020-QING/CHU/HOLDING/SAC de 29 de diciembre de 2020.  
Copia visada de la carta n.° 01-2021-QING/CHU/HOLDING/SAC de 15 de enero de 2021 y copia autenticada del correo electrónico de 29 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 98: Copia autenticada del informe n.° 001-2021- MGLCH/HLM.CH/USGM de 5 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 99: Copia auténtica imprimible del oficio n.° 000074-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DIA-USGM [3781284-0] de 16 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 100: Copia auténtica imprimible del memorando n.° 000026-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DIA [3781284-1] de 17 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 101: Copia auténtica imprimible memorando n.° 000094-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DIA [3781284-6] de 26 de febrero de 2021.  
Impresión de la Hoja de Trámite de Documento [3781284-6] del SIGGEDO 3.0
- Apéndice n.° 102: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000055 de 25 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 103: Copia autenticada de la carta n.° 0036-JJAD-2021 de marzo de 2020 e informe denominado "Diagnóstico y Evaluación Técnico - Estructural del 1° nivel existente del ambiente de Oncología", suscrito por el Ing. Jocsan Jonatan Altamirano Díaz.

- Apéndice n.° 104: Copia visada del comprobante de pago n.° 2644-A de 5 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 105: Copia visada del correo institucional de 5 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 106: Copia autenticada del oficio n.° 148-2019-2021CIP-CDL/CP de 21 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 107: Copia autenticada del oficio n.° 007-2022-2024-CIP-CDL/CP de 8 de marzo de 2022 e Informe Técnico Pericial el 19 de febrero de 2022 suscrito por el Ing. Humberto Heredia Morales.
- Apéndice n.° 108: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 00199 de 24 de enero de 2022, 00198 de 24 de enero de 2022, 00878 de 17 de marzo de 2022 y 00877 de 17 de marzo de 2022.
- Apéndice n.° 109: Copia autenticada del informe n.° 029-2022-GR.LAMB/HRDLM.CH/UEI/MGLC de 12 de abril del 2022.
- Apéndice n.° 110: Copia auténtica imprimible del Informe legal n.° 000065-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/UAJ [4159097-20] de 28 de abril de 2022. Impresión de la Hoja de Trámite de Documento [4159097-20] del SIGGEDO 3.0.
- Apéndice n.° 111: Copia auténtica imprimible de la Resolución Directoral n.° 000307-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4159097-21] de 28 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 112: Copia visada de oficio n.° 001208-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3864261-0] de 27 de mayo de 2021 denominada Carta Notaria y copia visada de la carta n.° 25-2021-CGM de 9 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 113: Copia visada de la carta n.° 029-2021-CGM de 12 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 114: Copia auténtica imprimible del oficio n.° 001796-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3912290-2] de 10 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 115: Copia visada de la carta n.° 38-2021-CGM de 16 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 116: Copia autenticada de la carta n.° 39-2021-CGM de 23 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 117: Copia autenticada del informe n.° 66-2021 – G.R. LAMB/HRDLM.CH/UEI/MGLCH [3934644-1] de 27 de agosto de 2021.

- Apéndice n.° 118: Copia autenticada del oficio n.° 000372-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DIA [3934644-2] de 31 de agosto del 2021.
- Apéndice n.° 119: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 000809-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3934644-6] de 4 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 120: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 1116 de 25 de enero de 2021 y copia autenticada de adjuntos, copia visada del comprobante de pago n.° 5088 de 31 de agosto de 2021; y, copia autenticada e los comprobantes de pago n.° 6078 y n.° 6077, ambos de 22 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 121: Copias visadas de las Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.° 122: Copia autenticada de la Resolución Ministerial N° 0444-90 de 23 de julio de 1999.  
Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 030-2018-GR.LAMB/PR [2643890-2] de 26 de enero de 2018.  
Copia Autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 246-2018-GR.LAMB/GR [2873281-2] de 24 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 123: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2016-GR. LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 22 de enero de 2016.
- Apéndice n.° 124: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2016-GR. LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 22 de enero de 2016.  
Copia visada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 213-2018-GR. LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 10 de enero de 2018.  
Copia visada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 795-2018-GR. LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 2 de abril de 2018.
- Apéndice n.° 125: Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 009-2011-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2011 que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y sus ejecutoras; así como, copia autenticada del artículo 92° que contiene las funciones del "Hospital 'Las Mercedes' Chiclayo".

Chiclayo, 29 de noviembre de 2023.

  
Olga Ignacio Alarcón  
Supervisor

  
Karina Berhal Llantop  
Jefe de Comisión Auditora

  
Stephany Pamela Durand Caballero  
Integrante (Abogado) de la Comisión  
Auditor

  
María Esther Yncio Quiroz  
Integrante (Ingeniera) de la Comisión

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 29 de noviembre de 2023.

  
Walther Coello Ynope  
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)  
Gobierno Regional de Lambayeque

## APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 083-2023-2-5343-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores dieron conformidad a expedientes técnicos; además, receptionaron sin observaciones trabajos ejecutados para mejoramiento de ambiente de quimioterapia pese a que su diseño y ejecución no se efectuaron de acuerdo a lo establecido en las normas técnicas de edificaciones, salud y contrataciones, conllevando a que se edifique una infraestructura de la cual se ha determinado su demolición, afectando el cumplimiento de la finalidad pública y ocasionando un perjuicio económico de S/ 450 305,97.	Julio Humberto Albújar Ramírez	[REDACTED]	Colaborador de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque	26/01/2018	23/07/2018	Nombrado	[REDACTED]	-	X			
2		Carlos José Rojas Bardales	[REDACTED]	Arquitecto de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque	01/01/2016	31/12/2016	CAS	[REDACTED]	-	X			
3		Luis Edilberto Ñiquen Portilla	[REDACTED]	Ingeniero Civil de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque	01/01/2016 01/01/2018	31/12/2016 30/06/2018	CAS	[REDACTED]	-	X			
4		Jorge Enrique Ojeda Bocanegra	[REDACTED]	Supervisor y Adjunto a la jefatura de Servicios Generales del Hospital Regional Docente Las Mercedes	01/02/2017 05/05/2017	28/02/2018 10/01/2018	Contrato por Funcionamiento	[REDACTED]	-	X			
5		Ricardo Ronny Sandoval Alponete	[REDACTED]	Supervisor	23/12/2016	14/02/2017	Locación de Servicios	[REDACTED]	-	X			



**OFICIO N° -2023-CG/OC5343**

Señor:

**Jorge Luis Pérez Flores**

Gobernador Regional

**Gobierno Regional Lambayeque**

Av. Juan Tomis Stack N° 975 Carretera Pimentel (Frente Al Senati)

**Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo**

**Asunto** : Remite Informe de Auditoría.

**Referencia** : a) OFICIO N° 000480-2023-CG/OC5343 (07JUN2023)  
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.  
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a al expediente técnico y ejecución del “Mejoramiento de ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo”; así como, en el proyecto de inversión, expediente técnico y ejecución del “Mejoramiento Equipamiento del Servicio Oncológico del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque” a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 083-2023-2-5343-AC de 29 de diciembre de 2023, adjunto al presente en cinco (5) tomos de mil setecientos setenta y un (1771) folios, incluidos los apéndices respectivos.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Walther Coello Ynope**

Jefe del Órgano de Control Institucional (e)  
Gobierno Regional de Lambayeque  
Contraloría General de la República

(WCY/kbl)

Nro. Emisión: 02775 (5343 - 2023) Elab:(U18021 - 5343)



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000125-2023-CG/5343**

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 001121-2023-CG/OC5343

**EMISOR** : WALTHER COELLO YNOPE - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JORGE LUIS PEREZ FLORES

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20479569780

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**N° FOLIOS** : 1772

---

Sumilla: Me dirijo a usted con relación a la Auditoría de Cumplimiento a al expediente técnico y ejecución del "Mejoramiento de ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo"; así como, en el proyecto de inversión, expediente técnico y ejecución del "Mejoramiento Equipamiento del Servicio Oncológico del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque" a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 083-2023-2-5343-AC de 29 de diciembre de 2023, adjunto al presente en cinco (5) tomos de mil setecientos setenta y un (1771) folios, incluidos los apéndices respectivos.

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo I-Apendice 1-16[F]
2. Tomo I-Apendice 18-21[F]
3. Tomo II-Apendice 25-28[F]
4. Tomo II-Apendice 29-30[F]
5. Tomo II-Apendice 31-33[F]



6. Tomo II-Apendice 34-44[F]
7. OFICIO-001121-2023-OC5343
8. Tomo I-Apendice 17-I[F]
9. Tomo I-Apendice 17-II[F]
10. Tomo II-Apendice 22[F]
11. Tomo II-Apendice 23-24[F]
12. Tomo III-Apendice 45[F]
13. Tomo III-Apendice 54-62[F]
14. Tomo III-Apendice 63-71[F]
15. Tomo III-Apendice 80-84[F]
16. Tomo III-Apendice 85-88[F]
17. Tomo III-Apendice 89-92[F]
18. Tomo III-Apendice 46-53[F]
19. Tomo III-Apendice 72-79[F]
20. Tomo I-Informe[F]
21. Tomo IV-Apendice 103 parte I[F]
22. Tomo IV-Apendice 93-102[F]
23. Tomo IV-Apendice 103 parte II[F]
24. Tomo IV-Apendice 104-116[F]
25. Tomo V-Apendice 117-120[F]
26. Tomo V-Apendice 121 parte I[F]
27. Tomo V-Apendice 121 parte II[F]
28. Tomo V-Apendice 122-125[F]



## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 001121-2023-CG/OC5343

**EMISOR** : WALTHER COELLO YNOPE - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JORGE LUIS PEREZ FLORES

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

---

### Sumilla:

Me dirijo a usted con relación a la Auditoría de Cumplimiento a al expediente técnico y ejecución del "Mejoramiento de ambiente de Quimioterapia en el Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo"; así como, en el proyecto de inversión, expediente técnico y ejecución del "Mejoramiento Equipamiento del Servicio Oncológico del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque" a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 083-2023-2-5343-AC de 29 de diciembre de 2023, adjunto al presente en cinco (5) tomos de mil setecientos setenta y un (1771) folios, incluidos los apéndices respectivos.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20479569780**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000125-2023-CG/5343
2. Tomo I-Apendice 1-16[F]
3. Tomo I-Apendice 18-21[F]
4. Tomo II-Apendice 25-28[F]
5. Tomo II-Apendice 29-30[F]
6. Tomo II-Apendice 31-33[F]
7. Tomo II-Apendice 34-44[F]
8. OFICIO-001121-2023-OC5343
9. Tomo I-Apendice 17-I[F]
10. Tomo I-Apendice 17-II[F]



11. Tomo II-Apendice 22[F]
12. Tomo II-Apendice 23-24[F]
13. Tomo III-Apendice 45[F]
14. Tomo III-Apendice 54-62[F]
15. Tomo III-Apendice 63-71[F]
16. Tomo III-Apendice 80-84[F]
17. Tomo III-Apendice 85-88[F]
18. Tomo III-Apendice 89-92[F]
19. Tomo III-Apendice 46-53[F]
20. Tomo III-Apendice 72-79[F]
21. Tomo I-Informe[F]
22. Tomo IV-Apendice 103 parte I[F]
23. Tomo IV-Apendice 93-102[F]
24. Tomo IV-Apendice 103 parte II[F]
25. Tomo IV-Apendice 104-116[F]
26. Tomo V-Apendice 117-120[F]
27. Tomo V-Apendice 121 parte I[F]
28. Tomo V-Apendice 121 parte II[F]
29. Tomo V-Apendice 122-125[F]

**NOTIFICADOR** : KARINA BERNAL LLONTOP - GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

